

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

20 de agosto del 2026

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA No. 3146-2026

PRESENTES: Anabelle Castillo López, inicia presidiendo la sesión
Rodrigo Arias Camacho, continúa presidiendo
Carlos Montoya Rodríguez
Greivin Solís Zárte
María Lucía Barboza Valverde
José Pablo Ramos Ulate
José Fulvio Sandoval Vásquez
María Ortega Zamora

INVITADOS

PERMANENTES: Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría del Consejo Universitario
Héctor Román Saballos Pomares

AUSENTE: Katya Calderón Herrera, con justificación

INVITADAS: Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. Oficina Jurídica
Carolina Quesada Alfaro, asesora legal Oficina Jurídica

Se inicia la sesión al ser las nueve horas con treinta y tres minutos de modo virtual.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

ANABELLE CASTILLO: Muy buenos días, buenos días a todos y a la comunidad universitaria que nos sigue. Hoy el señor rector está en otras labores propias de la Universidad, se va a estar incorporando en cualquier momento en la mañana y voy a estar dirigiendo la sesión mientras él puede asumir la dirección de esta sesión.

Así que damos inicio a la sesión número 3146-2026, al ser las 9:34 de la mañana, de hoy 20 de agosto 2026.

Iniciamos con la aprobación de la agenda, la cual tiene las actas 3142 y 3143, luego el conocimiento y resolución de recursos y denuncias, conocimiento de los proyectos de ley ingresados, trámites de vía rápida, correspondencia, y dictámenes de comisiones permanentes y especiales, e informes del rector y los miembros del Consejo Universitario, que siempre es un punto que se deja al final de la sesión.

Por lo tanto, someto a discusión o aprobación la agenda del día de hoy. ¿Alguna observación con la agenda?

PAULA PIEDRA: Sí señora, tal vez para recordarles que, si aprueban la agenda, también consideren los puntos por inclusión, de modo que, si van a aprobar la agenda y así lo tienen a bien, aprueben también incluir los puntos que están ahí detallados.

ANABELLE CASTILLO: Muy bien, entonces si aprobamos la agenda, aprobamos la agenda con los puntos por incluir que nos llegaron de última hora. ¿Alguna observación? No hay, entonces someto a aprobación la agenda.

Todos estamos de acuerdo. Entonces, aprobada la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**
- II. APROBACIÓN DEL ACTA 3142-2026, 3143-2026, 3144-2026 y 3145-2026**
- III. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA**
 1. Oficio SCU-2026-240 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a proyectos de ley ingresados a consulta al 18 de agosto. REF: CU-835-2026
 2. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a criterio sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”. CU.CPL-2026-086
 3. Dictamen de la Comisión Proyectos de Ley, referente a criterio sobre el Texto Dictaminado del Proyecto de “LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL”, Expediente N° 24.804. CU.CPL-2026-061
 4. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a Proyecto dictaminado de “LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA”, Expediente N° 25.110. CU.CPL-2026-076

5. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a criterio sobre el Texto Dictaminado del Proyecto de Ley Expediente N° 24.821 “REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS”. CU.CPL-2026-077
6. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a criterio sobre el Proyecto de Ley dictaminado “LEY DE MODERNIZACION DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS”, Expediente N° 25.076. CU.CPL-2026-083
7. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a criterio sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.250 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943”. CU.CPL-2026-087
8. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a criterio sobre el texto sustitutivo del expediente N° 25.157 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º9242 DE 6 DE MAYO DE 2014”. CU.CPL-2026-088

IV. TRÁMITES DE VIA RÁPIDA

1. Oficio VID 537-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, referente a segunda solicitud de trámite por vía rápida para la reforma parcial de los artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil. REF: CU-827-2026

V. CORRESPONDENCIA

1. Oficio CR-1087-2026 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de prórroga para atención de acuerdo sobre propuesta relacionada con la actualización profesional o especialidades en Analítica de Datos. REF. CU-833-2026
2. Oficio VE-309-2026 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a solicitud de prórroga de la Dirección Editorial. REF: CU-838-2026
3. Oficio SCU-2026-241 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud para nombramiento del jurado “Reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED 2026”. REF: CU-840-2026

4. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud para incorporar en el análisis de la propuesta de modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia, la propuesta de adición al artículo 23. CU.CAJ-2026-052
5. Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a análisis del Presupuesto de la Defensoría Estudiantil. CU.CPP-2026-029
6. Dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en relación a la nueva conformación de la Comisión. CU.CPDEySU-2026-043
7. Oficio CR-2026-2026 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de prórroga para cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario, referente a la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED. REF: CU-233-2026
8. Oficio TEUNED-218-2026 del Tribunal Electoral Universitario referente a consulta sobre estado de aprobación de la reforma integral del Reglamento Electoral Universitario. REF: CU-293-2026
9. Oficio DEFE-UNED-061-2026 de la Defensoría Estudiantil, referente a la aprobación de la conformación de la Comisión Interuniversitaria denominada "Red de Defensorías Estudiantiles de las Universidades Públicas de Costa Rica". REF: CU-386-2026
10. Oficio Becas COBI 16819 del Consejo de Becas Institucional, referente a informe sobre estado de cumplimiento de acuerdos solicitados por el Consejo Universitario. REF: CU-429-2026
11. Nota personas funcionarias para solicitud de audiencia en el Consejo Universitario, para plantear inquietudes sobre nombramiento de jefatura en Centro de Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía. REF: CU-483-2026
12. Informe de final de gestión de la señora Nancy Arias Mora, en su puesto como asesora jurídica del Consejo Universitario. REF: CU-495-2026
13. Oficio CR-497-2026 del Consejo de Rectoría, referente a informe sobre el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM. REF: CU-524-2026
14. Oficio AI-084-2026 de la Auditoría Interna, referente a envío de servicio preventivo de asesoría relacionado con la entrada en vigencia de la Ley

N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa”. REF: CU-767-2026

15. Oficio OJ.2023-550 de la Oficina Jurídica, referente a criterio jurídico en relación con los recursos que la Universidad le ha trasladado a la ASEUNED, como reserva de cesantía. REF: CU-910-2023
16. Oficio ECA-2025-570 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a solicitud para reconsiderar resultado del Galardón Persona Profesora Distinguida. Además, oficio SCU-2025-306 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a detalle de las gestiones realizadas por parte de la Secretaría y asistente del jurado calificador encargado de analizar las postulaciones de dicha escuela. REF. CU-1348-2025 y REF: CU-1359-2025
17. Oficio ECE-106 4-2025 de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente a aclaración sobre proceso del galardón persona profesora distinguida 2025. REF: CU-1365-2025
18. Oficio AJCU-2026-002 de la Asesoría Jurídica, referente a análisis sobre trabajo realizado por el Jurado Calificador para el Reconocimiento de Personas Estudiantes y Personas Funcionarias Distinguidas de la UNED del año 2025. REF: CU-018-2026
19. Oficio O.J.2026-064 de la Oficina Jurídica, referente a envío de criterio sobre Ley 9908. REF: CU-080-2026
20. Oficio O.J.2026-066 de la Oficina Jurídica, referente a envío de criterio sobre Ley 9635. REF: CU-081-2026
21. Carta enviada por personas funcionarias de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente a envío de pronunciamiento de carreras, cátedras, programas y docentes de dicha escuela, sobre las medidas de contención presupuestaria ante la situación del FEES 2025. REF: CU-213-2026
22. Oficio AJCU-2026-027 de la Asesoría Jurídica, referente al pago del timbre de Archivo Nacional. REF. CU-343-2026
23. Pronunciamiento conjunto de los Consejo Universitarios, referente al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en defensa de un sistema educativo con una política pública integral, plural y sostenida. REF: CU-367-2026. Oficio UNA-SCU-ACUE-123-2026 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, referente a “Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre la Educación Superior Pública como decisión país”. REF: CU-389-2026. Además, oficio ECSH.312-2026 de la

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con acuerdo en defensa de la Educación superior pública. REF: CU-442-2026

24. Oficio CR-397-2026 del Consejo de Rectoría, referente a la actualización del Plan Sectorial de Inversiones. REF: CU-360-2026, REF: CU-378-2026
25. Oficio JRL-019-2026 de la Junta de Relaciones Laborales, referente al reconocimiento institucional y fundamentación de las decisiones relacionadas con las resoluciones emitidas por la Junta de Relaciones Laborales. REF: CU-473-2026
26. Oficio ECE-434-2026 del Consejo Escuela de Ciencias de la Educación referente a invitación al Consejo Universitario a una sesión de dicho consejo de Escuela. REF: CU-490-2026
27. Oficio JRL-023-2026 de la Junta de Relaciones Laborales, referente a pronunciamiento sobre manifestaciones realizadas por persona funcionaria durante la rendición de cuentas del Consejo Universitario celebrada el 26 de marzo de 2026, reafirmando la autonomía, independencia y actuación de la Junta dentro del marco jurídico institucional y nacional aplicable. REF: CU-527-2026
28. Oficio JRL-022-2026 de la Junta de Relaciones Laborales, referente a preocupación respecto a circular DGTH.2026.0476 respecto a la Reforma del inciso h) artículo 33 del Estatuto de Personal. REF: CU-530-2026
29. Oficio UNED-DEFE-079-2026 de la Defensoría Estudiantil, referente a solicitud de recargo de funciones en el señor Douglas Garro Salazar del 04 al 18 de setiembre de 2026. REF: CU-550-2026
30. Nota de persona funcionaria Yamileth Ruiz Rodríguez, referente a solicitud de reconocimiento institucional para la labor de ASEUNED. REF: CU-562-2026
31. Oficio OF-CNR-058-2026 de CONARE, referente a invitación a los consejos universitarios e institucionales para participar en actividad del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE). REF: CU-536-2026
32. Oficio DGTH.2026.990 de la Dirección de Gestión del Talento Humano, referente a informe sobre proceso para ajustar plan de trabajo de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades. REF: CU-575-2026 (valorar la posibilidad que se analice de manera confidencial)
33. Oficio CCAAd.2026.074 de la Comisión de Carrera Administrativa, referente a designación de persona coordinadora de dicha comisión. REF: CU-580-2026

34. Oficio SCI-493-2026 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a envío de pronunciamiento sobre el proceso de diálogo en la redistribución del FEES para las universidades públicas de Costa Rica. REF: CU-587-2026
35. Oficio ViD 364-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, referente a solicitud de derogatoria del Reglamento de Funcionamiento de Círculos de Estudio para Alumnos de la UNED. REF: CU-618-2026
36. Oficio DGTH.2026-1129 de la Dirección de Gestión del Talento Humano, referente a envío de informe sobre nivel de cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario. REF: CU-657-2026
37. Oficio ECEN-685-2026 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referente a solicitud de pronunciamiento para que se considere la designación del año 2027 como el “Año de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria Nutricional”. REF: CU-665-2026
38. Oficio CE-084-2025 del Consejo Editorial, referente a actualización sobre envío de información solicitada por el señor Rogelio Ramírez Cartin del Bufete 360° Legal Group. Oficio de bufete 360° Legal Group, referente a ampliación sobre solicitud de información sobre acuerdo tomado por el Consejo Universitario. Oficio D.E.107-2026 de la Dirección Editorial, referente a informe sobre la denuncia de plagio del poema ganador del Certamen Permanente de Cuento y Poesía de la Revista Nacional de Cultura, n.º 82. Finalmente, nota del señor Rogelio Ramírez Cartín del Bufete 360°, referente a solicitud de documentación vinculada con el análisis del caso señalado. REF: CU-1163-2025, REF: CU-031-2026, REF: CU-574-2026 y REF: CU-666-2026
39. Oficio CR-804-2026 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de enajenación de activos para ser donados a la Escuela Calle Hernández. REF: CU-680-2026
40. Oficio VP-084-2026 de la Vicerrectoría de Planificación, referente a envío de informe sobre ruta institucional para el fortalecimiento de la oferta académica y la apertura de nuevas carreras y programas STEM. REF: CU-700-2026
41. Oficio SCU-2026-196 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a propuesta de acuerdo para designación de personas representantes del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial de la UNED. REF: CU-701-2026

42. Oficio PROCI-089-2026 del Programa de Control Interno, referente a envío de la valoración del riesgo aplicada al Consejo Universitario. REF: CU-707-2026
43. Comunicado del TEUNED con aclaración sobre implicaciones de la modificación del artículo 112 inciso n) del Estatuto de Personal. REF: CU-715-2026
44. Oficio DGTH.2026.1348 de la Dirección de Gestión de Talento Humano, referente a Informe de implementación estudio clima laboral en el Instituto de Estudio de Género. REF: CU-727-2026
45. Oficio VEXVT-CI-054-2026 del Centro de Idiomas de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, referente a solicitud de arancel cero para los cursos de inglés intensivo para técnicos en Ciberseguridad y Desarrollo de Aplicaciones de Software. REF: CU-750-2026
46. Oficio FVV-CARTA-001-2026, relacionado con la solicitud de seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia respecto al terreno donado por la familia Villalobos Valverde para la construcción del Centro Universitario de Osa en Ciudad Cortés, Puntarenas. REF: CU-756-2026
47. Oficio DE 140-2026 de la Dirección Editorial, referente a renuncia de representante externa del Consejo Editorial, solicitud de titularidad para la persona suplente y nombramiento de representantes del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial. REF: CU-759-2026
48. Oficio DGTH.2026.1368 de la Dirección de Gestión del Talento Humano, referente a informe para declaratoria de catedrática Carolina Avalos Dávila. REF: CU-761-2026
49. Oficio E.C.S.H.483.2026 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente a envío de información sobre conversatorio académico para profundizar en las temáticas concernientes tanto a la Oferta Académica como a su relación con las tendencias e impactos tecnológicos, desigualdad social y brecha digital, envejecimiento poblacional, sostenibilidad, priorización de metas y recursos, entre otros. REF: CU-771-2026
50. Oficio VIVE.158.2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, referente a solicitud de prórroga para presentación de propuesta de modificación integral al Reglamento del Fondo Solidario. REF: CU-777-2026
51. Oficio SCU-2026-223 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a preocupación sobre ausencia de personas interesadas para postularse como

suplente de profesional con funciones administrativas del Consejo de Becas Institucional (COBI). REF: CU-779-2026

52. Oficio AI-088-2026 de la Auditoría Interna, referente a otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el informe CG-TI UNED 2023. REF: CU-783-2026
53. Nota remitida por la señora María Lucía Barboza Valverde consejal interno, referente a interés para asumir la coordinación de la comisión especial encargada de analizar las observaciones de la comunidad universitaria a la propuesta de “Política Institucional para la Atención Integral de las Personas Estudiantes Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional”. REF: CU-784-2026
54. Oficio CCP.642.2026 de la Comisión de Carrera Profesional, referente a solicitud de interpretación auténtica respecto a la aplicación del régimen de Carrera Universitaria y otros derechos del Estatuto de Personal para funcionarios bajo la modalidad de salario global. REF: CU-785-2026
55. Oficio TEUNED-389-2026 del Tribunal Electoral Universitario, referente a envío de listado de normativa institucional en los que se puede incorporar un requisito o impedimento por haber incurrido en la reincidencia en la omisión del ejercicio del voto. REF: CU-798-2026
56. Oficio TEUNED-390-2026 del Tribunal Electoral Universitario, referente a solicitud para nombramiento de una segunda persona suplente. REF: CU-816-2026
57. Oficio SCI-650-2026 del Consejo institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a apoyo de dicho consejo a la reactivación del Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria, como instancia de coordinación y articulación interuniversitaria para la defensa del financiamiento de la educación superior pública costarricense. REF: CU-820-2026

- B. Correspondencia sobre temas relacionados con personas adscritas al sistema penitenciario. REF. CU-831-2026** (se desarrolló sesión extraordinaria, para analizar en compañía de miembros de CONRE y DEFE)

VI. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y DENUNCIAS

1. Denuncia actualizada DE.CU-08-2025, sobre finalización de funciones de persona por supuesto incumplimiento de responsabilidades. (**confidencial**) (ingresó el 19 de setiembre 2025). Además, oficio O.J-2026-624 de la Oficina Jurídica, referente a informe de Investigación Preliminar DEN.CU-08-2025. REF: CU-1096-2025 y REF: CU-788-2026

2. Sesión extraordinaria del Consejo Universitario, para el próximo martes 25 de agosto a las 8 am. Además, se convoca sesión ordinaria el jueves a las 2:00 pm.
3. Oficio SCU-2026-207 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a ingreso de recurso de revocatoria con apelación en subsidio y solicitud de nulidad correspondiente al expediente administrativo disciplinario 004-2026 J.M.CH.M. (**ingresa el 17 julio 2026**). Además, ampliación enviada por persona interesada el 24 de julio 2026. (**confidencial, a la espera de criterio de OJ**). REF: CU-736-2026, REF: CU-733-2026, REF: CU-762-2026 y REF: CU-829-2026
4. Expediente DFOE-DEC-ORD-00017-2025. Oficio, DFOE-SEM-1160 de la Contraloría General de la República, referente a respuesta sobre solicitud de prórroga. REF: CU-681-2026 (**confidencial**)
5. Oficio SCU-2026-192 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a oficio ViD 439-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, con envío de recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3134-2026, Artículo V, inciso 1-a), celebrada el 25 de junio del 2026 (CU-2026-247-C), referente a modificación del artículo 3 del Reglamento General de Becas de Pregrado y Grado y de Apoyos Complementarios, y otros artículos del mismo Reglamento. Además, oficio O.J.2026-564 de la Oficina Jurídica referente a análisis de admisibilidad del recurso citado (**analizar**). REF: CU-679-2026, REF: CU-690-2026 y REF: CU-714-2026 (no es confidencial).
6. Oficio SCU-2026-148 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por persona funcionaria B.C.R. (**confidencial, ingresa el 18 de mayo, a la espera de criterio de OJ**). REF: CU-488-2026

VII. INFORMES DEL RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

VIII. DICTÁMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIONES ESPECIALES, AD HOC Y SUBCOMISIONES

- a. Dictamen de la Comisión especial encargada de analizar las observaciones de la comunidad sobre la propuesta de “Política Institucional para la Atención Integral de las Personas Estudiantes Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional”, referente a solicitud de designación de persona coordinadora. SCU-2026-200

- b. Dictamen de la Comisión Ad Hoc que analiza la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, referente a propuesta de modificación del artículo 26, 27 y 31 de dicho estatuto. SCU-2025-252
- c. Dictamen de la Comisión Ad Hoc encargada de analizar la propuesta de Reglamento del Comité Ético Científico de la UNED. SCU-2024-148 (se solicita invitar a doña Laura Vargas cuando se analice este tema)
- d. Dictamen de la Comisión Ad Hoc encargada del análisis de la Política Institucional para la Igualdad de Género, la No Discriminación y la No Violencia en la Universidad Estatal a Distancia, referente a solicitud de prórroga. SCU-2025-056 (se sugiere dejarla sin efecto y analizar el SCU-2025-107)
- e. Dictamen de la Comisión encargada de revisión y análisis del reglamento Persona Profesora Distinguida, referente a solicitud de prórroga. SCU-2026-001 (se sugiere dejar sin efecto este dictamen, debido a que el reglamento ya fue revisado y aprobado en sesión 3116-2026)
- f. Dictamen de la Comisión especial conformada en la sesión 3088-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 04 de setiembre del 2025, referente al análisis de la propuesta de modificación de varios artículos del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. SCU-2026-065
- g. Dictamen de la Comisión Ad Hoc para el análisis de la Política Institucional para la Igualdad de Género, la No Discriminación y la No Violencia en la Universidad Estatal a Distancia, en el que sugieren varias mejoras al mismo. SCU-2025-107

2. DICTAMENES DE COMISIONES PARA ANALIZAR EN CONJUNTO

- a. Propuesta de modificación de la Política para fomentar la permanencia de las personas estudiantes de la UNED, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2927-2022, Art. IV-A, inciso 17) celebrada el 1 de setiembre del 2022. CU.CPDOyA-2023-022 (verlo con prioridad, posibilidad de trasladarlo a CPDEySU)
- b. Análisis del estudio sobre evaluación de la pertinencia de los servicios universitarios dirigidos a las personas graduadas de la UNED. CU.CPDEySU-2024-006

3. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de reforma integral del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED. CU.CAJ-2023-060.
- b. Propuesta de modificación de los incisos a) y b) del artículo 43 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2025-137
- c. Propuesta de modificación del artículo 49, punto 3, del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2026-041
- d. Propuesta de modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2026-051

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Estudio técnico realizado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, para la creación de la Oficina de Gestión e Investigación en Laboratorios (OGILAB). CU.CPDOyA-2022-070
- b. Propuesta de modificación integral del “Reglamento para la Administración y Custodia de los Activos de la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CPDOyA-2025-066
- c. Análisis sobre cambios y/o actualizaciones que se realizaron al Manual Organizacional de la UNED 2024. CU.CPDOyA-2026-030
- d. Análisis del informe de Labores de la Auditoría Interna, correspondiente al periodo 2025. CU.CPDOyA-2026-033

5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y SEDES UNIVERSITARIAS

- a. Observaciones generales sobre reglamentos puestos a consulta de la comunidad universitaria. CU.CPDEySU-2025-011
- b. Criterio sobre funcionamiento y la normativa aplicable a la representatividad y conformación de comisiones del Consejo Universitario CU.CPDEySU-2025-032

- c. Dictamen sobre atención a informe solicitado por la Defensoría de los Habitantes. CU.CPDEySU-2025-035
- d. Informe sobre análisis del Informe Anual de la DEFE correspondiente al año 2024. CU.CPDEySU-2025-043
- e. Informe sobre análisis de preocupaciones en la administración del proceso de matrícula. CU.CPDEySU-2025-045
- f. Propuesta de reforma integral a la “Política Institucional para la Atención Integral de las Personas Estudiantes Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional UNED”. CU.CPDEySU-2025-034 (analizar con prioridad en compañía de miembros de CONRE y DEFE) (Se leyó completo en sesión 3097-2025, se envía a consulta de la comunidad universitaria, se conforma comisión especial para que analice las observaciones recibidas)
- g. Informe sobre estado de avance sobre propuesta de reforma al Reglamento de la Oficina de Promoción Estudiantil (OPE). CU.CPDEySU-2025-047
- h. Informe sobre estado de avance para el análisis dos acuerdos enviados por el Consejo Universitario. CU.CPDEySU-2026-001
- i. Análisis sobre la “Propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad”. CU.CPDEySU-2025-036
- j. Análisis de estudio “Hacia la Inclusión Digital: Diagnóstico tenencia de dispositivos y acceso al servicio de internet entre Estudiantes UNED, Costa Rica”. CU.CPDEySU-2026-007
- k. Estudio denominado “Estrategia de Vinculación Territorial 2025-2029”. CU.CPDEySU-2026-008
- l. Acuerdo sobre nota enviada por algunas personas estudiantes privadas de libertad, en la que manifiestan su preocupación sobre el efecto de la exoneración del pago de matrícula para los estudiantes privados de libertad. CU.CPDEySU-2026-018
- m. Solicitud para designación de una persona integrante del Consejo Universitario en la Comisión. CU.CPDEySU-2026-032
- n. Sobre nombramiento de persona coordinadora a.i. CU.CPDEySU-2026-034

- o. Nombramiento de persona coordinadora a.i. CU.CPDEySU-2026-037

6. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Propuesta de reforma de algunos artículos del Reglamento General Estudiantil. CU.CPDA-2026-022

7. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

No hay

II. APROBACIÓN DEL ACTA 3142-2026, 3143-2026, 3144-2026 y 3145-2026

ANABELLE CASTILLO: Vamos a proceder a aprobar las actas, ¿tenemos alguna observación al acta número 3142-2026? No hay, entonces someto a aprobación el acta 3142-2026.

[Se aprueba el acta No. 3142-2026 sin modificaciones]

Someto a discusión el acta 3143-2026. Entonces, someto a aprobación el acta 3143-2026. Muy bien.

[Se aprueba el acta No. 3143-2026 sin modificaciones]

Someto a discusión el acta 3144-2026. Entonces, someto a aprobación el acta 3144 si están de acuerdo.

[Se aprueba el acta No. 3144-2026 sin modificaciones]

Someto a discusión el acta 3145. Entonces, los que estén de acuerdo, favor aprobarla.

[Se aprueba el acta No. 3145-2026 sin modificaciones]

Seguimos con los puntos de inclusión, y en el conocimiento y resolución de recursos, tenemos el oficio O.J.2026-671 de la Oficina Jurídica, referente a envío de criterio sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio, eso se pasa a la sesión confidencial, si están de acuerdo.

III. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA

1. Oficio SCU-2026-240 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a proyectos de ley ingresados a consulta al 18 de agosto. REF: CU-835-2026

Se conoce el oficio SCU-2026-240 de fecha 12 de agosto de 2026 (REF: CU-835-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 18 de agosto de 2026.

ANABELLE CASTILLO: El oficio dice lo siguiente:

“PARA: Consejo Universitario
DE: Paula Piedra Vasquez, coordinadora general
Secretaría del Consejo Universitario
FECHA: 18 de agosto, 2026
REF.: SCU-2026-240
ASUNTO: Proyectos de ley nuevos en consulta al 18 de agosto, 2026

A continuación, se enumeran los proyectos de ley nuevos que ingresaron en consulta a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), al 18 de agosto del 2026:

1. N° 25.569 “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA”, (REF: CU-822-2026). Consulta obligatoria.

El proyecto de ley busca corregir un error en la Ley N.º 10.881 y fortalecer la delimitación entre las auditorías internas y la administración activa. Específicamente, establece que las auditorías deben mantener independencia y objetividad, limitarse a funciones de fiscalización, asesoría y advertencia, y no asumir decisiones propias de la administración. Asimismo, regula el procedimiento y los plazos para que la administración atienda, objete o implemente las recomendaciones de auditoría, y refuerza la supervisión de la Contraloría General de la República sobre las auditorías internas.

2. N° 25.449 “REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 4461, SEGURO INTEGRAL DE COSECHAS, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1969”, (REF: CU-823-2026). Consulta Facultativa del Expediente.

El proyecto de ley propone una reforma integral del Seguro Integral de Cosechas (SIC) para ampliar la protección de los agricultores frente a riesgos climáticos, biológicos, fitosanitarios y naturales, cubriendo todas las etapas del cultivo, desde la preparación del terreno hasta la cosecha. Además,

permite la participación de aseguradoras privadas, fortalece la supervisión de Sugese, establece una reserva de contingencia, prioriza a pequeños y medianos productores y contempla subsidios, capacitación y seguros paramétricos. También busca mejorar la evaluación y pago de indemnizaciones y establece como meta alcanzar, en un plazo máximo de 10 años, la cobertura de toda la producción agrícola nacional.

3. N° 25.664 “LEY PARA EL DESARROLLO DE ZONAS FRANCAS LOGÍSTICO-INDUSTRIALES EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”, (REF: CU-824-2026) Consulta Obligatoria.

El proyecto de ley busca crear un Régimen Especial de Zonas Francas Logístico-Industriales en Puntarenas y su zona sur, con el propósito de atraer inversión, generar empleo formal y diversificar la economía regional, aprovechando especialmente la infraestructura de Puerto Caldera y la ubicación estratégica de la provincia. El régimen permitiría instalar empresas de logística, distribución, manufactura, agroindustria, procesamiento de productos marinos y servicios vinculados al comercio exterior, otorgándoles incentivos y facilidades adicionales. Además, contempla capacitación y reconversión laboral mediante el INA y universidades, priorizando la contratación de mano de obra local, así como el fortalecimiento de encadenamientos con empresas de la región y el cumplimiento de estándares ambientales.

4. N° 25.605 “LEY PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM)”, (REF: CU-825-2026). Consulta texto Expediente.

El proyecto de ley busca crear incentivos temporales para promover nuevas inversiones y generar empleo formal fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), especialmente para empresas del régimen definitivo. Para ello, propone reducciones progresivas en el impuesto sobre las utilidades y en determinadas cargas sociales durante los primeros años de operación, condicionadas a requisitos mínimos de inversión y creación de empleos. Además, incorpora medidas de capacitación de talento humano, fortalecimiento de proveedores locales y mejora de la conectividad, con el objetivo de reducir las desigualdades territoriales, dinamizar las economías regionales y fomentar un desarrollo económico más equilibrado en Costa Rica.

5. N° 25.512 “LEY DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL DEL LICEO DE COSTA RICA”, (REF: CU-826-2026). Consulta texto Expediente.

El proyecto de ley busca otorgar autonomía institucional al Liceo de Costa Rica, permitiéndole contar con una junta directiva y una estructura administrativa propias, manteniendo su carácter de colegio público y el financiamiento del Ministerio de Educación Pública. La iniciativa pretende fortalecer su oferta académica mediante programas de Bachillerato Internacional, formación bilingüe, educación técnica, deportiva y dual, así

como establecer mayor autonomía en la gestión del personal, recursos y proyectos de infraestructura, con el objetivo de convertir al Liceo en un modelo educativo público de excelencia, innovación y formación integral.”

Esos serían, entonces la propuesta es trasladarlo a la Comisión de Proyectos de Ley para su respectivo análisis y dictamen. ¿Alguna observación? Entonces, someto a aprobación el traslado de todos estos proyectos a la comisión respectiva.

Estamos todos de acuerdo y acuerdo firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2026-240 de fecha 12 de agosto de 2026 (REF: CU-835-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 18 de agosto de 2026.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio SCU-2026-240 de la Secretaría del Consejo Universitario (REF: CU-835-2026), y trasladarlo a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

- 2. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley referente a criterio sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”. CU.CPL-2026-086**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 055-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de agosto del 2026 (CU.CPL-2026-086), referente a criterio sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”.

ANABELLE CASTILLO: Vamos con el punto siguiente.

PAULA PIEDRA: Doña Anabelle, hablaron de que querían ver el proyecto de ley que mencionó don Greivin.

ANABELLE CASTILLO: Sí, en los dictámenes de proyectos de ley, algunos que están ahí pendientes y que sería bueno enviarlos, entonces vamos a seguir con Greivin, con el dictamen del cero ocio creo. Adelante entonces Greivin.

GREIVIN SOLÍS: Buenos días a todos y todas y a la comunidad universitaria que nos ve por los diferentes medios.

Este dictamen dice:

“PARA: Consejo Universitario
DE: Comisión de Proyectos de Ley
FECHA: 17 de agosto del 2026
REF: CU.CPL-2026-086

Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 055-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de agosto del 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en virtud del Oficio de consulta obligatoria recibida por el Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-CO-196-2026; remitido a esta Comisión el 26 de junio de 2026, solicita el criterio de su representada sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”, (REF: CU-655-2026).
2. El correo electrónico del 10 de julio, 2026, (REF: CU-703-2026), suscrito por el señor Rodrigo Campos Cordero, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

Observaciones sobre la fundamentación

En los antecedentes del proyecto, cuando se menciona los del Centro de Investigaciones de la OCDE, se cae en una falacia de falsa causa o correlación. En ese párrafo se señalan varios elementos en seguidilla, pero sin demostrar una correlación válida.

Los últimos tres párrafos de los antecedentes muestran una serie de prejuicios sin evidencia ni sustento científico. Además, se retoma la falsa correlación entre varios elementos y se les atribuye a las personas encarceladas responsabilidades sobre políticas fiscales que les son del todo ajenas.

En cuanto a la identificación del problema, no se señala un problema como tal, solo se argumenta que la solución es la creación de nuevas leyes, lo que resulta contradictorio pues justamente la creación de nuevas leyes es la razón por la cual hay más tipos penales o penas más largas, situación que tiene como resultado inmediato el aumento de la población penitenciaria.

Sobre la propuesta de solución, se parte del presupuesto de que la eliminación del ocio es una estrategia de seguridad democrática para desarticular bandas criminales. No existe evidencia empírica de que ello sea tal cual se describe. Tampoco existe una definición consensuada de “seguridad democrática”.

Las afirmaciones de una hacienda pública en serios problemas para sostener un régimen presupuestario, no son congruentes con las afirmaciones de una economía boyante y muy bien calificada por parte de entidades internacionales. Por lo anterior, buena parte del propósito del proyecto es un discurso generado desde un lugar común en el imaginario, pero sin aportar evidencia técnica ni empírica.

La evidencia empírica transnacional, no solo hace uso erróneo de la palabra transnacional para referirse al tema internacional, sino que compara modelos incomparables por ser sustantivamente distintos. Adicionalmente, el modelo de EEUU, en donde se han evidenciado encarcelamientos masivos y discriminación racial profunda, solo para generar corrupción y ganancias económicas a empresas privadas, no es un derrotero para Costa Rica.

Observaciones sobre la propuesta de ley.

El artículo 2 excluye al conocimiento criminológico de las valoraciones, privando al sistema del único criterio especializado y usando solo aproximaciones complementarias desde la psicología, la psiquiatría y lo social (sin definir qué ese lo social).

En el artículo 3, la definición de ocio se excluyeron las actividades de descanso y espacios familiares. El derecho a la educación se establece con restricciones, lo cual riñe con la definición de derechos.

El artículo 4, es restrictivo sobre el proveedor de equipamiento y personal, lo cual limita las posibilidades e incluso ocasionará el cierre de programas con probado éxito.

Del artículo 6 al artículo 12 y del artículo 17 al artículo 21 y en el artículo 24 hay varios problemas: 1) la figura de convenios queda abierta a contratos públicos de explotación económica pero sin los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia y eficiencia que caracterizan a la función pública; 2) la mano de obra facturada genera una relación laboral pero se disfraza de subsidio, evadiendo así garantías obligatorias del derecho laboral como las vacaciones, el seguro, la jornada y el salario mínimo; 3) la

voluntariedad del trabajo no es suficiente, pues puede caer en roces con legislación internacional como el Convenio 29 de la OIT y las Reglas Nelson Mandela, además, si la organización del trabajo penitenciario queda en manos privadas por convenio pueden generarse afectaciones en los tiempos familiares, de educación y descanso; 4) el proyecto no hace diferencias cuando no hay víctimas individualizadas, cuando no hay condena civil, cuando no hay familia registrada en el país, o cuando hay deudas, embargos previos y pensiones alimentarias, sin embargo, siempre se estaría reteniendo un 35% de los ingresos sin prioridades de pago claras para la multiplicidad de situaciones; 5) los ingresos del Fondo de Reinserción Social se generan con recursos públicos y por lo tanto deben estar sometidos a los controles de la hacienda pública, generando así roces con la normativa vigente; y 6) quedan pendientes de definir por reglamentos asuntos de enorme importancia como derechos de las personas, la participación real de las víctimas, régimen patrimonial, control hacendario, fiscalización, riesgos laborales y selección de empresas.”

3. El oficio IEG-069-2026 del 15 de julio, 2026, (REF: CU-718-2026), suscrito por la señora Roxana Figueroa Flores, Instituto de Estudios de Género, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(…) se recomienda modificar el artículo uno a efectos de que el objeto de la ley se ajuste claramente a lo pretendido: “regular lo relativo al trabajo remunerado de las personas privadas de libertad con la finalidad de que se subsidie la manutención y el costo operativo del sistema penitenciario, la retribución a las víctimas y el sostenimiento familiar”.

En el artículo dos se establece el ámbito de aplicación subjetivo que tiene relación directa con las personas que podrán ser sujetas de esta ley. Es importante señalar que excluye a “las personas privadas de libertad que se encuentren bajo alguna de las siguientes condiciones: personas ubicadas en espacios de alta contención, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con enfermedades terminales debidamente acreditadas mediante dictamen de la Caja Costarricense de Seguro Social, ratificado por la Comisión Médica del Instituto Nacional de Criminología”. Sin embargo, debería incluir a las personas privadas de libertad que han cometido delitos sexuales contra personas menores de edad, ya que su reinserción en espacios públicos y privados debe ser más controlado y también las personas privadas de libertad que han cometido femicidio, intento de femicidio o han sido encontrados culpables de un delito grave que atente contra la integridad de una mujer. En este último caso, que la voz de las víctimas sea escuchada y manifiesten su anuencia a que la persona privada de libertad pueda salir o no del ámbito penitenciario para laborar. Pensemos ¿qué sucedería si una víctima de un intento de femicidio se encuentra con que su agresor ahora limpia las calles de su barrio, o atiende en el Ebais de su

comunidad? O si un ofensor infantil es asignado para limpiar las aceras de un polideportivo donde acuden niños y niñas todo el día. El riesgo al que se expone a las víctimas es innecesario. Aunado a lo anterior, no podemos olvidar que las víctimas tienen derecho a ser escuchadas y que no por haber finalizado un proceso judicial, dejan de ser víctimas.

En el artículo 9 y los subsiguientes, no queda claro que la finalidad es que el dinero generado por la persona privada de libertad, en su totalidad sea destinada a los indicadores que señala el artículo 10, pues se habla de subsidio. Esto genera confusión. Hablar de subsidio es, hablar de un aporte gratuito que se le otorga a una persona. No queda claro entonces en el artículo 9 si lo que se pretende decir es que el Estado facturará por los servicios que brinde la persona privada de libertad y el estado se lo reconocerá como un subsidio que será distribuido conforme establece el artículo 10. Este tema debe quedar claro, porque tampoco señala el proyecto, que obligaciones se asumen para con la persona privada de libertad, por ejemplo, en el tema de seguros. ¿Qué sucede si pasa un accidente mientras esta persona desempeña un trabajo o un servicio? ¿La empresa privada o la institución debe tenerla asegurada? ¿O la cubre el seguro que debe tener el centro penitenciario? Se comprende claramente que la persona privada de libertad se encuentra recluida porque ha cometido un delito, pero sigue teniendo derechos fundamentales y el derecho a la seguridad y a la salud es uno de ellos. No se puede combatir el odio restringiendo derechos humanos.

Este proyecto también plantea crear con los recursos generados por el trabajo de las personas privadas de libertad, o al menos eso se sobre entiende del proyecto, un fondo denominado de “reinserción social”. Sin embargo, este nombre no corresponde con el objeto del proyecto de ley ni es afín con la forma que los generan. Tampoco se busca con ellos, la reinserción social de la persona privada de libertad. De tal forma que lo que se recomienda es renombrarlo para que sea consecuente con el fin del proyecto. Se sugiere un nombre como “fondo de recaudación de actividades penitenciarias”.

El artículo 10 establece que, dentro de este fondo, un 10% se destinará como un ahorro, sin que se especifique realmente a que corresponde dicho ahorro ni a quien se le entregará finalmente. El artículo 18 remite al artículo 10 y el artículo 10 solo dice que es un ahorro. Debe quedar clara la finalidad y el destino de los recursos que en ese momento se vuelven públicos.

En virtud de lo expuesto el Instituto de Estudios de Género se permite expresar su inconformidad total con el texto del proyecto de Ley consultado y solicita tomar en cuenta las recomendaciones hechas.”

4. El oficio LIJ-V-INVES-2026-042 del 16 de julio, 2026, (REF: CU-725-2026), suscrito por la señora Paula Calderón Devandas, Maestría

Profesional en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

I. Aspectos en los que el proyecto de ley se aparta de la normativa internacional.

El proyecto de ley N° 25.617 se aparta de la normativa internacional relacionada con el trabajo en el sector penitenciario, en cinco grandes aspectos:

1. Vacío total en el reconocimiento de un núcleo de derechos laborales básicos.

En materia de trabajo en el sistema penitenciario, aún la propuesta más básica, debe contemplar el reconocimiento de derechos laborales fundamentales. Estos no se evidencian en el proyecto de ley sometido a consulta.

En ese sentido, el proyecto impone ocupación con el fin de reducir el ocio, sin regular la limitación de la jornada, el descanso diario o semanal, las condiciones de seguridad e higiene, el seguro de accidentes de trabajo, entre otros derechos.

Se debe prestar atención entonces a las siguientes y preocupantes omisiones:

El artículo 16 del proyecto de ley hace referencia a que se debe “programar el tiempo” para limitar el ocio. No existe referencia alguna a la existencia de una jornada diaria de trabajo máxima o semanal. Esto es fundamental según la Regla de Mandela número 102, que dispone:

“1. Se fijará por ley por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso”

Nótese que tampoco existe referencia alguna en el proyecto al descanso diario ni al descanso semanal, de modo que no cumple con el punto 2 de la Regla 102 anteriormente citada.

Por su parte, en materia de salud y seguridad ocupacional, tampoco se observa regulación alguna. En la exposición de motivos se hace referencia a la “seguridad ocupacional” pero en el articulado propuesto no se incluye una norma que la regule.

De igual forma, tampoco existe regulación en materia de indemnización por accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, pues no se hace referencia al aseguramiento de la persona privada de libertad por riesgos de trabajo.

Esto debe estar regulado, pues tanto la Regla de Mandela 101 como el artículo 7, inciso b), del PIDESC exigen garantizar la seguridad y la higiene en el trabajo. En efecto, dicho inciso reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, «la seguridad y la higiene en el trabajo» y la Regla 101 indica que:

- 1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.*
- 2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.*

El proyecto de ley tampoco hace referencia a la posibilidad de que la persona privada de libertad se encuentre cubierta por la seguridad social.

Finalmente, de conformidad con la Regla de Mandela 98, punto 3, la persona privada de libertad tiene derecho a elegir el tipo de trabajo al que desee dedicarse, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración penitenciaria.

El proyecto de ley no incorpora esa posibilidad, ya que según lo dispuesto en el artículo 15, la asignación de las actividades productivas penitenciarias será determinada de forma unilateral por la administración penitenciaria.

2.. Debilidad en la regulación de la remuneración denominada subsidio.

De la lectura completa del proyecto de ley (exposición de motivos y articulado) no existe referencia alguna al reconocimiento de la existencia de una relación laboral especial para quien, dentro del sistema penitenciario y de forma voluntaria, decida ejecutar labores dentro lo que se propone denominar “actividad penitenciaria para la formación y la productividad”. Al contrario, se pretende asimilar la propuesta de ley a la modalidad de formación dual.

La intención de no reconocer la existencia de una relación laboral para enmarcarla en otros formatos (como sería la formación dual) se aparta de la tendencia internacional legislativa en la que se ha regulado expresamente las relaciones laborales especiales penitenciarias, como sucede en el caso de países como España y Uruguay.

En consonancia con lo anterior, el artículo 10 del proyecto de ley utiliza el concepto “subsidio” para hacer referencia a la remuneración que deberá pagarse como contraprestación al servicio prestado. El concepto de subsidio conlleva por sí solo el otorgamiento de una naturaleza jurídica distinta a la remuneración, pues justamente se trata de un rubro de naturaleza no salarial, que no se toma en cuenta para el reconocimiento pecuniario de otros derechos laborales y que, por lo general, procede en casos de enfermedad o incapacidad de la persona trabajadora.

Consideramos que la utilización del término subsidio es improcedente pues lo que realmente debe percibir la persona privada de libertad que ejecuta una actividad productiva, es una remuneración, de carácter salarial, por el trabajo realizado.

Más grave aún resulta la intención del proyecto de ley de establecer el pago de un subsidio sin determinar un monto mínimo, o una fracción de él que establezca un tipo de “piso remunerativo”. En la iniciativa propuesta, artículo 17, se delega ese tema fundamental a la regulación específica que se haga en los respectivos convenios.

Por lo anterior, no existe garantía expresa en el proyecto del disfrute de una remuneración adecuada y equitativa, al contrario de legislaciones internacionales que fijan, por ejemplo, del caso de Brasil, que la remuneración no puede ser inferior a tres cuartas partes del salario mínimo fijado para la ocupación respectiva.

Por su parte, resulta de suma importancia tomar en cuenta que lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto de ley, con relación a la distribución del subsidio (35% para la manutención del sistema, 35% para la reparación de las víctimas, 20% para apoyo familiar del privado de libertad y 10% por concepto de ahorro), representa un incumplimiento directo de la Regla de Mandela 103.2, que establece el derecho de la persona privada de libertad a utilizar una parte de su remuneración para adquirir objetos de uso personal. Obsérvese la disposición mencionada:

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesto en libertad.

En el proyecto de ley, existe una retención obligatoria, sin el consentimiento expreso de la persona titular, del 100% de la remuneración sin que exista un porcentaje o residuo que pueda ser de disposición libre de la persona que trabaja. Esta retención

violenta de forma expresa la Regla de Mandela y lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio 95 de la OIT:

1. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral. 2. Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que hayan de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

Finalmente, y no menos importante, cabe señalar que, dentro de las retenciones obligatorias establecidas en el proyecto de ley, el rubro del 35% destinado a la reparación de las víctimas representa un problema, pues podría dar lugar a una doble reparación en aquellos casos en los que medió una acción civil de reparación del daño. El artículo 19 menciona un «procedimiento administrativo de referencia y registro» sin exigir una sentencia judicial ni verificar si la responsabilidad civil ya fue satisfecha previamente. Tampoco se prevé la situación de las personas privadas de libertad que cometieron delitos sin víctima determinada: el proyecto no contempla esa excepción y fija el 35% en todos los casos, aun en aquellos en los que no existe una víctima individualizable.

3. Inconsistencias en el principio básico del consentimiento que conllevaría a la presencia de un trabajo forzoso.

De conformidad con el artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, la expresión trabajo forzoso designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

El proyecto de ley en estudio contiene una norma (Artículo 8 párrafo 3) -bien lograda- en la que se contempla el consentimiento previo, libre e informado como requisito para la prestación de servicios o elaboración de bienes por parte de la persona privada de libertad.

Si bien este principio fundamental no se propone en el proyecto como un artículo autónomo, lo cierto es que la iniciativa de ley sí establece de forma expresa que: “no se utilizará la asignación de actividades productivas penitenciarias como medida disciplinaria ni se someterá a las personas privadas de libertad a condiciones de explotación económica”.

A pesar de las buenas intenciones contenidas en este aspecto, se evidencian inconsistencias (o mala redacción) en otros artículos del proyecto que podrían debilitar el principio y conducir a una señalización de trabajo forzoso.

Por ejemplo, el párrafo tercero del artículo 8 señala que el consentimiento libre, previo e informado de la persona procede en

todo convenio suscrito con entes de derecho privado, sin incluir que este consentimiento también deba existir en los convenios con entes de derecho público.

Además, el párrafo primero de ese mismo artículo dispone que las personas privadas de libertad pueden prestar servicios o elaborar bienes, tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios y para ello el Ministerio de Justicia y Paz podrá suscribir convenios con entes de derecho público y privado. Se debe prestar atención a que, de la forma en cómo está redactada la norma, se podría señalar la existencia de posibles trabajos forzados si la persona es cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado, lo que contraviene expresamente el inciso c del artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, que dispone:

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende: (...)

▪ (c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; (...)

Finalmente, en el artículo 13 se utiliza el término “visitas” sin aclarar a qué se refiere con visitas. Esto debe ser aclarado toda vez que se podría interpretar que en dicho articulado las visitas que reciben las personas privadas de libertad podrían estar condicionadas a los resultados sobre el rendimiento de las personas en la ejecución de las actividades productivas. El condicionar el contacto familiar con el rendimiento de la persona podría representar una “amenaza de pena” que contraviene el Convenio 29 ya mencionado y las Reglas Mandela número 58.

4. Posible violación del Convenio 111 de la Organización Internacional del trabajo ante la exclusión de grupos vulnerables.

El artículo 2 del proyecto de ley dispone expresamente la exclusión de la aplicación de ley en su totalidad a personas privadas de libertad que formen parte de grupos de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con enfermedades terminales.

Si bien se comprende los posibles motivos para ello, su exclusión total limita el derecho de estas poblaciones a la realización de actividad productiva, a la formación y a percibir ingresos. Esto contraviene la prohibición de discriminación en el empleo y la ocupación contemplada en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 27 de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad y al Convenio 156, también de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Ausencia total del control por parte del Ministerio de Trabajo y otros cuerpos inspectores en materia laboral y de seguridad social.

En materia de control de la actividad relacionada con el núcleo central del proyecto, se encuentra únicamente el artículo 26, que le confiere a la Contraloría General de la República la revisión de la ejecución anual de los ingresos y egresos del Fondo de Reinserción Social contemplado en la misma iniciativa legal.

No obstante, expresamente se indica que los convenios que se formalicen con entes privados se excluyen de la aplicación de la Ley General de la Contratación Pública (artículo 28), se excluye el Fondo de Reinserción Social del Sistema de Cuentas del Sector Público (artículo 27) y, más grave aun tratándose de un proyecto de ley de naturaleza laboral, hay una ausencia total de participación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de otros cuerpos inspectores del país en la materia.

Resulta llamativo que, aunque la iniciativa se vincula con el modelo de formación dual, no se asigne ningún rol al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En este sentido, se debe recordar la Ley N°9728 de Educación y Formación Técnica Dual, contempla la participación del Ministerio de Trabajo como parte integrativa de la Comisión Asesora y Promotora de la Educación y Formación Técnica Dual.

En el proyecto en estudio, no existe norma que contemple la participación de esta institución, a diferencia de lo que sí se hace en legislación internacional cuando se otorga a los cuerpos inspectores la función de recibir e investigar denuncias relacionadas con la actividad laboral que se ejecuta. La presente iniciativa concentra la gestión operativa, administrativa y disciplinaria exclusivamente en el Ministerio de Justicia y Paz.

II. Propuestas de mejora.

Una vez señalados los aspectos críticos del proyecto de ley, esta instancia recomienda algunas acciones concretas para mejorar la iniciativa:

1. Regular expresamente la existencia de relaciones laborales especiales penitenciarias (como se hace en otros países) y definir cuáles normas laborales resultan aplicables y cuáles no.
2. Incluir, necesariamente, un título que contemple derechos laborales básicos en materia de actividades productivas penitenciarias. Esto implica regular expresamente en la ley, y no mediante reglamento o convenios particulares, la jornada máxima diaria y semanal, descanso diario y semanal, salud y seguridad ocupacional, aseguramiento obligatorio por riesgos de trabajo

(póliza a cargo del Ministerio o de la empresa privada) y cobertura de seguridad social de la CCSS para quienes ejecuten, al menos, labores para entes privados.

3. Cambiar el concepto de subsidio utilizado para hacer referencia al ingreso percibido, cuya naturaleza jurídica es otra muy distinta a la de la remuneración, y fijar un piso mínimo para el pago de esa remuneración (fijar una fracción del salario mínimo legal para la ocupación respectiva).

4. Garantizar expresamente el derecho de la persona privada de libertad a disfrutar de un porcentaje de la remuneración percibida, lo que implica el rediseño del artículo 10. No se debe permitir que la distribución de la remuneración restrinja el derecho de la persona a disfrutar de un ingreso líquido para sus gastos personales, los cuales deben detallarse en la propuesta.

5. Contemplar el principio del consentimiento libre, informado y por escrito contemplado en el artículo 8 de la propuesta como un artículo autónomo y medular del proyecto, y establecer que éste se exija no sólo en la prestación del servicio con entes privados, sino también con entes de naturaleza pública.

6. Reemplazar la exclusión completa de la aplicación de la ley a grupos vulnerables del artículo 2, para garantizar el derecho de estas poblaciones a laborar de forma voluntaria con adaptaciones especiales.

7. Incluir al Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo como órgano fiscalizador de las condiciones laborales en los centros de actividad productiva, así como también, brindar participación a la Defensoría de los Habitantes.”

5. El oficio RAL-029 -2026 del 18 de julio, 2026, (REF: CU-734-2026), suscrito por la señora Karen Carranza Cambroner, coordinadora del Instituto Costarricense de Estudios para la Paz UNED, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

Análisis general del proyecto

La privación de libertad restringe únicamente la libertad de tránsito, por ello se impone una contención intramuros. Lo anterior, no elimina los demás derechos compatibles con la sentencia. La ejecución penal no debe sumar una aflicción no impuesta judicialmente.

El proyecto debería indicar el nombre correcto que se le asigna al Sistema Nacional Penitenciario en lugar de la palabra “cárceles”. El concepto de ocio del artículo 3 y el artículo 16 que ordena su “control riguroso”. Aunque se mencionan educación, cultura,

deporte y recreación dirigida, el centro normativo y financiero **es la productividad**. El ocio tratado de manera general sin distinción alguna, como lo realiza el proyecto de ley no puede ser equivalente o sinónimo de inactividad dañina, el proyecto excluye el ocio que complementa la actividad humana como lo es la lectura autónoma, los vínculos familiares, la práctica espiritual y la creación cultural, todos relevantes para la salud mental, la convivencia y el desarrollo humano.

Preocupa que la redacción del proyecto excluya a la educación superior como componente del plan individual y priorice la actividad en privación de libertad de manera subordinada al trabajo.

Principio de los 3 ochos

El proyecto de ley no incorpora el principio de los tres ochos: ocho horas para trabajo o formación ocupacional; ocho horas continuas para descanso y sueño; y ocho horas para educación, cultura, deporte, recreación, atención psicosocial, vínculos familiares, espiritualidad, lectura, participación comunitaria y ocio constructivo para la persona en privación de libertad. Las actividades de higiene, alimentación, necesidades fisiológicas, traslados internos y recuentos no deben absorber irrazonablemente el bloque destinado al descanso ni el destinado al desarrollo personal. En ningún caso la jornada laboral podrá exceder los límites legales o impedir la continuidad educativa.

Discriminación por edad, sexo y discapacidad

La maternidad, discapacidad o ser persona adulta mayor no debe funcionar como una causa de incapacidad jurídica o laboral. La exclusión general contenida en el artículo 2 se basa en una categoría protegida y afecta a las poblaciones citadas, provocando mitos en la población general de su capacidad para insertarse laboralmente. La redacción que mejor encuadra de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y supranacional es una redacción que permita la inclusión con protección reforzada: acceso voluntario en igualdad de condiciones, ajustes adecuados, consentimiento informado, evaluación individual y prohibición de represalias, pero no así la exclusión, tal y como lo implementa el proyecto de ley.

Necesidad de modificación del proyecto de Ley

La iniciativa contiene roces relevantes con la dignidad humana, la prohibición del trabajo forzoso y de las penas degradantes, la libertad de trabajo, la presunción de inocencia, el derecho a la educación, el principio de igualdad, el debido proceso, la tutela judicial de la ejecución penal, la contratación pública y los principios presupuestarios en la función pública.

Se recomienda sustituir integralmente el enfoque hacia una propuesta de Ley para la actividad constructiva, la formación integral y la inclusión social de las personas privadas de Libertad

mediante la utilización del ocio como herramienta constructiva, educativa y de salud pública. Asimismo, deberá garantizarse la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, sin exclusiones por razón de sexo, embarazo, maternidad o lactancia, incluir a la vez las personas con discapacidad o personas adultas mayores para no generar desde la ley discriminación alguna.

Las observaciones no exigen abandonar el propósito legislativo, sino reformularlo. Se propone sustituir el paradigma de “cero ocios” por un sistema de “ocio constructivo y con propósito”. Existen ambigüedades que deben corregirse en la propia ley:

- **Artículo 7:** conviene ampliar las funciones de la Unidad para incluir diagnóstico vocacional, formación, certificación de competencias y preparación para el empleo posterior al egreso.
- **Artículo 9:** debe garantizar seguridad social, maternidad y riesgos del trabajo, conforme al artículo 73 de la Constitución Política, dado que las personas en privación de libertad continúan bajo el amparo de los derechos fundamentales costarricenses.
- **Artículo 10:** la reparación debe sujetarse a sentencia firme o acuerdo restaurativo ejecutable; la familia establecida en el inciso c) debe identificarse como la familia de la persona privada de libertad; y el ahorro debe pertenecer exclusivamente a la persona en privación de libertad. Así como garantizar la entrega del monto correspondiente al ahorro al momento de egreso del Sistema Nacional Penitenciario. Todo lo anterior, con el propósito de impedir que terceros obtengan beneficios económicos indebidos mediante la explotación del trabajo de las personas privadas de libertad.
- **Artículo 12:** el Fondo debe financiarse con presupuesto estatal y otras fuentes legales, no con la remuneración ni el ahorro de las personas privadas de libertad, en caso contrario podrían caer en riesgos de trabajos forzosos proscritos en la legislación costarricense (art. 56 de la Constitución Política y Convenio OIT No. 29 sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio).
- **Artículo 16:** debe sustituirse el “control riguroso del ocio” por el principio de los tres ojos para asegurar el cumplimiento del derecho doméstico y supranacional adoptado por Costa Rica y aprovechar la figura del ocio con fines socializadores y edificantes para la persona en privación de libertad.

La UNED podría apoyar el Proyecto de Ley con esas modificaciones en caso contrario no sería viable su apoyo dado que sería evidentemente contrario a la misión institucional de la Universidad.”

6. El oficio VIVE-154-2026 del 20 de julio, 2026, (REF: CU-740-2026), suscrito por la señora Yolanda Morales Quesada, vicerrectora a.i. de la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

2. Conclusiones:

Si bien el planteamiento del proyecto de ley genera una serie de dudas, evidencia contradicciones y falencias importantes de valorar y analizar, también resulta alentador conocer propuestas con iniciativas que promuevan el desarrollo integral de las personas adscritas al Sistema Penitenciario, y específicamente a quienes se ubican en los niveles de atención institucionales; por cuanto “las características de este tipo de atención se centran en posibilitar la contención física y la privación de libertad (libertad de desplazamiento)... se desarrollan las acciones dirigidas a las personas que por una disposición Judicial y por sus características, están ubicadas en centros penales cerrados ya que se ha considerado que requieren durante un período transitorio estar físicamente separados de la vida en sociedad”, según lo que define la Dirección General de Adaptación Social: <https://www.mjp.go.cr/Dependencias/DGASDetalles>

La propuesta menciona las actividades ocupacionales a lo interno de los centros penitenciarios. Se comprenden así, en el marco de los centros que atienden los niveles de atención institucional, y no los que brindan atención desinstitucionalizada. Son estos últimos los que precisamente, atienden a las personas que egresan de las cárceles con algún tipo de beneficio de descuento de sentencia, que, en su gran mayoría dependen de una oferta laboral.

Así, se identifica que este grupo poblacional no ha sido contemplado en el planteamiento, pese a que, se menciona como fundamento la importancia del proyecto para una adecuada reinserción social.

Es oportuno entonces, que el proyecto vincule y contemple la atención en lo relacionado con las actividades ocupacionales de ambos grupos de la población adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, con miras a que la inserción social sea sostenida en el tiempo.

Ante el panorama planteado: por un lado, la necesidad financiera del Ministerio de Justicia y Paz, y por el otro, el interés de emplear a las personas privadas de libertad para que desarrollen actividades ocupacionales lucrativas, surge a la vista el alto riesgo de que dicha iniciativa presente sesgos importantes de mercantilización del beneficio.

En sendos estudios a nivel internacional se ha evidenciado el riesgo de explotación laboral que puede darse en una situación contractual de desventaja en una de las partes. Así, asegurar las condiciones de resguardo de los derechos de las personas

privadas de libertad en relaciones laborales, es una necesidad no menor, que parece no garantizarse en la propuesta del proyecto de ley.

Si bien, formar y emplear a las personas privadas de libertad resulta ser una necesidad y la vez un derecho para ellos y ellas, es importante anotar que esta no dimite la responsabilidad del Estado en la asignación de presupuesto para la atención del quehacer del Ministerio de Justicia y Paz.

3. Recomendación:

De esta forma, desde el análisis y valoración técnica realizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se considera pertinente que la UNED emita criterio en relación con el documento N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”, (REF: CU-655-2026).

Es Considerado por esta Vicerrectoría, que la UNED no debe apoyar la propuesta del proyecto de ley N° 25.617, en los términos en los cuales está planteado en el documento analizado.

Se propone un replanteamiento de la iniciativa, considerando las observaciones aportadas en el presente informe, y un análisis que profundice las diferentes aristas que conlleva una propuesta de formación, capacitación y empleabilidad, con miras a favorecer la convivencia intracarcelaria, así como la dotación de herramientas técnicas, de conocimiento y de desarrollo intelectual que propicien para las personas que egresan de centros penitenciarios, una inserción activa a nivel familiar, comunal y social, sostenida en el tiempo.”

7. El correo electrónico del 22 de julio, 2026, suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, directora del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, (REF: CU-751-2026), en el que, remite el criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

1.1. Debilidades de fundamentación en la exposición de motivos

La exposición de motivos presenta debilidades de fundamentación empírica que conviene señalar. El texto adopta un registro moralizante (“equilibrio moral”, “ocio financiado por el Estado”, “privilegio que el país no puede seguir sosteniendo”) que confunde dos fenómenos distintos: el ocio como tiempo de descanso y recreación —que los estándares internacionales protegen como parte del tratamiento— y la inactividad forzada producida por el hacinamiento y por la insuficiencia histórica de programas educativos, laborales y ocupacionales. El problema público no es que las personas privadas de libertad descansen; es que el Estado no ha garantizado oferta suficiente de ocupación, formación y tratamiento. Ese reencuadre no es retórico: define si la solución pasa por obligar a la persona o por obligar al sistema.

1.2. Contradicciones internas del articulado

La exposición de motivos anuncia “la obligatoriedad de una ocupación formal”, mientras el artículo 2 se limita a indicar que las personas “puedan participar” previa autorización del Instituto Nacional de Criminología. A su vez, el artículo 8 exige consentimiento libre, previo, informado y por escrito únicamente para los convenios con entes privados; a contrario sensu, el trabajo para entes públicos quedaría fuera de esa garantía, sin que el texto lo diga de manera expresa. Una ley que regula la relación entre el poder punitivo del Estado y el tiempo, el cuerpo y el esfuerzo de personas bajo su custodia no puede dejar el carácter voluntario u obligatorio del trabajo a la interpretación.

2. Congruencia con las Reglas Nelson Mandela y el marco internacional de derechos humanos

El estándar internacional en la materia es claro y Costa Rica está vinculada a él. Las Reglas Nelson Mandela establecen que las personas condenadas tendrán la oportunidad de trabajar (regla 96), que el trabajo no será de carácter aflictivo ni podrá configurar esclavitud o servidumbre (regla 97), que contribuirá a mantener o aumentar la capacidad de ganarse la vida honradamente tras la liberación (regla 98), que gozará de condiciones de seguridad e higiene y protección frente a accidentes equivalentes a las del trabajo libre (regla 101), que la jornada tendrá límites con al menos un día de descanso semanal y tiempo para educación y otras actividades del tratamiento (regla 102), y que existirá “un sistema de remuneración equitativa”, del cual la persona pueda disponer en parte para sus gastos y para su familia, con un ahorro que se le entregue al quedar en libertad (regla 103). El Convenio 29 de la OIT solo admite el trabajo penitenciario obligatorio cuando deriva de condena judicial, se ejecuta bajo control público y la persona no es cedida ni puesta a disposición de particulares o empresas. El Principio XIV de la CIDH —que la propia exposición de motivos invoca— reconoce el derecho a trabajar y a recibir una remuneración adecuada y equitativa. Contrastado con ese marco, el proyecto presenta al menos cinco roces de fondo.

2.1. El “subsidio” no es una remuneración equitativa

El proyecto evita deliberadamente la palabra remuneración y construye la figura del “subsidio” (artículos 10 y 17), cuya base de cálculo no es el trabajo realizado sino “la facturación por mano de obra y uso de infraestructura”, según lo que definan los convenios y la reglamentación. Es decir: la ley no garantiza ningún monto, ninguna proporción respecto de un parámetro objetivo (por ejemplo, el salario mínimo), ni ningún piso de dignidad retributiva. La regla 103 de las Reglas Mandela y el Principio XIV de la CIDH no exigen equiparación plena con el salario del medio libre, pero sí un sistema equitativo y adecuado. Un “subsidio” residual, definido por vía reglamentaria y subordinado a la facturación del Ministerio, no satisface ese estándar.

2.2. La distribución del artículo 10 elimina la libre disposición y cobra la custodia

La distribución del subsidio —35% manutención del sistema, 35% víctimas, 20% familia, 10% ahorro— agota el cien por ciento de lo percibido sin dejar porcentaje alguno de libre disposición, en contradicción directa con la regla 103.2, que ordena permitir que la persona reclusa emplee parte de su remuneración en adquirir artículos autorizados para su uso personal. Más grave aún es el rubro de manutención: destinar un tercio de lo percibido a financiar el propio encarcelamiento convierte el trabajo en un mecanismo para trasladar a la persona privada de libertad el costo de una obligación estatal. La custodia, la alimentación y la seguridad de quien está bajo tutela del Estado son deberes del Estado, no servicios facturables a la persona custodiada. El modelo de “autosuficiencia penitenciaria” que anuncia la exposición de motivos invierte esa lógica y aproxima el esquema, peligrosamente, a un carácter afflictivo que la regla 97 y el Principio XIV prohíben de manera expresa.

2.3. La ambigüedad sobre la obligatoriedad y el riesgo de trabajo forzoso en beneficio privado

Como se indicó, el consentimiento solo se garantiza frente a entes privados. Pero el artículo 9 autoriza al Ministerio a facturar a empresas privadas por la mano de obra aportada. Si la participación no es inequívocamente voluntaria en todos los supuestos, y si además existe un incentivo fiscal institucional para maximizar la facturación, se configura el escenario que el Convenio 29 busca impedir: personas obligadas o presionadas a trabajar cuyo esfuerzo beneficia a terceros privados y al propio aparato administrador. La voluntariedad debe ser la regla general expresa para toda modalidad, pública o privada, y el sistema debe demostrar que la negativa a trabajar no acarrea consecuencias disciplinarias ni pérdida de beneficios de ejecución.

2.4. “Cero ocio” colisiona con el derecho al descanso, la educación y la recreación

La definición de “ocio” del artículo 3 —todo tiempo no destinado a actividades productivas, capacitación, educación, atención psicosocial o “recreación dirigida”— y el mandato del artículo 16 de programar el tiempo para “limitar el ocio” son incompatibles con las reglas 102, 104 y 105, que garantizan jornada máxima, descanso semanal, educación y actividades recreativas y culturales como componentes del tratamiento, no como concesiones. El descanso no dirigido, la vida familiar durante las visitas, la práctica religiosa y el tiempo personal no son patologías a erradicar: son condiciones de salud mental y de dignidad. Una ley puede y debe garantizar oferta ocupacional suficiente; no puede aspirar a administrar la totalidad del tiempo de una persona sin degradar su condición de sujeto de derechos.

2.5. Ausencia de seguridad social y protección frente a riesgos del trabajo

El proyecto guarda silencio sobre aseguramiento, riesgos del trabajo, indemnización por accidentes y enfermedades laborales, en contradicción con la regla 101. Si las personas privadas de libertad realizarán labores de construcción, agricultura, manufactura o mantenimiento de espacios públicos —actividades con siniestralidad conocida—, la ley debe establecer expresamente la cobertura, el ente asegurador y el financiamiento correspondiente.

3. Servicios, mercado y reciprocidad: la persona privada de libertad como proveedora

El proyecto no crea solamente un régimen ocupacional: crea un mercado. El Estado ofrecerá servicios —mano de obra e infraestructura— a entes públicos y empresas privadas, facturará por ellos y administrará los ingresos. Ahora bien, todo mercado de servicios descansa sobre una condición de legitimidad que la teoría y la práctica de los servicios públicos conocen bien: el respeto simultáneo a los dos extremos de la relación, quien recibe el servicio y quien lo provee. Un esquema que protege al cliente —la empresa conveniada, la institución pública, el propio Ministerio que factura— pero desprotege al proveedor efectivo del servicio, que es la persona privada de libertad, no es un mercado: es una cadena de extracción con forma contractual.

En este diseño, la persona privada de libertad es, materialmente, la proveedora del servicio. Su trabajo genera el valor que el Ministerio factura. Reducirla a insumo facturable —sin remuneración equitativa, sin libre disposición de parte de lo ganado, sin voz en las condiciones de la prestación y sin incentivos verificables— rompe la reciprocidad mínima que toda relación de servicio exige. Y esa ruptura no es solo un problema ético: es un problema de funcionamiento. Ningún esquema productivo sostenible se construye sobre proveedores sin incentivos.

De ahí se desprende el segundo componente de esta observación: la persona privada de libertad debe contar con un incentivo que vaya más allá de la privación de libertad entendida como castigo. La pena es la privación de libertad; todo lo que se añada a ella sin contraprestación ni finalidad resocializadora se convierte en castigo gratuito, incompatible con la dignidad humana que protege el artículo 5.2 de la Convención Americana y con el principio de que la pena no debe agravar el sufrimiento inherente a la reclusión. La jurisprudencia comparada más reciente es contundente en este punto: el Tribunal Constitucional Federal alemán declaró en 2023 que remunerar el trabajo penitenciario de manera irrisoria es inconstitucional, porque si el trabajo es un pilar del concepto de resocialización, la retribución debe representar un reconocimiento apreciable del esfuerzo, coherente con ese fin. El trabajo penitenciario que dignifica es el que reconoce; el que solo extrae, deteriora.

Los incentivos disponibles son conocidos y el proyecto no incorpora ninguno: una remuneración con referencia objetiva y un porcentaje de libre disposición; el descuento de pena por trabajo y

estudio, figura que el ordenamiento costarricense ya conoce en el artículo 55 del Código Penal y que el proyecto ni siquiera menciona ni armoniza; la certificación formal de competencias por parte del INA, que convierta cada mes de trabajo en empleabilidad verificable; la continuidad ocupacional post-penitenciaria mediante convenios de inserción laboral; y el reconocimiento del desempeño en la valoración técnica para beneficios de ejecución. Sin estos elementos, el proyecto le pide a la persona privada de libertad que trabaje jornadas equiparables a las del mercado libre, financie con ello su propia custodia, repare a la víctima y sostenga a su familia, sin recibir a cambio prácticamente nada que transforme su trayectoria. Ese diseño no produce cultura de esfuerzo; produce simulación, conflicto y abandono de los programas, como lo muestra la experiencia comparada.

4. Funcionalidad y viabilidad práctica

4.1. Debilitamiento de controles justo donde se crean incentivos económicos

El proyecto excluye los convenios socioproductivos con entes privados de la Ley General de Contratación Pública (artículo 28) y exceptúa el Fondo de Reinserción Social del Sistema de Cuentas del Sector Público (artículo 27), mientras el mismo Ministerio que factura, retiene y distribuye administra el Fondo, con una rendición de cuentas reducida a un reporte anual a la Contraloría (artículo 26). Es exactamente la combinación que la experiencia de gestión pública enseña a evitar: flujos económicos nuevos, discrecionalidad contractual amplia y fiscalización disminuida. Si el argumento para las excepciones es la agilidad, el remedio correcto es un régimen especial de contratación con publicidad, criterios objetivos de selección de empresas conveniadas y auditoría continua, no la exclusión del régimen de control. A ello se suma la ausencia de toda referencia al acceso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de la Defensoría de los Habitantes a los centros y áreas productivas.

4.2. Capacidades institucionales supuestas, no construidas

El proyecto asigna al INA la obligación de proveer personal docente, instructor y administrativo, y equipamiento tecnológico, sin crear fuentes de financiamiento ni dimensionar la demanda; ordena la instalación de una Unidad de Gestión y de un Fondo en el plazo de un año, sin contenido presupuestario; y aspira a ocupar a una población de más de 19.000 personas en un sistema con 46,4% de sobrepoblación, donde faltan espacios físicos, personal técnico y de custodia para las actividades ya existentes. Una ley que enuncia capacidades sin decir cómo se construyen traslada el fracaso a la fase de implementación.

5. Conclusiones y recomendaciones

El proyecto identifica un problema real —la insuficiencia histórica de ocupación, formación y trabajo en el sistema penitenciario— y algunos de sus componentes son rescatables: la creación de una

unidad especializada de gestión sociolaboral, la vinculación con el INA, la habilitación de convenios productivos y la voluntad de vincular trabajo, familia y reparación. Sin embargo, en su redacción actual el texto presenta roces sustantivos con las Reglas Nelson Mandela (reglas 97, 101, 102, 103, 104 y 105), con el Convenio 29 de la OIT y con el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH; debilita controles jurisdiccionales y de fiscalización; y carece de la estructura de incentivos sin la cual ningún régimen ocupacional penitenciario es sostenible. Por ello, se recomienda a la UNED emitir criterio en el sentido de que el proyecto no debe aprobarse en su texto actual, y sugerir a la comisión legislativa los siguientes ajustes:

Primero, sustituir la figura del “subsidio” por una remuneración equitativa con referencia objetiva fijada en la ley —por ejemplo, una proporción del salario mínimo—, garantizando un porcentaje de libre disposición conforme a la regla 103.2. Segundo, eliminar o reducir sustancialmente el rubro de manutención del sistema: el costo de la custodia es una obligación estatal que no puede trasladarse a la persona custodiada. Tercero, establecer expresamente la voluntariedad del trabajo como regla general para toda modalidad, pública o privada, y garantizar que la negativa a trabajar no acarree consecuencias disciplinarias. Cuarto, establecer la cobertura de riesgos del trabajo.”

8. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 054-2026 y 055-2026, celebradas respectivamente el 29 de julio y 05 de agosto, 2026, de la cual se desprende la siguiente conclusión:

La Comisión de Proyectos de Ley ve la importancia de identificar aquellos temas en que los distintos criterios técnicos recibidos y analizados coinciden de manera contundente en que el Proyecto de Ley de “Cero Ocio en las Cárceles” (Expediente N.º 25.617) no debe apoyarse ni aprobarse en su redacción actual.

El análisis detallado de los dictámenes revela los siguientes puntos fundamentales de coincidencia y preocupación técnica:

1. Incompatibilidad convencional y constitucional

La propuesta legislativa presenta graves problemas al violentar los principios de dignidad humana y los derechos compatibles con la ejecución penal. Coinciden en que el texto riñe directamente con las Reglas Nelson Mandela, el Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los estándares fijados por la CIDH.

2. Ambigüedad en el consentimiento y riesgo de trabajo forzoso

Se critica fuertemente la redacción del artículo 8. Se advierte que, al exigir el consentimiento libre, previo, informado y por escrito exclusivamente para convenios con entes privados, se abre un portillo peligroso para que el trabajo con entes públicos sea

impuesto de forma unilateral u obligatoria. Esto configuraría un escenario de trabajo forzoso. Por ende, coinciden en la importancia en que la voluntariedad universal sea una regla general explícita en el proyecto.

3. Desnaturalización del salario mediante la figura del "Subsidio"

Se rechaza de forma categórica que la retribución económica sea denominada "subsidio" (establecido en los artículos 10 y 17). Concuerdan en que esta figura de carácter no salarial busca evadir la existencia de una relación laboral especial penitenciaria y evita la fijación de un salario mínimo.

4. Violación a la libre disposición de la remuneración

La distribución forzosa del 100% de los ingresos (35% manutención, 35% víctimas, 20% familia y 10% ahorro) recibe críticas en todos los criterios. Coinciden en que retener la totalidad de los fondos priva a las personas privadas de libertad de su derecho fundamental a disponer libremente de un porcentaje líquido para adquirir artículos autorizados de uso personal, violando directamente la regla 103.2 de las Reglas Mandela y el Convenio 95 de la OIT.

5. Cobro improcedente por la custodia estatal

Existe una coincidencia absoluta al refutar la retención del 35% destinada a financiar la "manutención del sistema". Se señala que la custodia, la alimentación y la seguridad constituyen obligaciones constitucionales básicas e irrenunciables del Estado, las cuales no pueden ser "facturadas" o financiadas a costa del esfuerzo productivo de las personas bajo su tutela.

6. Exclusión discriminatoria de poblaciones vulnerables

El artículo 2 del proyecto, al excluir automáticamente de la ley a personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas o lactantes, es considerado como una práctica discriminatoria. Esta exclusión categórica les niega su derecho a capacitarse, trabajar y percibir ingresos. Se proponen sustituirla por un enfoque de inclusión con protección reforzada y ajustes razonables.

7. Omisión absoluta de seguridad social y riesgos del trabajo

Se denuncia el silencio total de la propuesta sobre salud ocupacional, seguros contra accidentes y aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al tratarse de actividades productivas que involucran riesgos físicos conocidos (construcción, agricultura, manufactura), se coincide en la obligatoriedad de que la ley garantice expresamente la seguridad social y el aseguramiento contra riesgos laborales.

8. Crítica conceptual a la erradicación del "Ocio"

Los criterios coinciden en rechazar el enfoque del proyecto que pretende criminalizar o erradicar rígidamente todo tiempo libre a través de un "control riguroso". Se señala que el ocio constructivo, como el descanso, la lectura personal, la educación superior

autónoma, la práctica espiritual y el vínculo familiar, no es inactividad dañina, sino un derecho humano fundamental indispensable para la salud mental y parte fundamental del proceso de desarrollo de las personas en condición de privación de libertad.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”, tal y como se propone, por lo que, se solicita se atiendan las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas contenidas en los considerandos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME”

ANABELLE CASTILLO: Bueno, hay suficiente criterio para analizar este proyecto. Si alguno tiene algo que decir, alguna objeción, o algo que agregar. La comisión en realidad, a la que yo también pertenezco, hizo un amplio análisis y hay que dar las gracias a todos los que contribuyeron con estos criterios, porque de todas maneras, esto demuestra que un programa público no es tan sencillo, involucra una serie de aristas que hay que tomar en cuenta, hay que hacer una serie de análisis para que el asunto resulte realmente productivo para todas las partes, que el Estado no se vea obligado luego a compensar cosas que pasan por no haberlas previsto, y luego que también el trabajo se convierta en una forma de ayudar a una reinserción que es lo que realmente este país tiene como objetivo, mantener a la gente privada de libertad con el fin de que algún día puedan reinsertarse a la sociedad en otras condiciones.

Me parece que el proyecto abarca todo eso y las buenas intenciones de lo que nosotros hacemos o pretendemos hacer con los costarricenses privados de libertad.

Hay miles de condiciones que este no es el momento de entrar a analizar, pero el proyecto en materia laboral, abarca todos los criterios abarcan la totalidad del espectro de lo que debe considerarse en un proyecto que no es tan fácil, no es como sacar el lapicero y decir, -hágase tal cosa-, no, en materia del sector público, porque son programas grandes y abarca muchas aristas, el sector público es complejo, es administrable, las cosas se pueden hacer pero no son sencillas, hay que hacer investigación, estudio, propuestas y análisis.

Eso es todo lo que requiere para que las cosas se hagan bien. Greivin.

GREIVIN SOLÍS: Gracias. La comisión en este último extracto, lo que buscaba es como poder encuadrar cuáles eran los elementos donde había coincidencias en todos los criterios y elementos importantes para mejorar este proyecto de ley, que

tiene como se menciona, diferentes criterios, tiene elementos importantes a rescatar, pero sí muchos aspectos de mejora.

Por eso quisimos hacer como ese resumen para ustedes y que sea de una lectura más sencilla y de comprensión también, después de tantos criterios, y el tema tan complejo como tal.

Quería aprovechar el espacio para agradecer a todas las instancias que con sus criterios nos ayudaron a poder entender un poco más sobre este proyecto y traer este criterio acá y también, se me quedaba el criterio del CICDE que no está mencionado ahí, que fue realizado también por el compañero Julio Solís Moreira del CICDE, que no estaba contemplado dentro de los considerandos, pero también agradecerle a él y a todas las personas que contribuyeron.

Importante también destacar tanto en los criterios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como en el criterio del Instituto Costarricense de Estudios para la Paz, por un tema de tiempo, espacio y demás, no se incluyeron acá, pero vienen, igual este criterio va a la Asamblea Legislativa cada uno de ellos, entonces, realizan tablas comparativas muy importantes y si tienen el espacio de poder revisarlas, dan mayor claridad por algunos aspectos específicos, del trabajo del análisis de cada uno de los elementos de este proyecto, de manera general. Gracias.

ANABELLE CASTILLO: ¿Alguna otra observación? Si no, procedemos a la aprobación del dictamen para que sea enviado a la Asamblea Legislativa.

Listo, queda aprobado.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 055-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de agosto del 2026 (CU.CPL-2026-086), referente a criterio sobre el texto del Proyecto de Ley, expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”.**
- 2. Que, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, en virtud del oficio de consulta obligatoria recibida por el Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-CO-196-2026, remitido a esta Comisión el 26 de junio de 2026, solicita el criterio de su representada sobre el texto del**

Proyecto de Ley, expediente N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”, (REF: CU-655-2026).

- 3. El correo electrónico del 10 de julio, 2026 (REF: CU-703-2026), suscrito por el señor Rodrigo Campos Cordero, director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

Observaciones sobre la fundamentación

En los antecedentes del proyecto, cuando se menciona los del Centro de Investigaciones de la OCDE, se cae en una falacia de falsa causa o correlación. En ese párrafo se señalan varios elementos en seguidilla, pero sin demostrar una correlación válida.

Los últimos tres párrafos de los antecedentes muestran una serie de prejuicios sin evidencia ni sustento científico. Además, se retoma la falsa correlación entre varios elementos y se les atribuye a las personas encarceladas responsabilidades sobre políticas fiscales que les son del todo ajenas.

En cuanto a la identificación del problema, no se señala un problema como tal, solo se argumenta que la solución es la creación de nuevas leyes, lo que resulta contradictorio pues justamente la creación de nuevas leyes es la razón por la cual hay más tipos penales o penas más largas, situación que tiene como resultado inmediato el aumento de la población penitenciaria.

Sobre la propuesta de solución, se parte del presupuesto de que la eliminación del ocio es una estrategia de seguridad democrática para desarticular bandas criminales. No existe evidencia empírica de que ello sea tal cual se describe. Tampoco existe una definición consensuada de “seguridad democrática”.

Las afirmaciones de una hacienda pública en serios problemas para sostener un régimen presupuestario, no son congruentes con las afirmaciones de una economía boyante y muy bien calificada por parte de entidades internacionales. Por lo anterior, buena parte del propósito del proyecto es un discurso generado desde un lugar común en el imaginario, pero sin aportar evidencia técnica ni empírica.

La evidencia empírica transnacional, no solo hace uso erróneo de la palabra transnacional para referirse al tema internacional, sino que compara modelos incomparables por ser sustantivamente distintos. Adicionalmente, el modelo de EEUU, en donde se han evidenciado encarcelamientos masivos y discriminación racial profunda, solo para generar corrupción y ganancias económicas a empresas privadas, no es un derrotero para Costa Rica.

Observaciones sobre la propuesta de ley.

El artículo 2 excluye al conocimiento criminológico de las valoraciones, privando al sistema del único criterio especializado y usando solo aproximaciones complementarias desde la psicología, la psiquiatría y lo social (sin definir qué ese lo social).

En el artículo 3, la definición de ocio se excluyeron las actividades de descanso y espacios familiares. El derecho a la educación se establece con restricciones, lo cual riñe con la definición de derechos.

El artículo 4, es restrictivo sobre el proveedor de equipamiento y personal, lo cual limita las posibilidades e incluso ocasionará el cierre de programas con probado éxito.

Del artículo 6 al artículo 12 y del artículo 17 al artículo 21 y en el artículo 24 hay varios problemas: 1) la figura de convenios queda abierta a contratos públicos de explotación económica pero sin los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia y eficiencia que caracterizan a la función pública; 2) la mano de obra facturada genera una relación laboral pero se disfraza de subsidio, evadiendo así garantías obligatorias del derecho laboral como las vacaciones, el seguro, la jornada y el salario mínimo; 3) la voluntariedad del trabajo no es suficiente, pues puede caer en roces con legislación internacional como el Convenio 29 de la OIT y las Reglas Nelson Mandela, además, si la organización del trabajo penitenciario queda en manos privadas por convenio pueden generarse afectaciones en los tiempos familiares, de educación y descanso; 4) el proyecto no hace diferencias cuando no hay víctimas individualizadas, cuando no hay condena civil, cuando no hay familia registrada en el país, o cuando hay deudas, embargos previos y pensiones alimentarias, sin embargo, siempre se estaría reteniendo un 35% de los ingresos sin prioridades de pago claras para la multiplicidad de situaciones; 5) los ingresos del Fondo de Reinserción Social se generan con

recursos públicos y por lo tanto deben estar sometidos a los controles de la hacienda pública, generando así roces con la normativa vigente; y 6) quedan pendientes de definir por reglamentos asuntos de enorme importancia como derechos de las personas, la participación real de las víctimas, régimen patrimonial, control hacendario, fiscalización, riesgos laborales y selección de empresas.”

4. El oficio IEG-069-2026 del 15 de julio, 2026 (REF: CU-718-2026), suscrito por la señora Roxana Figueroa Flores, funcionaria del Instituto de Estudios de Género, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:

“(...) se recomienda modificar el artículo uno a efectos de que el objeto de la ley se ajuste claramente a lo pretendido: “regular lo relativo al trabajo remunerado de las personas privadas de libertad con la finalidad de que se subsidie la manutención y el costo operativo del sistema penitenciario, la retribución a las víctimas y el sostenimiento familiar”.

En el artículo dos se establece el ámbito de aplicación subjetivo que tiene relación directa con las personas que podrán ser sujetas de esta ley. Es importante señalar que excluye a “las personas privadas de libertad que se encuentren bajo alguna de las siguientes condiciones: personas ubicadas en espacios de alta contención, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con enfermedades terminales debidamente acreditadas mediante dictamen de la Caja Costarricense de Seguro Social, ratificado por la Comisión Médica del Instituto Nacional de Criminología”. Sin embargo, debería incluir a las personas privadas de libertad que han cometido delitos sexuales contra personas menores de edad, ya que su reinserción en espacios públicos y privados debe ser más controlado y también las personas privadas de libertad que han cometido femicidio, intento de femicidio o han sido encontrado culpables de un delito grave que atente contra la integridad de una mujer. En este último caso, que la voz de las víctimas sea escuchada y manifiesten su anuencia a que la persona privada de libertad pueda salir o no del ámbito penitenciario para laborar. Pensemos ¿qué sucedería si una víctima de un intento de femicidio se encuentra con que su agresor ahora limpia las calles de su barrio, o atiende en el Ebais de su comunidad? O si un ofensor infantil es asignado para limpiar las aceras de un polideportivo donde acuden niños y niñas todo el día. El riesgo al que se expone a las víctimas es

innecesario. Aunado a lo anterior, no podemos olvidar que las víctimas tienen derecho a ser escuchadas y que no por haber finalizado un proceso judicial, dejan de ser víctimas.

En el artículo 9 y los subsiguientes, no queda claro que la finalidad es que el dinero generado por la persona privada de libertad, en su totalidad sea destinada a los indicadores que señala el artículo 10, pues se habla de subsidio. Esto genera confusión. Hablar de subsidio es, hablar de un aporte gratuito que se le otorga a una persona. No queda claro entonces en el artículo 9 si lo que se pretende decir es que el Estado facturará por los servicios que brinde la persona privada de libertad y el estado se lo reconocerá como un subsidio que será distribuido conforme establece el artículo 10. Este tema debe quedar claro, porque tampoco señala el proyecto, que obligaciones se asumen para con la persona privada de libertad, por ejemplo, en el tema de seguros. ¿Qué sucede si pasa un accidente mientras esta persona desempeña un trabajo o un servicio? ¿La empresa privada o la institución debe tenerla asegurada? ¿O la cubre el seguro que debe tener el centro penitenciario? Se comprende claramente que la persona privada de libertad se encuentra recluida porque ha cometido un delito, pero sigue teniendo derechos fundamentales y el derecho a la seguridad y a la salud es uno de ellos. No se puede combatir el odio restringiendo derechos humanos.

Este proyecto también plantea crear con los recursos generados por el trabajo de las personas privadas de libertad, o al menos eso se sobre entiende del proyecto, un fondo denominado de “reinserción social”. Sin embargo, este nombre no corresponde con el objeto del proyecto de ley ni es afín con la forma que los generan. Tampoco se busca con ellos, la reinserción social de la persona privada de libertad. De tal forma que lo que se recomienda es renombrarlo para que sea consecuente con el fin del proyecto. Se sugiere un nombre como “fondo de recaudación de actividades penitenciarias”.

El artículo 10 establece que, dentro de este fondo, un 10% se destinará como un ahorro, sin que se especifique realmente a que corresponde dicho ahorro ni a quien se le entregará finalmente. El artículo 18 remite al artículo 10 y el artículo 10 solo dice que es un ahorro. Debe quedar clara la finalidad y el destino de los recursos que en ese momento se vuelven públicos.

En virtud de lo expuesto el Instituto de Estudios de Género se permite expresar su inconformidad total con el texto del

proyecto de Ley consultado y solicita tomar en cuenta las recomendaciones hechas.”

5. **El oficio LIJ-V-INVES-2026-042 del 16 de julio, 2026, (REF: CU-725-2026), suscrito por la señora Paula Calderón Devandas, de la Maestría Profesional en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

I. Aspectos en los que el proyecto de ley se aparta de la normativa internacional.

El proyecto de ley N° 25.617 se aparta de la normativa internacional relacionada con el trabajo en el sector penitenciario, en cinco grandes aspectos:

1. Vacío total en el reconocimiento de un núcleo de derechos laborales básicos.

En materia de trabajo en el sistema penitenciario, aún la propuesta más básica, debe contemplar el reconocimiento de derechos laborales fundamentales. Estos no se evidencian en el proyecto de ley sometido a consulta.

En ese sentido, el proyecto impone ocupación con el fin de reducir el ocio, sin regular la limitación de la jornada, el descanso diario o semanal, las condiciones de seguridad e higiene, el seguro de accidentes de trabajo, entre otros derechos.

Se debe prestar atención entonces a las siguientes y preocupantes omisiones:

El artículo 16 del proyecto de ley hace referencia a que se debe “programar el tiempo” para limitar el ocio. No existe referencia alguna a la existencia de una jornada diaria de trabajo máxima o semanal. Esto es fundamental según la Regla de Mandela número 102, que dispone:

“1. Se fijará por ley por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la

*instrucción y otras actividades previstas para el
tratamiento y la reeducación del recluso”*

Nótese que tampoco existe referencia alguna en el proyecto al descanso diario ni al descanso semanal, de modo que no cumple con el punto 2 de la Regla 102 anteriormente citada.

Por su parte, en materia de salud y seguridad ocupacional, tampoco se observa regulación alguna. En la exposición de motivos se hace referencia a la “seguridad ocupacional” pero en el articulado propuesto no se incluye una norma que la regule.

De igual forma, tampoco existe regulación en materia de indemnización por accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, pues no se hace referencia al aseguramiento de la persona privada de libertad por riesgos de trabajo.

Esto debe estar regulado, pues tanto la Regla de Mandela 101 como el artículo 7, inciso b), del PIDESC exigen garantizar la seguridad y la higiene en el trabajo. En efecto, dicho inciso reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, «la seguridad y la higiene en el trabajo» y la Regla 101 indica que:

- 1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.*
- 2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.*

El proyecto de ley tampoco hace referencia a la posibilidad de que la persona privada de libertad se encuentre cubierta por la seguridad social.

Finalmente, de conformidad con la Regla de Mandela 98, punto 3, la persona privada de libertad tiene derecho a elegir el tipo de trabajo al que desee dedicarse, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración penitenciaria.

El proyecto de ley no incorpora esa posibilidad, ya que según lo dispuesto en el artículo 15, la asignación de las

actividades productivas penitenciarias será determinada de forma unilateral por la administración penitenciaria.

2.. Debilidad en la regulación de la remuneración denominada subsidio.

De la lectura completa del proyecto de ley (exposición de motivos y articulado) no existe referencia alguna al reconocimiento de la existencia de una relación laboral especial para quien, dentro del sistema penitenciario y de forma voluntaria, decida ejecutar labores dentro lo que se propone denominar “actividad penitenciaria para la formación y la productividad”. Al contrario, se pretende asimilar la propuesta de ley a la modalidad de formación dual.

La intención de no reconocer la existencia de una relación laboral para enmarcarla en otros formatos (como sería la formación dual) se aparta de la tendencia internacional legislativa en la que se ha regulado expresamente las relaciones laborales especiales penitenciarias, como sucede en el caso de países como España y Uruguay.

En consonancia con lo anterior, el artículo 10 del proyecto de ley utiliza el concepto “subsidio” para hacer referencia a la remuneración que deberá pagarse como contraprestación al servicio prestado. El concepto de subsidio conlleva por sí solo el otorgamiento de una naturaleza jurídica distinta a la remuneración, pues justamente se trata de un rubro de naturaleza no salarial, que no se toma en cuenta para el reconocimiento pecuniario de otros derechos laborales y que, por lo general, procede en casos de enfermedad o incapacidad de la persona trabajadora.

Consideramos que la utilización del término subsidio es improcedente pues lo que realmente debe percibir la persona privada de libertad que ejecuta una actividad productiva, es una remuneración, de carácter salarial, por el trabajo realizado.

Más grave aún resulta la intención del proyecto de ley de establecer el pago de un subsidio sin determinar un monto mínimo, o una fracción de él que establezca un tipo de “piso remunerativo”. En la iniciativa propuesta, artículo 17, se delega ese tema fundamental a la regulación específica que se haga en los respectivos convenios.

Por lo anterior, no existe garantía expresa en el proyecto del disfrute de una remuneración adecuada y equitativa, al contrario de legislaciones internacionales que fijan, por

ejemplo, del caso de Brasil, que la remuneración no puede ser inferior a tres cuartas partes del salario mínimo fijado para la ocupación respectiva.

Por su parte, resulta de suma importancia tomar en cuenta que lo dispuesto en el artículo 10 del proyecto de ley, con relación a la distribución del subsidio (35% para la manutención del sistema, 35% para la reparación de las víctimas, 20% para apoyo familiar del privado de libertad y 10% por concepto de ahorro), representa un incumplimiento directo de la Regla de Mandela 103.2, que establece el derecho de la persona privada de libertad a utilizar una parte de su remuneración para adquirir objetos de uso personal. Obsérvese la disposición mencionada:

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesto en libertad.

En el proyecto de ley, existe una retención obligatoria, sin el consentimiento expreso de la persona titular, del 100% de la remuneración sin que exista un porcentaje o residuo que pueda ser de disposición libre de la persona que trabaja. Esta retención violenta de forma expresa la Regla de Mandela y lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio 95 de la OIT:

1. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.
2. Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que hayan de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

Finalmente, y no menos importante, cabe señalar que, dentro de las retenciones obligatorias establecidas en el proyecto de ley, el rubro del 35% destinado a la reparación

de las víctimas representa un problema, pues podría dar lugar a una doble reparación en aquellos casos en los que medió una acción civil de reparación del daño. El artículo 19 menciona un «procedimiento administrativo de referencia y registro» sin exigir una sentencia judicial ni verificar si la responsabilidad civil ya fue satisfecha previamente. Tampoco se prevé la situación de las personas privadas de libertad que cometieron delitos sin víctima determinada: el proyecto no contempla esa excepción y fija el 35% en todos los casos, aun en aquellos en los que no existe una víctima individualizable.

3. Inconsistencias en el principio básico del consentimiento que conllevaría a la presencia de un trabajo forzoso.

De conformidad con el artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, la expresión trabajo forzoso designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

El proyecto de ley en estudio contiene una norma (Artículo 8 párrafo 3) -bien lograda- en la que se contempla el consentimiento previo, libre e informado como requisito para la prestación de servicios o elaboración de bienes por parte de la persona privada de libertad.

Si bien este principio fundamental no se propone en el proyecto como un artículo autónomo, lo cierto es que la iniciativa de ley sí establece de forma expresa que: “no se utilizará la asignación de actividades productivas penitenciarias como medida disciplinaria ni se someterá a las personas privadas de libertad a condiciones de explotación económica”.

A pesar de las buenas intenciones contenidas en este aspecto, se evidencian inconsistencias (o mala redacción) en otros artículos del proyecto que podrían debilitar el principio y conducir a una señalización de trabajo forzoso.

Por ejemplo, el párrafo tercero del artículo 8 señala que el consentimiento libre, previo e informado de la persona procede en todo convenio suscrito con entes de derecho privado, sin incluir que este consentimiento también deba existir en los convenios con entes de derecho público.

Además, el párrafo primero de ese mismo artículo dispone que las personas privadas de libertad pueden prestar servicios o elaborar bienes, tanto dentro como fuera de los

centros penitenciarios y para ello el Ministerio de Justicia y Paz podrá suscribir convenios con entes de derecho público y privado. Se debe prestar atención a que, de la forma en cómo está redactada la norma, se podría señalar la existencia de posibles trabajos forzados si la persona es cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado, lo que contraviene expresamente el inciso c del artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, que dispone:

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende: (...)

- (c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; (...)

Finalmente, en el artículo 13 se utiliza el término “visitas” sin aclarar a qué se refiere con visitas. Esto debe ser aclarado toda vez que se podría interpretar que en dicho articulado las visitas que reciben las personas privadas de libertad podrían estar condicionadas a los resultados sobre el rendimiento de las personas en la ejecución de las actividades productivas. El condicionar el contacto familiar con el rendimiento de la persona podría representar una “amenaza de pena” que contraviene el Convenio 29 ya mencionado y las Reglas Mandela número 58.

4.Posible violación del Convenio 111 de la Organización Internacional del trabajo ante la exclusión de grupos vulnerables.

El artículo 2 del proyecto de ley dispone expresamente la exclusión de la aplicación de ley en su totalidad a personas privadas de libertad que formen parte de grupos de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con enfermedades terminales.

Si bien se comprende los posibles motivos para ello, su exclusión total limita el derecho de estas poblaciones a la realización de actividad productiva, a la formación y a percibir ingresos. Esto contraviene la prohibición de

discriminación en el empleo y la ocupación contemplada en el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Convenio 156, también de la Organización Internacional del Trabajo.

5. Ausencia total del control por parte del Ministerio de Trabajo y otros cuerpos inspectores en materia laboral y de seguridad social.

En materia de control de la actividad relacionada con el núcleo central del proyecto, se encuentra únicamente el artículo 26, que le confiere a la Contraloría General de la República la revisión de la ejecución anual de los ingresos y egresos del Fondo de Reinserción Social contemplado en la misma iniciativa legal.

No obstante, expresamente se indica que los convenios que se formalicen con entes privados se excluyen de la aplicación de la Ley General de la Contratación Pública (artículo 28), se excluye el Fondo de Reinserción Social del Sistema de Cuentas del Sector Público (artículo 27) y, más grave aun tratándose de un proyecto de ley de naturaleza laboral, hay una ausencia total de participación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de otros cuerpos inspectores del país en la materia.

Resulta llamativo que, aunque la iniciativa se vincula con el modelo de formación dual, no se asigne ningún rol al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En este sentido, se debe recordar la Ley N°9728 de Educación y Formación Técnica Dual, contempla la participación del Ministerio de Trabajo como parte integrativa de la Comisión Asesora y Promotora de la Educación y Formación Técnica Dual.

En el proyecto en estudio, no existe norma que contemple la participación de esta institución, a diferencia de lo que sí se hace en legislación internacional cuando se otorga a los cuerpos inspectores la función de recibir e investigar denuncias relacionadas con la actividad laboral que se ejecuta. La presente iniciativa concentra la gestión operativa, administrativa y disciplinaria exclusivamente en el Ministerio de Justicia y Paz.

II. Propuestas de mejora.

Una vez señalados los aspectos críticos del proyecto de ley, esta instancia recomienda algunas acciones concretas para mejorar la iniciativa:

1. Regular expresamente la existencia de relaciones laborales especiales penitenciarias (como se hace en otros países) y definir cuáles normas laborales resultan aplicables y cuáles no.
2. Incluir, necesariamente, un título que contemple derechos laborales básicos en materia de actividades productivas penitenciarias. Esto implica regular expresamente en la ley, y no mediante reglamento o convenios particulares, la jornada máxima diaria y semanal, descanso diario y semanal, salud y seguridad ocupacional, aseguramiento obligatorio por riesgos de trabajo (póliza a cargo del Ministerio o de la empresa privada) y cobertura de seguridad social de la CCSS para quienes ejecuten, al menos, labores para entes privados.
3. Cambiar el concepto de subsidio utilizado para hacer referencia al ingreso percibido, cuya naturaleza jurídica es otra muy distinta a la de la remuneración, y fijar un piso mínimo para el pago de esa remuneración (fijar una fracción del salario mínimo legal para la ocupación respectiva).
4. Garantizar expresamente el derecho de la persona privada de libertad a disfrutar de un porcentaje de la remuneración percibida, lo que implica el rediseño del artículo 10. No se debe permitir que la distribución de la remuneración restrinja el derecho de la persona a disfrutar de un ingreso líquido para sus gastos personales, los cuales deben detallarse en la propuesta.
5. Contemplar el principio del consentimiento libre, informado y por escrito contemplado en el artículo 8 de la propuesta como un artículo autónomo y medular del proyecto, y establecer que éste se exija no sólo en la prestación del servicio con entes privados, sino también con entes de naturaleza pública.
6. Reemplazar la exclusión completa de la aplicación de la ley a grupos vulnerables del artículo 2, para garantizar el derecho de estas poblaciones a laborar de forma voluntaria con adaptaciones especiales.
7. Incluir al Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo como órgano fiscalizador de las condiciones laborales en los centros de actividad

productiva, así como también, brindar participación a la Defensoría de los Habitantes.”

6. **El oficio RAL-029-2026 del 18 de julio, 2026, (REF: CU-734-2026), suscrito por la señora Karen Carranza Cambroner, coordinadora del Instituto Costarricense de Estudios para la Paz UNED, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

Análisis general del proyecto

La privación de libertad restringe únicamente la libertad de tránsito, por ello se impone una contención intramuros. Lo anterior, no elimina los demás derechos compatibles con la sentencia. La ejecución penal no debe sumar una aflicción no impuesta judicialmente.

El proyecto debería indicar el nombre correcto que se le asigna al Sistema Nacional Penitenciario en lugar de la palabra “cárceles”. El concepto de ocio del artículo 3 y el artículo 16 que ordena su “control riguroso”. Aunque se mencionan educación, cultura, deporte y recreación dirigida, el centro normativo y financiero **es la productividad**. El ocio tratado de manera general sin distinción alguna, como lo realiza el proyecto de ley no puede ser equivalente o sinónimo de inactividad dañina, el proyecto excluye el ocio que complementa la actividad humana como lo es la lectura autónoma, los vínculos familiares, la práctica espiritual y la creación cultural, todos relevantes para la salud mental, la convivencia y el desarrollo humano.

Preocupa que la redacción del proyecto excluya a la educación superior como componente del plan individual y priorice la actividad en privación de libertad de manera subordinada al trabajo.

Principio de los 3 ochos

El proyecto de ley no incorpora el principio de los tres ochos: ocho horas para trabajo o formación ocupacional; ocho horas continuas para descanso y sueño; y ocho horas para educación, cultura, deporte, recreación, atención psicosocial, vínculos familiares, espiritualidad, lectura, participación comunitaria y ocio constructivo para la persona en privación de libertad. Las actividades de higiene, alimentación, necesidades fisiológicas, traslados internos y recuentos no deben absorber irrazonablemente el bloque destinado al

descanso ni el destinado al desarrollo personal. En ningún caso la jornada laboral podrá exceder los límites legales o impedir la continuidad educativa.

Discriminación por edad, sexo y discapacidad

La maternidad, discapacidad o ser persona adulta mayor no debe funcionar como una causa de incapacidad jurídica o laboral. La exclusión general contenida en el artículo 2 se basa en una categoría protegida y afecta a las poblaciones citadas, provocando mitos en la población general de su capacidad para insertarse laboralmente. La redacción que mejor encuadra de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y supranacional es una redacción que permita la inclusión con protección reforzada: acceso voluntario en igualdad de condiciones, ajustes adecuados, consentimiento informado, evaluación individual y prohibición de represalias, pero no así la exclusión, tal y como lo implementa el proyecto de ley.

Necesidad de modificación del proyecto de Ley

La iniciativa contiene roces relevantes con la dignidad humana, la prohibición del trabajo forzoso y de las penas degradantes, la libertad de trabajo, la presunción de inocencia, el derecho a la educación, el principio de igualdad, el debido proceso, la tutela judicial de la ejecución penal, la contratación pública y los principios presupuestarios en la función pública.

Se recomienda sustituir integralmente el enfoque hacia una propuesta de Ley para la actividad constructiva, la formación integral y la inclusión social de las personas privadas de Libertad mediante la utilización del ocio como herramienta constructiva, educativa y de salud pública. Asimismo, deberá garantizarse la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, sin exclusiones por razón de sexo, embarazo, maternidad o lactancia, incluir a la vez las personas con discapacidad o personas adultas mayores para no generar desde la ley discriminación alguna.

Las observaciones no exigen abandonar el propósito legislativo, sino reformularlo. Se propone sustituir el paradigma de “cero ocio” por un sistema de “ocio constructivo y con propósito”. Existen ambigüedades que deben corregirse en la propia ley:

- **Artículo 7:** conviene ampliar las funciones de la Unidad para incluir diagnóstico vocacional, formación,

certificación de competencias y preparación para el empleo posterior al egreso.

- **Artículo 9:** debe garantizar seguridad social, maternidad y riesgos del trabajo, conforme al artículo 73 de la Constitución Política, dado que las personas en privación de libertad continúan bajo el amparo de los derechos fundamentales costarricenses.
- **Artículo 10:** la reparación debe sujetarse a sentencia firme o acuerdo restaurativo ejecutable; la familia establecida en el inciso c) debe identificarse como la familia de la persona privada de libertad; y el ahorro debe pertenecer exclusivamente a la persona en privación de libertad. Así como garantizar la entrega del monto correspondiente al ahorro al momento de egreso del Sistema Nacional Penitenciario. Todo lo anterior, con el propósito de impedir que terceros obtengan beneficios económicos indebidos mediante la explotación del trabajo de las personas privadas de libertad.
- **Artículo 12:** el Fondo debe financiarse con presupuesto estatal y otras fuentes legales, no con la remuneración ni el ahorro de las personas privadas de libertad, en caso contrario podrían caer en riesgos de trabajos forzados proscritos en la legislación costarricense (art. 56 de la Constitución Política y Convenio OIT No. 29 sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio).
- **Artículo 16:** debe sustituirse el “control riguroso del ocio” por el principio de los tres ochos para asegurar el cumplimiento del derecho doméstico y supranacional adoptado por Costa Rica y aprovechar la figura del ocio con fines socializadores y edificantes para la persona en privación de libertad.

La UNED podría apoyar el Proyecto de Ley con esas modificaciones en caso contrario no sería viable su apoyo dado que sería evidentemente contrario a la misión institucional de la Universidad.”

7. **El oficio VIVE-154-2026 del 20 de julio, 2026, (REF: CU-740-2026), suscrito por la señora Yolanda Morales Quesada, vicerrectora a.i. de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

2. Conclusiones:

Si bien el planteamiento del proyecto de ley genera una serie de dudas, evidencia contradicciones y falencias importantes de valorar y analizar, también resulta alentador conocer propuestas con iniciativas que promuevan el desarrollo integral de las personas adscritas al Sistema Penitenciario, y específicamente a quienes se ubican en los niveles de atención institucionales; por cuanto “las características de este tipo de atención se centran en posibilitar la contención física y la privación de libertad (libertad de desplazamiento)... se desarrollan las acciones dirigidas a las personas que por una disposición Judicial y por sus características, están ubicadas en centros penales cerrados ya que se ha considerado que requieren durante un período transitorio estar físicamente separados de la vida en sociedad”, según lo que define la Dirección General de Adaptación Social:

<https://www.mjp.go.cr/Dependencias/DGASDetalles>

La propuesta menciona las actividades ocupacionales a lo interno de los centros penitenciarios. Se comprenden así, en el marco de los centros que atienden los niveles de atención institucional, y no los que brindan atención desinstitucionalizada.

Son estos últimos los que precisamente, atienden a las personas que egresan de las cárceles con algún tipo de beneficio de descuento de sentencia, que, en su gran mayoría dependen de una oferta laboral.

Así, se identifica que este grupo poblacional no ha sido contemplado en el planteamiento, pese a que, se menciona como fundamento la importancia del proyecto para una adecuada reinserción social.

Es oportuno entonces, que el proyecto vincule y contemple la atención en lo relacionado con las actividades ocupacionales de ambos grupos de la población adscrita al Sistema Penitenciario Nacional, con miras a que la inserción social sea sostenida en el tiempo.

Ante el panorama planteado: por un lado, la necesidad financiera del Ministerio de Justicia y Paz, y por el otro, el interés de emplear a las personas privadas de libertad para que desarrollen actividades ocupacionales lucrativas, surge a la vista el alto riesgo de que dicha iniciativa presente sesgos importantes de mercantilización del beneficio.

En sendos estudios a nivel internacional se ha evidenciado el riesgo de explotación laboral que puede darse en una

situación contractual de desventaja en una de las partes. Así, asegurar las condiciones de resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad en relaciones laborales, es una necesidad no menor, que parece no garantizarse en la propuesta del proyecto de ley.

Si bien, formar y emplear a las personas privadas de libertad resulta ser una necesidad y la vez un derecho para ellos y ellas, es importante anotar que esta no dimite la responsabilidad del Estado en la asignación de presupuesto para la atención del quehacer del Ministerio de Justicia y Paz.

3. Recomendación:

De esta forma, desde el análisis y valoración técnica realizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se considera pertinente que la UNED emita criterio en relación con el documento N° 25.617 “LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES”, (REF: CU-655-2026).

Es Considerado por esta Vicerrectoría, que la UNED no debe apoyar la propuesta del proyecto de ley N° 25.617, en los términos en los cuales está planteado en el documento analizado.

Se propone un replanteamiento de la iniciativa, considerando las observaciones aportadas en el presente informe, y un análisis que profundice las diferentes aristas que conlleva una propuesta de formación, capacitación y empleabilidad, con miras a favorecer la convivencia intracarcelaria, así como la dotación de herramientas técnicas, de conocimiento y de desarrollo intelectual que propicien para las personas que egresan de centros penitenciarios, una inserción activa a nivel familiar, comunal y social, sostenida en el tiempo.”

- 8. El correo electrónico del 22 de julio, 2026, suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, directora del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, (REF: CU-751-2026), en el que, remite el criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.617, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

1.1. Debilidades de fundamentación en la exposición de motivos

La exposición de motivos presenta debilidades de fundamentación empírica que conviene señalar. El texto

adopta un registro moralizante (“equilibrio moral”, “ocio financiado por el Estado”, “privilegio que el país no puede seguir sosteniendo”) que confunde dos fenómenos distintos: el ocio como tiempo de descanso y recreación —que los estándares internacionales protegen como parte del tratamiento— y la inactividad forzada producida por el hacinamiento y por la insuficiencia histórica de programas educativos, laborales y ocupacionales. El problema público no es que las personas privadas de libertad descansen; es que el Estado no ha garantizado oferta suficiente de ocupación, formación y tratamiento. Ese reencuadre no es retórico: define si la solución pasa por obligar a la persona o por obligar al sistema.

1.2. Contradicciones internas del articulado

La exposición de motivos anuncia “la obligatoriedad de una ocupación formal”, mientras el artículo 2 se limita a indicar que las personas “puedan participar” previa autorización del Instituto Nacional de Criminología. A su vez, el artículo 8 exige consentimiento libre, previo, informado y por escrito únicamente para los convenios con entes privados; a contrario sensu, el trabajo para entes públicos quedaría fuera de esa garantía, sin que el texto lo diga de manera expresa. Una ley que regula la relación entre el poder punitivo del Estado y el tiempo, el cuerpo y el esfuerzo de personas bajo su custodia no puede dejar el carácter voluntario u obligatorio del trabajo a la interpretación.

2. Congruencia con las Reglas Nelson Mandela y el marco internacional de derechos humanos

El estándar internacional en la materia es claro y Costa Rica está vinculada a él. Las Reglas Nelson Mandela establecen que las personas condenadas tendrán la oportunidad de trabajar (regla 96), que el trabajo no será de carácter aflictivo ni podrá configurar esclavitud o servidumbre (regla 97), que contribuirá a mantener o aumentar la capacidad de ganarse la vida honradamente tras la liberación (regla 98), que gozará de condiciones de seguridad e higiene y protección frente a accidentes equivalentes a las del trabajo libre (regla 101), que la jornada tendrá límites con al menos un día de descanso semanal y tiempo para educación y otras actividades del tratamiento (regla 102), y que existirá “un sistema de remuneración equitativa”, del cual la persona pueda disponer en parte para sus gastos y para su familia, con un ahorro que se le entregue al quedar en libertad (regla 103). El Convenio 29 de la OIT solo admite el trabajo penitenciario obligatorio cuando deriva de condena judicial, se ejecuta bajo control público y la persona no es cedida ni

puesta a disposición de particulares o empresas. El Principio XIV de la CIDH —que la propia exposición de motivos invoca— reconoce el derecho a trabajar y a recibir una remuneración adecuada y equitativa. Contrastado con ese marco, el proyecto presenta al menos cinco roces de fondo.

2.1. El “subsidio” no es una remuneración equitativa

El proyecto evita deliberadamente la palabra remuneración y construye la figura del “subsidio” (artículos 10 y 17), cuya base de cálculo no es el trabajo realizado sino “la facturación por mano de obra y uso de infraestructura”, según lo que definan los convenios y la reglamentación. Es decir: la ley no garantiza ningún monto, ninguna proporción respecto de un parámetro objetivo (por ejemplo, el salario mínimo), ni ningún piso de dignidad retributiva. La regla 103 de las Reglas Mandela y el Principio XIV de la CIDH no exigen equiparación plena con el salario del medio libre, pero sí un sistema equitativo y adecuado. Un “subsidio” residual, definido por vía reglamentaria y subordinado a la facturación del Ministerio, no satisface ese estándar.

2.2. La distribución del artículo 10 elimina la libre disposición y cobra la custodia

La distribución del subsidio —35% manutención del sistema, 35% víctimas, 20% familia, 10% ahorro— agota el cien por ciento de lo percibido sin dejar porcentaje alguno de libre disposición, en contradicción directa con la regla 103.2, que ordena permitir que la persona reclusa emplee parte de su remuneración en adquirir artículos autorizados para su uso personal. Más grave aún es el rubro de manutención: destinar un tercio de lo percibido a financiar el propio encarcelamiento convierte el trabajo en un mecanismo para trasladar a la persona privada de libertad el costo de una obligación estatal. La custodia, la alimentación y la seguridad de quien está bajo tutela del Estado son deberes del Estado, no servicios facturables a la persona custodiada. El modelo de “autosuficiencia penitenciaria” que anuncia la exposición de motivos invierte esa lógica y aproxima el esquema, peligrosamente, a un carácter aflictivo que la regla 97 y el Principio XIV prohíben de manera expresa.

2.3. La ambigüedad sobre la obligatoriedad y el riesgo de trabajo forzoso en beneficio privado

Como se indicó, el consentimiento solo se garantiza frente a entes privados. Pero el artículo 9 autoriza al Ministerio a facturar a empresas privadas por la mano de obra aportada. Si la participación no es inequívocamente voluntaria en todos los supuestos, y si además existe un incentivo fiscal

institucional para maximizar la facturación, se configura el escenario que el Convenio 29 busca impedir: personas obligadas o presionadas a trabajar cuyo esfuerzo beneficia a terceros privados y al propio aparato administrador. La voluntariedad debe ser la regla general expresa para toda modalidad, pública o privada, y el sistema debe demostrar que la negativa a trabajar no acarrea consecuencias disciplinarias ni pérdida de beneficios de ejecución.

2.4. “Cero ocio” colisiona con el derecho al descanso, la educación y la recreación

La definición de “ocio” del artículo 3 —todo tiempo no destinado a actividades productivas, capacitación, educación, atención psicosocial o “recreación dirigida”— y el mandato del artículo 16 de programar el tiempo para “limitar el ocio” son incompatibles con las reglas 102, 104 y 105, que garantizan jornada máxima, descanso semanal, educación y actividades recreativas y culturales como componentes del tratamiento, no como concesiones. El descanso no dirigido, la vida familiar durante las visitas, la práctica religiosa y el tiempo personal no son patologías a erradicar: son condiciones de salud mental y de dignidad. Una ley puede y debe garantizar oferta ocupacional suficiente; no puede aspirar a administrar la totalidad del tiempo de una persona sin degradar su condición de sujeto de derechos.

2.5. Ausencia de seguridad social y protección frente a riesgos del trabajo

El proyecto guarda silencio sobre aseguramiento, riesgos del trabajo, indemnización por accidentes y enfermedades laborales, en contradicción con la regla 101. Si las personas privadas de libertad realizarán labores de construcción, agricultura, manufactura o mantenimiento de espacios públicos —actividades con siniestralidad conocida—, la ley debe establecer expresamente la cobertura, el ente asegurador y el financiamiento correspondiente.

3. Servicios, mercado y reciprocidad: la persona privada de libertad como proveedora

El proyecto no crea solamente un régimen ocupacional: crea un mercado. El Estado ofrecerá servicios —mano de obra e infraestructura— a entes públicos y empresas privadas, facturará por ellos y administrará los ingresos. Ahora bien, todo mercado de servicios descansa sobre una condición de legitimidad que la teoría y la práctica de los servicios públicos conocen bien: el respeto simultáneo a los dos extremos de la relación, quien recibe el servicio y quien lo provee. Un esquema que protege al cliente —la empresa

conveniente, la institución pública, el propio Ministerio que factura— pero desprotege al proveedor efectivo del servicio, que es la persona privada de libertad, no es un mercado: es una cadena de extracción con forma contractual.

En este diseño, la persona privada de libertad es, materialmente, la proveedora del servicio. Su trabajo genera el valor que el Ministerio factura. Reducirla a insumo facturable —sin remuneración equitativa, sin libre disposición de parte de lo ganado, sin voz en las condiciones de la prestación y sin incentivos verificables— rompe la reciprocidad mínima que toda relación de servicio exige. Y esa ruptura no es solo un problema ético: es un problema de funcionamiento. Ningún esquema productivo sostenible se construye sobre proveedores sin incentivos.

De ahí se desprende el segundo componente de esta observación: la persona privada de libertad debe contar con un incentivo que vaya más allá de la privación de libertad entendida como castigo. La pena es la privación de libertad; todo lo que se añada a ella sin contraprestación ni finalidad resocializadora se convierte en castigo gratuito, incompatible con la dignidad humana que protege el artículo 5.2 de la Convención Americana y con el principio de que la pena no debe agravar el sufrimiento inherente a la reclusión. La jurisprudencia comparada más reciente es contundente en este punto: el Tribunal Constitucional Federal alemán declaró en 2023 que remunerar el trabajo penitenciario de manera irrisoria es inconstitucional, porque si el trabajo es un pilar del concepto de resocialización, la retribución debe representar un reconocimiento apreciable del esfuerzo, coherente con ese fin. El trabajo penitenciario que dignifica es el que reconoce; el que solo extrae, deteriora.

Los incentivos disponibles son conocidos y el proyecto no incorpora ninguno: una remuneración con referencia objetiva y un porcentaje de libre disposición; el descuento de pena por trabajo y estudio, figura que el ordenamiento costarricense ya conoce en el artículo 55 del Código Penal y que el proyecto ni siquiera menciona ni armoniza; la certificación formal de competencias por parte del INA, que convierta cada mes de trabajo en empleabilidad verificable; la continuidad ocupacional post-penitenciaria mediante convenios de inserción laboral; y el reconocimiento del desempeño en la valoración técnica para beneficios de ejecución. Sin estos elementos, el proyecto le pide a la persona privada de libertad que trabaje jornadas equiparables a las del mercado libre, financie con ello su propia custodia, repare a la víctima y sostenga a su familia, sin recibir a cambio prácticamente nada que transforme su

trayectoria. Ese diseño no produce cultura de esfuerzo; produce simulación, conflicto y abandono de los programas, como lo muestra la experiencia comparada.

4. Funcionalidad y viabilidad práctica

4.1. Debilitamiento de controles justo donde se crean incentivos económicos

El proyecto excluye los convenios socioproductivos con entes privados de la Ley General de Contratación Pública (artículo 28) y exceptúa el Fondo de Reinserción Social del Sistema de Cuentas del Sector Público (artículo 27), mientras el mismo Ministerio que factura, retiene y distribuye administra el Fondo, con una rendición de cuentas reducida a un reporte anual a la Contraloría (artículo 26). Es exactamente la combinación que la experiencia de gestión pública enseña a evitar: flujos económicos nuevos, discrecionalidad contractual amplia y fiscalización disminuida. Si el argumento para las excepciones es la agilidad, el remedio correcto es un régimen especial de contratación con publicidad, criterios objetivos de selección de empresas conveniadas y auditoría continua, no la exclusión del régimen de control. A ello se suma la ausencia de toda referencia al acceso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de la Defensoría de los Habitantes a los centros y áreas productivas.

4.2. Capacidades institucionales supuestas, no construidas

El proyecto asigna al INA la obligación de proveer personal docente, instructor y administrativo, y equipamiento tecnológico, sin crear fuentes de financiamiento ni dimensionar la demanda; ordena la instalación de una Unidad de Gestión y de un Fondo en el plazo de un año, sin contenido presupuestario; y aspira a ocupar a una población de más de 19.000 personas en un sistema con 46,4% de sobrepoblación, donde faltan espacios físicos, personal técnico y de custodia para las actividades ya existentes. Una ley que enuncia capacidades sin decir cómo se construyen traslada el fracaso a la fase de implementación.

5. Conclusiones y recomendaciones

El proyecto identifica un problema real —la insuficiencia histórica de ocupación, formación y trabajo en el sistema penitenciario— y algunos de sus componentes son rescatables: la creación de una unidad especializada de gestión sociolaboral, la vinculación con el INA, la habilitación de convenios productivos y la voluntad de vincular trabajo,

familia y reparación. Sin embargo, en su redacción actual el texto presenta roces sustantivos con las Reglas Nelson Mandela (reglas 97, 101, 102, 103, 104 y 105), con el Convenio 29 de la OIT y con el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH; debilita controles jurisdiccionales y de fiscalización; y carece de la estructura de incentivos sin la cual ningún régimen ocupacional penitenciario es sostenible. Por ello, se recomienda a la UNED emitir criterio en el sentido de que el proyecto no debe aprobarse en su texto actual, y sugerir a la comisión legislativa los siguientes ajustes:

Primero, sustituir la figura del “subsidio” por una remuneración equitativa con referencia objetiva fijada en la ley —por ejemplo, una proporción del salario mínimo—, garantizando un porcentaje de libre disposición conforme a la regla 103.2. Segundo, eliminar o reducir sustancialmente el rubro de manutención del sistema: el costo de la custodia es una obligación estatal que no puede trasladarse a la persona custodiada. Tercero, establecer expresamente la voluntariedad del trabajo como regla general para toda modalidad, pública o privada, y garantizar que la negativa a trabajar no acarree consecuencias disciplinarias. Cuarto, establecer la cobertura de riesgos del trabajo.”

9. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 054-2026 y 055-2026, celebradas respectivamente el 29 de julio y 05 de agosto, 2026, de la cual se desprende la siguiente conclusión:

La Comisión de Proyectos de Ley ve la importancia de identificar aquellos temas en que los distintos criterios técnicos recibidos y analizados coinciden de manera contundente en que el Proyecto de Ley de “Cero Ocio en las Cárceles” (Expediente N.º 25.617) no debe apoyarse ni aprobarse en su redacción actual.

El análisis detallado de los dictámenes revela los siguientes puntos fundamentales de coincidencia y preocupación técnica:

1. Incompatibilidad convencional y constitucional

La propuesta legislativa presenta graves problemas al violentar los principios de dignidad humana y los derechos compatibles con la ejecución penal. Coinciden en que el texto riñe directamente con las Reglas Nelson Mandela, el Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los estándares fijados por la CIDH.

.

2. Ambigüedad en el consentimiento y riesgo de trabajo forzoso

Se critica fuertemente la redacción del artículo 8. Se advierte que, al exigir el consentimiento libre, previo, informado y por escrito exclusivamente para convenios con entes privados, se abre un portillo peligroso para que el trabajo con entes públicos sea impuesto de forma unilateral u obligatoria. Esto configuraría un escenario de trabajo forzoso. Por ende, coinciden en la importancia en que la voluntariedad universal sea una regla general explícita en el proyecto.

.

3. Desnaturalización del salario mediante la figura del "Subsidio"

Se rechaza de forma categórica que la retribución económica sea denominada "subsidio" (establecido en los artículos 10 y 17). Concuerdan en que esta figura de carácter no salarial busca evadir la existencia de una relación laboral especial penitenciaria y evita la fijación de un salario mínimo.

.

4. Violación a la libre disposición de la remuneración

La distribución forzosa del 100% de los ingresos (35% manutención, 35% víctimas, 20% familia y 10% ahorro) recibe críticas en todos los criterios. Coinciden en que retener la totalidad de los fondos priva a las personas privadas de libertad de su derecho fundamental a disponer libremente de un porcentaje líquido para adquirir artículos autorizados de uso personal, violando directamente la regla 103.2 de las Reglas Mandela y el Convenio 95 de la OIT.

.

5. Cobro improcedente por la custodia estatal

Existe una coincidencia absoluta al refutar la retención del 35% destinada a financiar la "manutención del sistema". Se señala que la custodia, la alimentación y la seguridad constituyen obligaciones constitucionales básicas e irrenunciables del Estado, las cuales no pueden ser "facturadas" o financiadas a costa del esfuerzo productivo de las personas bajo su tutela.

.

6. Exclusión discriminatoria de poblaciones vulnerables

El artículo 2 del proyecto, al excluir automáticamente de la ley a personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas o lactantes, es considerado como una práctica discriminatoria. Esta exclusión categórica les niega su derecho a capacitarse, trabajar y percibir ingresos. Se proponen sustituirla por un enfoque de inclusión con protección reforzada y ajustes razonables.

7. Omisión absoluta de seguridad social y riesgos del trabajo

Se denuncia el silencio total de la propuesta sobre salud ocupacional, seguros contra accidentes y aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al tratarse de actividades productivas que involucran riesgos físicos conocidos (construcción, agricultura, manufactura), se coincide en la obligatoriedad de que la ley garantice expresamente la seguridad social y el aseguramiento contra riesgos laborales.

8. Crítica conceptual a la erradicación del "Ocio"

Los criterios coinciden en rechazar el enfoque del proyecto que pretende criminalizar o erradicar rígidamente todo tiempo libre a través de un "control riguroso". Se señala que el ocio constructivo, como el descanso, la lectura personal, la educación superior autónoma, la práctica espiritual y el vínculo familiar, no es inactividad dañina, sino un derecho humano fundamental indispensable para la salud mental y parte fundamental del proceso de desarrollo de las personas en condición de privación de libertad.

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 25.617 "LEY DE CERO OCIO EN LAS CÁRCELES", tal y como se propone, por lo que, se solicita se atiendan las observaciones, recomendaciones y consideraciones técnicas contenidas en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

[Todos los demás puntos de Conocimiento de Proyectos de Ley ingresados en consulta, quedan pendientes de análisis para una próxima sesión]

Ahora pasamos a los asuntos de Vía Rápida, ¿verdad Paula?

PAULA PIEDRA: Sí señora.

IV. TRÁMITES DE VIA RÁPIDA

- 1. Oficio VID 537-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, referente a segunda solicitud de trámite por vía rápida para la reforma parcial de los**

artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil.
REF: CU-827-2026

Se conoce oficio ViD 537-2026 de fecha 13 de agosto (REF: CU-827-2026), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que remite solicitud de declaratoria de vía rápida para la reforma parcial de los artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil, recién aprobado. La iniciativa surge tras la detección de omisiones normativas, antinomias por doble delegación de competencias y desajustes procesales que vulneran el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso de la comunidad estudiantil.

ANABELLE CASTILLO: Vamos a ver, dice para Consejo Universitario, muy bien, de la doctora Mildred Acuña Sosa, vicerrectora de Docencia, segunda solicitud de trámite por vía rápida para la reforma parcial del Reglamento General Estudiantil, artículo 3.106, 27, 32 y 34.

“Reciban un cordial saludo.

Me dirijo a ustedes con el propósito de someter a su consideración la presente propuesta de reforma al Reglamento General Estudiantil, RGE, aprobado en sesión extraordinaria 3133-2026 del 18 de junio del 2026.

Esta solicitud se presenta con fundamento en las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el artículo 25, inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, el cual otorga la potestad exclusiva de aprobar, reformar e interpretar los reglamentos institucionales, y con fundamento en el artículo 7 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, el cual permite la declaratoria de trámite rápido cuando se trate de reforma de menos de 10 artículos de un cuerpo normativo.

La presente iniciativa surge de la detección de omisiones normativas, antinomias por doble delegación de competencias y desajustes procesales que vulneran el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso de la comunidad estudiantil.

Específicamente, se requiere:

1. Reincorporar la figura del estudiante desertor y sus consecuencias académicas, regulada en el Reglamento General Estudiantil derogado, lo anterior ya que fue omitida de manera parcial en el texto recién aprobado; solo se reguló por lo concerniente al derecho de olvido.
2. Delimitar el alcance de las soluciones alternativas del artículo 27, excluyendo las faltas muy graves e incorporando la tutela de los valores institucionales.
3. Armonizar los artículos 32 y 34 para erradicar la doble delegación de competencias y clarificar quién es la persona competente.

A continuación, se detalla la propuesta de reforma artículo por artículo bajo el rigor técnico jurídico que demanda nuestra normativa interna.

(...)"

PAULA PIEDRA: Doña Anabelle, perdón, no sé si lo van a leer todo. En realidad, lo que tengo es la propuesta de acuerdo.

ANABELLE CASTILLO: Propuesta de acuerdo, pero eso estaba viendo. Ok, entonces se hace la reforma y todos lo pueden ver, o sea, para la comunidad universitaria ahí lo pueden leer, y hay una propuesta de acuerdo de esta reforma, que dice lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

El oficio ViD 537-2026 de fecha 13 de agosto (REF: CU-827-2026), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que remite solicitud de declaratoria de vía rápida para la reforma parcial de los artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil, recién aprobado. La iniciativa surge tras la detección de omisiones normativas, antinomias por doble delegación de competencias y desajustes procesales que vulneran el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso de la comunidad estudiantil.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el procedimiento de vía rápida para atender la reforma parcial de los artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil remitida por parte de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-827-2026).
2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio ViD 537-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-827-2026), para su atención mediante el procedimiento y plazos de vía rápida.

ACUERDO FIRME"

Ok, ve es la vista lo que me estaba fallando. Ese sería el acuerdo. ¿Alguna participación? No hay ninguna. Entonces, someto a consideración el acuerdo o, más bien, aprobación.

Muy bien. Aprobado y firme.

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo.

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio ViD 537-2026 de fecha 13 de agosto (REF: CU-827-2026), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que remite solicitud de declaratoria de vía rápida para la reforma parcial de los artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil, recién aprobado. La iniciativa surge tras la detección de omisiones normativas, antinomias por doble delegación de competencias y desajustes procesales que vulneran el principio de legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso de la comunidad estudiantil.

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el procedimiento de vía rápida para atender la reforma parcial de los artículos 3 (inciso 106), 27, 32 y 34 del Reglamento General Estudiantil remitida por parte de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-827-2026).**
- 2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio ViD 537-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-827-2026), para su atención mediante el procedimiento y plazos de vía rápida.**

ACUERDO FIRME

[Al ser las 10:48 a.m., ingresa a la sesión ordinaria virtual 3146-2026 del Consejo Universitario el señor Rodrigo Arias Camacho, rector]

Ah, bueno, se incorpora don Rodrigo Arias Camacho, así que cedo la dirección de esta sesión al señor rector.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Anabelle. Un cordial saludo a la comunidad universitaria y al Consejo Universitario. Este sí, me incorporo a partir de ahora. No sé por dónde van en la agenda. Más bien...

PAULA PIEDRA: Buenos días, don Rodrigo. Sería ya la parte de correspondencia, considerando los puntos por inclusión y, pues, lo demás que ustedes decidan ver.

RODRIGO ARIAS: Ok, entonces, empecemos por los puntos por inclusión. Incluye la siguiente correspondencia.

V. CORRESPONDENCIA

1. Oficio CR-1087-2026 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de prórroga para atención de acuerdo sobre propuesta relacionada con la actualización profesional o especialidades en Analítica de Datos. REF. CU-833-2026

Se conoce oficio CR-1087-2026 de fecha 18 de agosto de 2026 (REF. CU-833-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No.2456-2026, celebrada el 17 de agosto de 2026, según el artículo V, inciso 3, referente a oficio VEXVT.231-2026 con fecha 11 de agosto, 2026 (REF.CONRE-1086-2026), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, donde solicita prórroga al 28 de agosto 2026, para la entrega de la propuesta relacionada con la actualización profesional o especialidades en Analítica de Datos, vinculadas con otras disciplinas.

RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo dice lo siguiente:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo V, inciso 1-b), celebrada el 18 de junio del 2026 (CU-2026-228), en el que, en el punto 3 se solicita a la Administración valorar las oportunidades institucionales de actualizaciones profesionales o especialidades en Analítica de Datos vinculada a diversas disciplinas.
2. El oficio CR-1087-2026 de fecha 18 de agosto de 2026 (REF. CU-833-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No.2456-2026, celebrada el 17 de agosto de 2026, según el artículo V, inciso 3, referente a oficio VEXVT.231-2026 con fecha 11 de agosto, 2026 (REF.CONRE-1086-2026), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, donde solicita prórroga al 28 de agosto 2026, para la entrega de la propuesta relacionada con la actualización profesional o especialidades en Analítica de Datos, vinculadas con otras disciplinas. El mismo, en lo que interesa señala:

“(…)

3. Comunicar este acuerdo al Consejo Universitario y solicitar extender hasta el 16 de setiembre 2026, el plazo para atender lo indicado en sesión extraordinaria No. 3133-2026, Artículo V, inciso 1-b), celebrada el 18 de junio del 2026.

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Administración al 16 de setiembre de 2026 para atender lo indicado en sesión extraordinaria No. 3133-2026, Artículo V, inciso 1-b), celebrada el 18 de junio del 2026.”

¿Alguna observación sobre esta propuesta de acuerdo? No hay. Entonces, lo sometemos a votación. Que queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo.

ARTÍCULO V-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Artículo V, inciso 1-b), celebrada el 18 de junio del 2026 (CU-2026-228), en el que, en el punto 3 se solicita a la Administración valorar las oportunidades institucionales de actualizaciones profesionales o especialidades en Analítica de Datos vinculada a diversas disciplinas.
2. El oficio CR-1087-2026 de fecha 18 de agosto de 2026 (REF. CU-833-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No.2456-2026, celebrada el 17 de agosto de 2026, según el artículo V, inciso 3, referente a oficio VEXVT.231-2026 con fecha 11 de agosto, 2026 (REF.CONRE-1086-2026), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, donde solicita prórroga al 28 de agosto 2026, para la entrega de la propuesta relacionada con la actualización profesional o especialidades en Analítica de Datos, vinculadas con otras disciplinas. El mismo, en lo que interesa señala:

“(…)

3. Comunicar este acuerdo al Consejo Universitario y solicitar extender hasta el 16 de setiembre 2026, el plazo para atender lo indicado en sesión extraordinaria No. 3133-2026, Artículo V, inciso 1-b), celebrada el 18 de junio del 2026.

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Administración al 16 de setiembre de 2026 para atender lo indicado en sesión extraordinaria No. 3133-2026, Artículo V, inciso 1-b), celebrada el 18 de junio del 2026

ACUERDO FIRME

Vemos más inclusiones.

2. Oficio VE-309-2026 de la Vicerrectoría Ejecutiva, referente a solicitud de prórroga de la Dirección Editorial. REF: CU-838-2026

Se conoce oficio VE-309-2026 de fecha 19 de agosto de 2026 (REF: CU-838-2026), suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, en el que solicita el nombramiento interino del señor Gustavo Solórzano Alfaro en el puesto de director de la Editorial, hasta el 31 de enero de 2027, en tanto se realiza el concurso correspondiente

RODRIGO ARIAS: Dice así:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2929-2022, Art. VI, celebrada el 15 de setiembre del 2022 (CU-2022-482), en el que se acuerda nombrar al señor Gustavo Solórzano Alfaro, como director de la Editorial, por un periodo de cuatro años, del 22 de setiembre del 2022 al 21 de setiembre del 2026.
2. El oficio VE-309-2026 de fecha 19 de agosto de 2026 (REF: CU-838-2026), suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, en el que solicita el nombramiento interino del señor Gustavo Solórzano Alfaro en el puesto de director de la Editorial, hasta el 31 de enero de 2027, en tanto se realiza el concurso correspondiente.

SE ACUERDA:

Votación secreta.”

Hay que hacer la votación. Recordemos que la semana pasada vimos unas fechas en las cuales se planteó por la Dirección de Gestión del Talento Humano, los procesos con los cambios en el perfil de puestos que estaban próximos a vencer, entre ellos el de la Dirección Editorial, y dado que vence a mediados de setiembre, se está pidiendo extenderlo al 31 de enero, mientras se realiza el proceso de reclutamiento que corresponde.

Don José Pablo, pida palabra.

JOSÉ PABLO RAMOS: Sí, efectivamente, estábamos conversando ahora, antes de iniciar la transmisión, de hacer este nombramiento de la misma manera que se han venido realizando otros hasta que se dé el nombramiento efectivo, no hasta la fecha que indica, y esto por cuestiones de evitarnos tener que verlo en otro momento si no pudiéramos llegar a un acuerdo en su momento.

Y, por otra parte, don Rodrigo, también me gustaría externar mi interés en formar parte del Consejo Editorial.

RODRIGO ARIAS: Ok, muy bien. Ahora tenemos eso en la correspondencia, nombrar a representantes de este Consejo ante el Consejo Editorial, que ojalá podamos verlo hoy porque es necesario completar la conformación del Consejo Editorial.

Sí, en este se pone con una fecha límite porque el máximo que puede ser los nombramientos interinos es por seis meses y con hasta o hasta que se dé el nombramiento en el proceso correspondiente. Entonces, lo sometemos a votación con esa aclaración que hace don José Pablo.

Doña María Lucía tiene la palabra antes.

MARÍA LUCÍA BARBOZA: Sí, don Rodrigo, buenos días. A la comunidad universitaria también. También podríamos indicar la fecha que habíamos puesto también en el acuerdo que usted mencionó.

RODRIGO ARIAS: Sí, era el 31 de enero o hasta que se haga el proceso, porque en el cronograma que mandó Dirección de Gestión del Talento Humano, creo que ese puesto estaba para que lo resolviéramos en mediados de diciembre.

MARÍA LUCÍA BARBOZA: Ok, entonces apruebo la propuesta de don José Pablo.

RODRIGO ARIAS: Entonces, nos envía doña Paula si nos hace el favor, los correos para votar.

PAULA PIEDRA: Listo.

Se procede con la votación secreta para la prórroga de nombramiento interino del señor Gustavo Solórzano Alfaro en el puesto de director de la Editorial, quedando de la siguiente manera:

A favor: 6 votos.

En contra: 0 votos.

En blanco: 0 votos.

Bien, se recibieron seis votos, los seis avalan el nombramiento interino, sí, solicitado para don Gustavo en la Dirección Editorial. Y tenemos que darle firmeza, lo cual lo indicamos en el chat, si son tan amables.

Que queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto, se toma el siguiente acuerdo.

ARTÍCULO V-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2929-2022, Art. VI, celebrada el 15 de setiembre del 2022 (CU-2022-482), en el que se acuerda nombrar al señor Gustavo Solórzano Alfaro, como director de la Editorial, por un periodo de cuatro años, del 22 de setiembre del 2022 al 21 de setiembre del 2026.
2. El oficio VE-309-2026 de fecha 19 de agosto de 2026 (REF: CU-838-2026), suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, en el que solicita el nombramiento interino del señor Gustavo Solórzano Alfaro en el puesto de director de la Editorial, hasta el 31 de enero de 2027, en tanto se realiza el concurso correspondiente.

SE ACUERDA:

Nombrar interinamente al señor Gustavo Solórzano Alfaro como director de la Editorial, a partir del 22 de setiembre del 2026 y hasta el 31 de enero de 2027, o hasta que se resuelva el concurso respectivo.

ACUERDO FIRME

3. Oficio SCU-2026-241 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a solicitud para nombramiento del jurado “Reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED 2026”. REF: CU-840-2026

Se conoce oficio SCU-2026-241 de fecha 19 de agosto de 2026 (REF: CU-840-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, con fundamento en lo establecido en el “Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, solicita al Consejo Universitario proceder a integrar el jurado calificador que se encargará de analizar las postulaciones que se reciban, correspondientes al año 2026.

RODRIGO ARIAS: Dice lo siguiente, a propuesta de acuerdo:

“CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2026-241 de fecha 19 de agosto de 2026 (REF: CU-840-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, con fundamento en lo establecido en el “Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, solicita al Consejo Universitario proceder a integrar el jurado calificador que se encargará de analizar las postulaciones que se reciban, correspondientes al año 2026.
2. Lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 10

El jurado calificador será integrado por cinco personas que serán nombradas y juramentadas por el Consejo Universitario.

Podrán ser designadas, tanto personas funcionarias de la UNED, como personas externas con los méritos y atestados suficientes que garanticen una selección objetiva a la hora de otorgar el reconocimiento. Al menos una persona miembro del jurado calificador deberá ser un representante estudiantil.

La Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario convocará a la primera sesión del jurado calificador.

En la primera sesión convocada, el jurado calificador elegirá internamente, entre sus integrantes, quién presidirá en adelante.”

SE ACUERDA:

1. Consultar a xxxx y a xxxx, su anuencia para participar como personas externas a la Universidad, en calidad de integrantes del jurado calificador que analizará las postulaciones recibidas para el reconocimiento a personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED.

2. Solicitar a las personas directoras de las Escuelas de la UNED que designen dos personas directoras, con el fin de que integren el jurado calificador citado anteriormente, e informen lo correspondiente a este Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto de 2026.
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que nombre una persona estudiante, con el fin de que integre el jurado calificador mencionado, e informe lo correspondiente a este Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto de 2026.”

Debemos de plantear nombres de personas externas a las que se les haría la consulta, a ver si se integran a ese jurado. Oímos propuestas al respecto. Siempre nos ha funcionado muy bien poner personas pensionadas de la UNED porque conocen la institución y tienen entonces un criterio más amplio para valorar las postulaciones que se reciban. Es para hacerles la consulta.

Doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Ah, ok, puede ser doña Alejandra Cruz. Se me ocurre a mí en este momento, verdad, que doña Alejandra es muy diligente.

RODRIGO ARIAS: Podemos poner nombre, sí, para esos efectos.

ANABELLE CASTILLO: Sí, y...

RODRIGO ARIAS: El año pasado nos ayudó, me acuerdo, que doña Mauren Acuña, podríamos volver a decir perfectamente.

ANABELLE CASTILLO: Se le puede volver a decir.

RODRIGO ARIAS: Pero estamos escuchando nombres.

Doña Lucía Barboza.

MARÍA LUCÍA BARBOZA: Podríamos consultarle a don Carlos Morgan, que conoce también.

RODRIGO ARIAS: Me parece. Entonces, consultemos a estas tres personas y luego resolvemos.

¿Tomamos el acuerdo, entonces, incorporando los tres nombres que se mencionaron?, ¿Lo sometemos a votación?

Bien, queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio SCU-2026-241 de fecha 19 de agosto de 2026 (REF: CU-840-2026), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, con fundamento en lo establecido en el “Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, solicita al Consejo Universitario proceder a integrar el jurado calificador que se encargará de analizar las postulaciones que se reciban, correspondientes al año 2026.**
2. **Lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento para otorgar el reconocimiento para personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED”, el cual indica lo siguiente:**

“Artículo 10

El jurado calificador será integrado por cinco personas que serán nombradas y juramentadas por el Consejo Universitario.

Podrán ser designadas, tanto personas funcionarias de la UNED, como personas externas con los méritos y atestados suficientes que garanticen una selección objetiva a la hora de otorgar el reconocimiento. Al menos una persona miembro del jurado calificador deberá ser un representante estudiantil.

La Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario convocará a la primera sesión del jurado calificador.

En la primera sesión convocada, el jurado calificador elegirá internamente, entre sus integrantes, quién presidirá en adelante.”

SE ACUERDA:

1. **Consultar a las señoras Alejandra Cruz Muñoz y Mauren Acuña Cascante y al señor Carlos Morgan Marín, su anuencia para participar como personas externas a la Universidad, en calidad**

de integrantes del jurado calificador que analizará las postulaciones recibidas para el reconocimiento a personas estudiantes y personas funcionarias distinguidas de la UNED.

2. Solicitar a las personas directoras de las Escuelas de la UNED que designen dos personas directoras, con el fin de que integren el jurado calificador citado anteriormente, e informen lo correspondiente a este Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto de 2026.
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que nombre una persona estudiante, con el fin de que integre el jurado calificador mencionado, e informe lo correspondiente a este Consejo Universitario, a más tardar el 31 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME

¿Pasmamos ver dictámenes, verdad, que se incorporaron o ya los vieron?

PAULA PIEDRA: No, señor.

RODRIGO ARIAS: Muy bien, hay una propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para añadir una modificación al reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia, en el artículo 23. Y lo vemos y nos explican de que se trata.

4. **Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud para incorporar en el análisis de la propuesta de modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia, la propuesta de adición al artículo 23. CU.CAJ-2026-052.**

Se conoce el dictamen tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 598-2026, Art. III, inciso 1), celebrada el 18 de agosto del 2026 (CU.CAJ-2026-052), referente a solicitud para incorporar en el análisis de la propuesta de modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia, la propuesta de adición al artículo 23.

RODRIGO ARIAS: Dice:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3032-2024, Art. II-A, inciso 1-a), celebrada el 19 de julio del 2024, en el cual retrotraen el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2801-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 30 de abril del 2020 (CU-2020-243) y solicitan a la Comisión de Asuntos Jurídicos continuar con el análisis de la propuesta de Reglamento para las Revistas Académicas de la UNED, con fundamento en la “Política para la Gestión de las Revistas Científicas y Académicas de la UNED” y los “Lineamientos generales para su gestión” aprobados en la presente sesión (CU-2024-282-C).
2. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2801-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 30 de abril del 2020 (CU-2020-243), en el que remite la propuesta de Reglamento para las Revistas Académicas de la UNED, presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, para que inicie el procedimiento de análisis en los términos que lo indica el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (REF. CU-361-2020).
3. Que, en la sesión ordinaria 596-2026 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 04 de agosto de 2026, se remitió a plenario, para la aprobación respectiva, la propuesta de modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia (CU.CAJ-2026-051).
4. Que en la sesión ordinaria 598-2026 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 18 de agosto de 2026, se recibió el oficio V_INVEST_2029_195, suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, Vicerrectora de Investigación, en el que solicita la incorporación de detalle en el Art 23 de la propuesta del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia (REF: CU-829-2026). Dicho oficio en lo que interesa indica:

“Por este medio, solicito su consideración para que esta comisión valore una incorporación en la redacción del Artículo 23 de la propuesta del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia.

En atención a las inquietudes del señor rector, en cuanto a la cantidad códigos para el recurso humano destacado en las revistas científico-académicas de la UNED; se hizo las averiguaciones del caso, para conocer la situación de los equipos que apoyan el desarrollo de las revistas activas de la universidad, la cual se detalla en el siguiente cuadro.

Revista	Nombre	Designación	Jornada
Rupturas	Rosibel Víquez Abarca	Directora CICDE	1/8
	Andrea Morales Méndez	Editora general	1/2
	Pablo Díaz González	Editor	1/2

Espiga	Giorgos Katsavavakis	Editor general	3/4
	Angie Fonseca Quirós	Edición y traducción	1/8
	Lindsay Chávez Garro	Edición y corrección de estilo	1/8
	José Pablo Mora Ortega	Edición y corrección de estilo	1/4
Biocenosis	Wendy Garita Azofeifa	Editora General	1/2
	Soledad Urbina Vargas	Editora	1/2
Revista Electrónica Calidad en la Educación Superior	Gisselle Gómez Ávalos	Editora	1/2
	Michael Castro Barboza	Asistente	1/4
Revista Innovaciones Educativas	Jensy Campos Céspedes	Directora CINED	No detalló
	Jensy Campos Céspedes	Editora general	No detalló
	Gustavo Godínez Vargas Jennory Benavidez Elizondo Warner Ruiz Chaves Inés Cowan Morales	Labores de edición distribuidas	No detalló
	Gustavo Hernández Castro	Editor General	1/8
Revista Nacional de Administración	María Teresa Franco	Editora	TC
	Julián Monge	Editor general	1/2
UNED Research Journal	Alexander Chinchilla	Editor	TC
	Elemer Briceño Elizondo	Editor general	1/4
Repertorio Científico	Marco Antonio Córdoba	Editor	1/4
	Rose Marie Menacho	Editor	1/4

Fuente: Unidad de Ciencias Abierta, Vicerrectoría de Investigación"

- El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 598-2026, en cuanto a la pertinencia de que incorpore el cambio solicitado por la Vicerrectoría de Investigación, en la propuesta del articulado, de la modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia.

SE ACUERDA RECOMENDAR AL PLENARIO:

Incorporar en el análisis de la propuesta de modificación del Reglamento de Revistas Científico-Académicas de la Universidad Estatal a Distancia, la propuesta de adición al artículo 23, solicitada por la Vicerrectoría de Investigación; según se detalla en la columna de la derecha de la siguiente tabla:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA PRESENTADA POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN IV DE LA PERSONA EDITORA	SECCIÓN IV PERSONA EDITORA	SECCIÓN IV PERSONA EDITORA
ARTÍCULO 24. DE LA EDICIÓN	ARTÍCULO 23. DE LA PERSONA EDITORA	ARTÍCULO 23. DE LA PERSONA EDITORA

Cada revista tendrá una persona editora que en conjunto con la dirección de cada revista serán las responsables de mantener la periodicidad de cada número, según sea la política de publicación de cada revista. La persona editora será nombrada por la dirección de la revista. Para tal propósito, seguirá los procedimientos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos. La carga académica asignada será de un tiempo completo (TC).	Cada revista científico-académica tendrá una persona editora que en conjunto con la editora general serán las responsables de mantener la gestión editorial. La persona editora será nombrada por recomendación de la persona editora general de la revista, tomando en cuenta las consideraciones del Consejo Editorial. Para tal propósito, seguirá los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión del Talento Humano. La jornada laboral será de tiempo completo (TC). Las funciones de la persona editora deberán ejercerse en coordinación con la persona editora general, el Consejo Editorial y las instancias institucionales competentes, resguardando la calidad editorial, la independencia académica, la confidencialidad de los procesos y la prevención de conflictos de interés.	Cada revista científico-académica tendrá una persona editora que en conjunto con la editora general serán las responsables de mantener la gestión editorial. La persona editora será nombrada por recomendación de la persona editora general de la revista, tomando en cuenta las consideraciones del Consejo Editorial. Para tal propósito, seguirá los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión del Talento Humano. La jornada laboral será de hasta un tiempo completo (TC), en forma unificada o fraccionada según la disponibilidad de la unidad académica de adscripción de la revista. Las funciones de la persona editora deberán ejercerse en coordinación con la persona editora general, el Consejo Editorial y las instancias institucionales competentes, resguardando la calidad editorial, la independencia académica, la confidencialidad de los procesos y la prevención de conflictos de interés.
--	--	---

ACUERDO FIRME”

¿Quién lo puede abordar eso?, ¿doña Katya?

ANABELLE CASTILLO: No está.

RODRIGO ARIAS: No está doña Katya.

ANABELLE CASTILLO: No, está en vacaciones, creo.

RODRIGO ARIAS: Lo podemos dejar pendiente, entonces, para de hoy en ocho.

PAULA PRIEDRA: Don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Si.

PAULA PRIEDRA: Lo que doña Katya me comentó era, más que todo, que cuando se analice la propuesta, el dictamen como tal que está en la agenda del Consejo Universitario y sobre este tema, se considere también este otro dictamen, porque es una adición al artículo 23. Pero, como de todas formas no han visto el dictamen grande, entonces, lo que podemos recibir.

RODRIGO ARIAS: Entonces, podríamos nada más darlo por recibido y lo pasamos junto con el otro para que se analicen conjuntamente.

PAULA PRIEDRA: Sí señor, gracias.

RODRIGO ARIAS: Entonces no hay que tomar un acuerdo como tal, se queda pendiente en la agenda.

[Este tema queda pendiente de análisis, por lo tanto, queda en agenda]

Continuamos. Comisión Plan Presupuesto, análisis del presupuesto de la DEFE.

5. Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a análisis del Presupuesto de la Defensoría Estudiantil. CU.CPP-2026-029.

Se conoce el dictamen tomado por la Comisión Plan Presupuesto, tomado en sesión ordinaria 713-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de agosto del 2026 (CU.CPP-2026-029), referente a análisis del Presupuesto de la Defensoría Estudiantil.

RODRIGO ARIAS: Don Carlos, si nos hace el favor.

CARLOS MONTOYA: Sí, señor.

RODRIGO ARIAS: Y vieran que yo me tengo que retirar, antes de que Carlos vea esto, porque me están llamando de la Asamblea Legislativa, voy a ver de qué se trata. Ustedes saben que hoy tenemos la primera de las comparecencias de la

Comisión de Ingreso y Gasto Público. Y le correspondió abrir ese proceso de investigación del FEES y uso de recursos con la UNED. Yo fui convocado para hoy a la una de la tarde. Estaba haciendo algunas precisiones ahora en la mañana para la presentación que debemos hacer en la tarde y ahora están llamando de la Asamblea, entonces, voy a retirarme nuevamente un rato. Y dejamos, entonces, en manos de don Carlos este dictamen. Si no me incorporo inmediatamente, pues doña Anabelle seguiría con la coordinación de la sesión.

Adelante, don Carlos.

[Al ser las 11:10 a.m. el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, se retira de la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario]

CARLOS MONTROYA: Buenos días a la comunidad universitaria que nos sigue por los diferentes medios y a las personas que estamos el día de hoy en esta sesión de Consejo Universitario. Voy a leer el acuerdo.

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3135-2026, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 02 de julio del 2026, (CU-2026-255), en el que, remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio UNED-DEFE-092-2026 de fecha 30 de junio de 2026, (REF: CU-670-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovaes, defensora Estudiantil, en el que, en atención al acuerdo CU-2025-394 tomado por el Consejo Universitario y lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, presenta el presupuesto para el año 2027 para dicha Defensoría.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3089-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 11 de setiembre del 2025 (CU-2025-394), mediante el cual, en el punto 2, se acordó lo siguiente:

“Solicitar a la Defensoría Estudiantil, presentar al Consejo Universitario, a la Oficina de Presupuesto y al Centro de Planificación y Programación Institucional, a más tardar el 30 de junio de cada año, el Plan Operativo y el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil.”
3. El Reglamento de la Defensoría Estudiantil, establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Para efectos administrativos, la DEFE está adscrita al Consejo Universitario y tiene categoría de Dirección. El Plan Anual Operativo y el Presupuesto de la DEFE serán aprobados por el Consejo Universitario, para su inclusión en el presupuesto ordinario de la universidad.”

4. El oficio UNED-DEFE-092-2026 de fecha 30 de junio de 2026, (REF: CU-670-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovarés, defensora Estudiantil, en el que, remite el presupuesto para el año 2027 para dicha Defensoría.
5. La visita realizada por la señora Lucía Arce Ovarés, defensora Estudiantil, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 709-2026, celebrada el 23 de julio, 2026, en la que, presenta a las personas integrantes de esta Comisión el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil (DEFE) para el año 2027.
6. El acuerdo CU.CPP-2026-020 tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 709-2026, Art. VI, inciso 2), celebrada el 23 de julio del 2026, en el cual, se acuerda lo siguiente:

“Solicitar a la señora Heidy Lucía Arce Ovarés, Defensora Estudiantil, coordinar una reunión de trabajo con la Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con el fin de:

Revisar las observaciones técnicas formuladas a la propuesta del Plan Operativo Anual y Presupuesto 2027.

Analizar el impacto que tendrían los eventuales ajustes presupuestarios sobre el cumplimiento de las actividades y metas de la Defensoría Estudiantil.

Presentar a la Comisión Plan Presupuesto una propuesta revisada para su análisis a más tardar el 31 de julio, 2026.”

7. El correo electrónico del 19 de agosto de 2026, (REF.CU-839-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovarés, defensora Estudiantil, en el que, remite el oficio UNED-DEFE-112-2026 con la propuesta final del Presupuesto de la Defensoría Estudiantil para el año 2027, el cual, en lo que interesa indica:

“(…)

Posterior a la ejecución de reuniones de trabajo con personal de la Oficina de presupuesto y del CPPI, la DEFE realizó los siguientes ajustes:

Se presenta por subpartida:

1 I. Subpartida 1-04-02

Servicios jurídicos

Monto: ₡1.000.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de la siguiente meta:

- Brindar acompañamiento, por parte de una persona profesional en Derecho, a personas estudiantes que se encuentren sometidas a procedimientos disciplinarios, con el propósito de garantizar el debido proceso y la protección de sus derechos e intereses ante

eventuales sanciones, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la DEFE, que establece que la población estudiantil podrá solicitar defensa técnica a la DEFE cuando se encuentre bajo un procedimiento disciplinario, la cual será aprobada en casos calificados y debidamente fundamentados.

2 II. Subpartida 1-05-02

Transportes dentro del país

Monto: ¢1.140.000,00

El monto se destinará a apoyar la ejecución de las siguientes metas:

1. Realizar, al menos, seis Consejos Regionales, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, que establece la realización de estos espacios en las regiones del país con los Consejos de personas delegadas, para atender asuntos relacionados con las gestiones de las personas estudiantes y otros temas de interés de la población estudiantil.
2. Brindar, al menos, cuatro capacitaciones a las personas delegadas de la DEFE, como parte de la formación continua requerida para fortalecer el servicio de defensa y promoción de los derechos estudiantiles en los territorios.
3. Realizar, al menos, un encuentro nacional de personas estudiantes delegadas, orientado al intercambio de experiencias, la construcción colectiva de propuestas y planes de trabajo, así como al fortalecimiento del sentido de pertenencia y liderazgo estudiantil.

Estas actividades requieren la movilización del equipo de la DEFE y de las personas delegadas, cuya representación se extiende a las sedes y subsedes universitarias y a otros espacios de atención estudiantil.

3 III. Subpartida 1-05-01

Viáticos dentro del país

Monto: ¢4.000.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de las siguientes metas:

- Realizar visitas a establecimientos penitenciarios para la atención estudiantil de casos en el sitio, con el propósito de brindar los servicios de la DEFE, garantizar el acceso equitativo a estos servicios, fortalecer el vínculo institucional y asegurar el respeto de los derechos de las personas estudiantes en contextos de especial vulnerabilidad.
- Desarrollar diez talleres dirigidos a personas discentes y funcionarias sobre normativa estudiantil, con el propósito de fortalecer el conocimiento, la aplicación y la defensa de los derechos y deberes establecidos en la normativa universitaria.
- Realizar seis Consejos Regionales con las personas delegadas de la DEFE en las diferentes regiones del país.
- Brindar, al menos, cuatro capacitaciones a personas delegadas de la DEFE para el fortalecimiento de sus competencias y del servicio que se brinda a la población estudiantil en los territorios.
- Realizar, al menos, un encuentro nacional de personas estudiantes delegadas, orientado al intercambio de experiencias, la construcción

colectiva de propuestas y el fortalecimiento del sentido de pertenencia y liderazgo estudiantil.

- Realizar visitas presenciales planificadas a personas estudiantes en sus comunidades, con el propósito de recopilar información sobre sus condiciones de vida estudiantil, atender casos, dar a conocer los servicios de la DEFE y ofrecer acompañamiento directo.

4 IV. Subpartida 1-07-01

Actividades de capacitación

Monto: ₡4.000.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de las siguientes metas:

- Realizar, al menos, un encuentro nacional de personas estudiantes delegadas, para propiciar el intercambio de experiencias, la construcción colectiva de propuestas y el fortalecimiento del sentido de pertenencia y liderazgo estudiantil.

- Brindar, al menos, cuatro capacitaciones a personas delegadas de la DEFE, dirigidas al fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para el adecuado ejercicio de su función de representación y apoyo a la defensa de los derechos de la población estudiantil.

5 V. Subpartida 2-99-04

Textiles, vestuario y artículos complementarios

Monto: ₡770.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de la siguiente meta:

- Contar con personas delegadas de la DEFE en las sedes y subsedes universitarias y en los establecimientos penitenciarios donde haya personas estudiantes inscritas en la UNED, de manera que se fortalezca la representación y articulación directa con la Defensoría Estudiantil.

Como parte de las estrategias de identificación y reconocimiento de las personas representantes de la DEFE, se contempla la dotación de camisetas y otros artículos complementarios que permitan distinguirlas en su quehacer en sedes y subsedes universitarias, eventos institucionales, territorios y demás actividades.

6 resumen del requerimiento presupuestario

En síntesis, la Defensoría Estudiantil requiere un contenido presupuestario de ₡10.910.000,00 (diez millones novecientos diez mil colones exactos) para el ejercicio económico 2027, con el propósito de atender las actividades prioritarias previstas en el Plan Operativo Anual y garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la DEFE en su normativa. Lo que puede observarse en la siguiente tabla resumen:

PRESUPUESTO DEFE 2027	
SUBPARTIDA	MONTO ₡
Servicios jurídicos	1.000.000,00
Transporte dentro del país	1.140.000,00

Viáticos dentro del país	4.000.000,00
Actividades de capacitación	4.000.000,00
Textiles, vestuario y artículos complementarios	770.000,00
TOTAL	10.910.000,00

Acá se nos hace un resumen de cada una de esas subpartidas, donde el monto total asignado o solicitado para el desarrollo de las actividades para el año 2027 es de diez millones novecientos diez mil colones.

“La distribución propuesta procura orientar los recursos disponibles hacia aquellas actividades que resultan esenciales para asegurar la presencia territorial de la Defensoría, la atención y acompañamiento de la población estudiantil, la formación de las personas delegadas, la defensa técnica en los casos que corresponda y el fortalecimiento de los mecanismos de promoción y protección de los derechos estudiantiles.

Es sustantivo destacar que, la Oficina de Presupuesto y el CPPI estuvieron conformes y de acuerdo con la contrapropuesta por la DEFE, anteriormente expuesto, por un monto final de ₡ 10.910.000,00 (diez millones novecientos diez mil colones exactos).”

Hay que aclarar que el presupuesto inicial venía por un monto un poco mayor, sin embargo, a partir de la reunión que menciona doña Heidy, lograron llegar a ese monto de forma satisfactoria.

8. La visita realizada por la señora Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 713-2026, celebrada el 19 de agosto, 2026, en la que, presenta a las personas integrantes de esta Comisión la reformulación del Presupuesto 2027 de la DEFE.
9. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 709-2026 y 713-2026, celebradas respectivamente el 23 de julio y 19 de agosto, 2026, referente al Presupuesto de la DEFE para el año 2027.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil para el año 2027, por un monto total de ₡10.910.000,00 (diez millones novecientos diez mil colones exactos), en los términos remitidos por la DEFE mediante oficio UNED-DEFE-112-2026, (REF.CU-839-2026).
2. Reiterar a la Defensoría Estudiantil el acuerdo CU-2025-394 tomado por el Consejo Universitario, en el que, solicita presentar al Consejo

Universitario, a la Oficina de Presupuesto y al Centro de Planificación y Programación Institucional, a más tardar el 30 de junio de cada año, el Plan Operativo y el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil.

3. Recomendar a la Defensoría Estudiantil que, en los futuros procesos de formulación presupuestaria, realice previamente la coordinación técnica con la Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), a fin de que las observaciones correspondientes sean atendidas antes de que la propuesta sea remitida a la Comisión Plan Presupuesto, favoreciendo un análisis más ágil y eficiente por parte de este órgano y del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME”

ANABELLE CASTILLO: ¿Alguna observación al acuerdo?

CARLOS MONTOYA: No, nada más, doña Anabelle, aclarar que, tanto el presupuesto de la Defensoría como el de la Auditoría Interna tienen esta condición, que son enviados a la Comisión Plan Presupuesto, a diferencia de los otros presupuestos de las demás dependencias de la Universidad, porque así está definido. Y Por eso es que vemos de forma independiente o de forma individual cada uno de ellos en el plenario, producto del dictamen de la Comisión Plan Presupuesto.

ANABELLE CASTILLO: Muy bien. Entonces, procedemos a la aprobación del acuerdo.

Queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 713-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de agosto del 2026 (CU.CPP-2026-029), referente a análisis del Presupuesto de la Defensoría Estudiantil.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3135-2026, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 02 de julio del 2026, (CU-2026-255), en el que, remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio UNED-DEFE-092-2026 de fecha 30 de junio de 2026, (REF: CU-670-2026), suscrito por la señora Lucía

Arce Ovaes, defensora Estudiantil, en el que, en atención al acuerdo CU-2025-394 tomado por el Consejo Universitario y lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, presenta el presupuesto para el año 2027 para dicha Defensoría.

- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3089-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 11 de setiembre del 2025 (CU-2025-394), mediante el cual, en el punto 2, se acordó lo siguiente:**

“Solicitar a la Defensoría Estudiantil, presentar al Consejo Universitario, a la Oficina de Presupuesto y al Centro de Planificación y Programación Institucional, a más tardar el 30 de junio de cada año, el Plan Operativo y el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil.”

- 4. El Reglamento de la Defensoría Estudiantil, establece en su artículo 5 lo siguiente:**

“Para efectos administrativos, la DEFE está adscrita al Consejo Universitario y tiene categoría de Dirección. El Plan Anual Operativo y el Presupuesto de la DEFE serán aprobados por el Consejo Universitario, para su inclusión en el presupuesto ordinario de la universidad.”

- 5. El oficio UNED-DEFE-092-2026 de fecha 30 de junio de 2026, (REF: CU-670-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovaes, defensora Estudiantil, en el que, remite el presupuesto para el año 2027 para dicha Defensoría.**
- 6. La visita realizada por la señora Lucía Arce Ovaes, defensora Estudiantil, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 709-2026, celebrada el 23 de julio, 2026, en la que, presenta a las personas integrantes de esta Comisión el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil (DEFE) para el año 2027.**
- 7. El acuerdo CU.CPP-2026-020 tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 709-2026, Art. VI, inciso 2), celebrada el 23 de julio del 2026, en el cual, se acuerda lo siguiente:**

“Solicitar a la señora Heidy Lucía Arce Ovaes, Defensora Estudiantil, coordinar una reunión de trabajo con la Oficina de

Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con el fin de:

- Revisar las observaciones técnicas formuladas a la propuesta del Plan Operativo Anual y Presupuesto 2027.
- Analizar el impacto que tendrían los eventuales ajustes presupuestarios sobre el cumplimiento de las actividades y metas de la Defensoría Estudiantil.

Presentar a la Comisión Plan Presupuesto una propuesta revisada para su análisis a más tardar el 31 de julio, 2026.”

8. **El correo electrónico del 19 de agosto de 2026, (REF.CU-839-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovaes, defensora Estudiantil, en el que, remite el oficio UNED-DEFE-112-2026 con la propuesta final del Presupuesto de la Defensoría Estudiantil para el año 2027, el cual, en lo que interesa indica:**

“(…)

Posterior a la ejecución de reuniones de trabajo con personal de la Oficina de presupuesto y del CPPI, la DEFE realizó los siguientes ajustes:

Se presenta por subpartida:

1 I. Subpartida 1-04-02

Servicios jurídicos

Monto: ₡1.000.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de la siguiente meta:

- Brindar acompañamiento, por parte de una persona profesional en Derecho, a personas estudiantes que se encuentren sometidas a procedimientos disciplinarios, con el propósito de garantizar el debido proceso y la protección de sus derechos e intereses ante eventuales sanciones, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la DEFE, que establece que la población estudiantil podrá solicitar defensa técnica a la DEFE cuando se encuentre bajo un procedimiento disciplinario, la cual será aprobada en casos calificados y debidamente fundamentados.

2 II. Subpartida 1-05-02

Transportes dentro del país

Monto: ₡1.140.000,00

El monto se destinará a apoyar la ejecución de las siguientes metas:

1. Realizar, al menos, seis Consejos Regionales, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de la Defensoría Estudiantil, que establece la realización de estos espacios en las regiones del país con los Consejos de personas delegadas, para atender asuntos relacionados con las gestiones de las personas estudiantes y otros temas de interés de la población estudiantil.
2. Brindar, al menos, cuatro capacitaciones a las personas delegadas de la DEFE, como parte de la formación continua requerida para fortalecer el servicio de defensa y promoción de los derechos estudiantiles en los territorios.
3. Realizar, al menos, un encuentro nacional de personas estudiantes delegadas, orientado al intercambio de experiencias, la construcción colectiva de propuestas y planes de trabajo, así como al fortalecimiento del sentido de pertenencia y liderazgo estudiantil.

Estas actividades requieren la movilización del equipo de la DEFE y de las personas delegadas, cuya representación se extiende a las sedes y subsedes universitarias y a otros espacios de atención estudiantil.

3 III. Subpartida 1-05-01

Viáticos dentro del país

Monto: ₡4.000.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de las siguientes metas:

- Realizar visitas a establecimientos penitenciarios para la atención estudiantil de casos en el sitio, con el propósito de brindar los servicios de la DEFE, garantizar el acceso equitativo a estos servicios, fortalecer el vínculo institucional y asegurar el respeto de los derechos de las personas estudiantes en contextos de especial vulnerabilidad.
- Desarrollar diez talleres dirigidos a personas discentes y funcionarias sobre normativa estudiantil, con el propósito de fortalecer el conocimiento, la aplicación y la defensa de los derechos y deberes establecidos en la normativa universitaria.

- Realizar seis Consejos Regionales con las personas delegadas de la DEFE en las diferentes regiones del país.
- Brindar, al menos, cuatro capacitaciones a personas delegadas de la DEFE para el fortalecimiento de sus competencias y del servicio que se brinda a la población estudiantil en los territorios.
- Realizar, al menos, un encuentro nacional de personas estudiantes delegadas, orientado al intercambio de experiencias, la construcción colectiva de propuestas y el fortalecimiento del sentido de pertenencia y liderazgo estudiantil.
- Realizar visitas presenciales planificadas a personas estudiantes en sus comunidades, con el propósito de recopilar información sobre sus condiciones de vida estudiantil, atender casos, dar a conocer los servicios de la DEFE y ofrecer acompañamiento directo.

4 IV. Subpartida 1-07-01

Actividades de capacitación

Monto: ₡4.000.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de las siguientes metas:

- Realizar, al menos, un encuentro nacional de personas estudiantes delegadas, para propiciar el intercambio de experiencias, la construcción colectiva de propuestas y el fortalecimiento del sentido de pertenencia y liderazgo estudiantil.
- Brindar, al menos, cuatro capacitaciones a personas delegadas de la DEFE, dirigidas al fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para el adecuado ejercicio de su función de representación y apoyo a la defensa de los derechos de la población estudiantil.

5 V. Subpartida 2-99-04

Textiles, vestuario y artículos complementarios

Monto: ₡770.000,00

El monto se destinará al cumplimiento de la siguiente meta:

- Contar con personas delegadas de la DEFE en las sedes y subsedes universitarias y en los establecimientos penitenciarios donde haya personas estudiantes inscritas en la UNED, de manera que se fortalezca la

representación y articulación directa con la Defensoría Estudiantil.

Como parte de las estrategias de identificación y reconocimiento de las personas representantes de la DEFE, se contempla la dotación de camisetas y otros artículos complementarios que permitan distinguirlas en su quehacer en sedes y subsedes universitarias, eventos institucionales, territorios y demás actividades.

6 Resumen del requerimiento presupuestario

En síntesis, la Defensoría Estudiantil requiere un contenido presupuestario de ₡10.910.000,00 (diez millones novecientos diez mil colones exactos) para el ejercicio económico 2027, con el propósito de atender las actividades prioritarias previstas en el Plan Operativo Anual y garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la DEFE en su normativa. Lo que puede observarse en la siguiente tabla resumen:

PRESUPUESTO DEFE 2027	
SUBPARTIDA	MONTO ₡
Servicios jurídicos	1.000.000,00
Transporte dentro del país	1.140.000,00
Viáticos dentro del país	4.000.000,00
Actividades de capacitación	4.000.000,00
Textiles, vestuario y artículos complementarios	770.000,00
TOTAL	10.910.000,00

La distribución propuesta procura orientar los recursos disponibles hacia aquellas actividades que resultan esenciales para asegurar la presencia territorial de la Defensoría, la atención y acompañamiento de la población estudiantil, la formación de las personas delegadas, la defensa técnica en los casos que corresponda y el fortalecimiento de los mecanismos de promoción y protección de los derechos estudiantiles.

Es sustantivo destacar que, la Oficina de Presupuesto y el CPPI estuvieron conformes y de acuerdo con la contrapropuesta por la DEFE, anteriormente expuesto, por

un monto final de ₡ 10.910.000,00 (diez millones novecientos diez mil colones exactos).”

9. **La visita realizada por la señora Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 713-2026, celebrada el 19 de agosto, 2026, en la que, presenta a las personas integrantes de esta Comisión la reformulación del Presupuesto 2027 de la DEFE.**
10. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 709-2026 y 713-2026, celebradas respectivamente el 23 de julio y 19 de agosto, 2026, referente al Presupuesto de la DEFE para el año 2027.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil para el año 2027, por un monto total de ₡10.910.000,00 (diez millones novecientos diez mil colones exactos), en los términos remitidos por la DEFE mediante oficio UNED-DEFE-112-2026, (REF.CU-839-2026).**
2. **Reiterar a la Defensoría Estudiantil el acuerdo CU-2025-394 tomado por el Consejo Universitario, en el que, solicita presentar al Consejo Universitario, a la Oficina de Presupuesto y al Centro de Planificación y Programación Institucional, a más tardar el 30 de junio de cada año, el Plan Operativo y el Presupuesto de la Defensoría Estudiantil.**
3. **Recomendar a la Defensoría Estudiantil que, en los futuros procesos de formulación presupuestaria, realice previamente la coordinación técnica con la Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), a fin de que las observaciones correspondientes sean atendidas antes de que la propuesta sea remitida a la Comisión Plan Presupuesto, favoreciendo un análisis más ágil y eficiente por parte de este órgano y del Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

Bueno, ahora seguimos, tal y como lo acordamos en la previa. Sigue el dictamen de la Comisión de Sedes 043. Es sobre nueva conformación de la Comisión.

6. Dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en relación a la nueva conformación de la Comisión. CU.CPDEySU-2026-043.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 717-2026 Art. III, inciso 2), celebrada el 11 de agosto del 2026 (CU.CPDEySU-2026-043), referente a la nueva conformación de la Comisión.

GREIVIN SOLÍS: Sí gusta me permite doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Sí, muy bien.

GREIVIN SOLÍS: Gracias. Procedo a leer la propuesta.

“CONSIDERANDO:

1. La propuesta presentada por el señor Greivin Solís, coordinador a. i. de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, para establecer la participación permanente de una persona representante titular y una suplente de las direcciones de escuela en las sesiones de la Comisión, en calidad de invitadas permanentes, con el propósito de contar de manera regular con el criterio de estas instancias, mediante la coordinación correspondiente, quienes participarían con voz en las sesiones de la Comisión.
2. Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en la sesión 717-2026, celebrada el 11 de agosto de 2026, en relación con la participación de una persona representante titular y una suplente de las direcciones de escuela en las sesiones de la Comisión.

SE ACUERDA:

1. Informar al plenario la nueva propuesta de conformación de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, que se detalla a continuación:
 1. Greivin Solís Zárate, coordinador a.i.
 2. José Pablo Ramos Ulate, Consejal interno
 3. María Lucía Barboza Valverde, Consejal interno
 4. María Ortega Zamora, presidenta FEUNED
 5. Alexander Ortiz Monge, representante estudiantil
 6. Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil
 7. Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia
 8. Heidy Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil
 9. Yerlins Miranda Solís, representante sedes universitarias

10. Representante de las Direcciones de Escuela

2. Solicitar a las personas directoras de las escuelas, que, mediante la coordinación correspondiente, designen una persona representante titular y una suplente, quienes participarán en las sesiones de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en calidad de personas invitadas permanentes, con voz, con el fin de contar con la participación y el criterio de las direcciones de escuela en los asuntos que sean de competencia de la Comisión.

ACUERDO FIRME”

Eso, más que todo, si me permite doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Sí adelante.

GREIVIN SOLÍS: Es para, como bien lo dice el acuerdo, para que exista, parte de las discusiones que hemos tenido en la Comisión, de la necesidad de que exista esta participación como invitados de manera permanente, ya sea una persona titular y una suplente, que sean identificadas de esta manera. Por la necesidad de que exista la participación de ellos, tener los criterios cuando se toman las decisiones en la Comisión, ya que era una necesidad que se veía planteada dentro de los análisis correspondientes de la Comisión como tal.

Entonces, se planteó la propuesta, la Comisión la apoyó y creo que esto le genera ese valor agregado, de la importancia de conocer los criterios de parte de las personas directoras, en la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.

ANABELLE CASTILLO: Pero entonces el acuerdo es que lo apruebe el Consejo.

GREIVIN SOLÍS: Sí, por favor.

ANABELLE CASTILLO: Entonces, ¿cómo sería el acuerdo?

GREIVIN SOLÍS: Aprobar la propuesta de conformación de la Comisión.

ANABELLE CASTILLO: La nueva conformación de la comisión.

GREIVIN SOLÍS: Correcto, les agradezco.

ANABELLE CASTILLO: No tenía ningún acuerdo escrito para proyectarlo. Entonces, la nueva conformación de la Comisión.

PAULA PIEDRA: Doña Anabelle, nada más que le hago el ajuste para que vaya redactado de esa manera.

ANABELLE CASTILLO: Muy bien. ¿Lo votamos entonces?

Queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 717-2026 Art. III, inciso 2), celebrada el 11 de agosto del 2026 (CU.CPDEySU-2026-043), referente a la nueva conformación de la Comisión.**
- 2. La propuesta presentada por el señor Greivin Solís, coordinador a. i. de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, para establecer la participación permanente de una persona representante titular y una suplente de las direcciones de escuela en las sesiones de la Comisión, en calidad de invitadas permanentes, con el propósito de contar de manera regular con el criterio de estas instancias, mediante la coordinación correspondiente, quienes participarían con voz en las sesiones de la Comisión.**
- 3. Lo analizado por las personas integrantes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en la sesión 717-2026, celebrada el 11 de agosto de 2026, en relación con la participación de una persona representante titular y una suplente de las direcciones de escuela en las sesiones de la Comisión.**

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la conformación de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, que se detalla a continuación:**
 - a. Greivin Solís Zárate, coordinador a.i.**
 - b. José Pablo Ramos Ulate, Consejal interno**
 - c. María Lucía Barboza Valverde, Consejal interna**
 - d. María Ortega Zamora, presidenta FEUNED**

- e. Alexander Ortiz Monge, representante estudiantil
- f. Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil
- g. Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia
- h. Heidy Lucía Arce Ovarés, defensora Estudiantil
- i. Yerlins Miranda Solís, representante sedes universitarias
- j. Representante de las Direcciones de Escuela

2. Solicitar a las personas directoras de las escuelas, que, mediante la coordinación correspondiente, designen una persona representante titular y una suplente, quienes participarán en las sesiones de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en calidad de personas invitadas permanentes, con voz, con el fin de contar con la participación y el criterio de las direcciones de escuela en los asuntos que sean de competencia de la Comisión.

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: ¿Ahora qué sigue?

PAULA PIEDRA: Doña Anabelle, no sé si van a ver algún otro dictamen. Si no, yo les sugiero respetuosamente que vean los asuntos de correspondencia que les detallé al inicio de la previa.

ANABELLE CASTILLO: Bueno, entonces, sigamos con correspondencia.

PAULA PIEDRA: Sí, es que les comentaba que, de la lista de correspondencia hay una serie de puntos que tienen propuesta de acuerdo. Yo a ustedes se los detallé.

ANABELLE CASTILLO: Entonces, que me lo presenten. Adelante María Lucía.

LUCÍA BARBOZA: Sí, siguiendo las recomendaciones de la secretaría, podríamos ver, para dar de conocimiento, el 8, el 12, el 14, para sacar algunos, verdad, Como el 8, el 12. Ahorita no tengo referencia a cuál es el de la conformación de la Editorial; ahorita lo buscamos para ver si lo podemos ver hoy.

ANABELLE CASTILLO: Bien, comenzamos con el 8, entonces.

7. **Oficio CR-2026-2026 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud de prórroga para cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario, referente a la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED. REF: CU-233-2026.**

Se conoce el oficio CR-206-2026 fecha 09 de marzo de 2026 (REF: CU-233-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2422-2026, celebrada el 23 de febrero de 2026, según el artículo VI, inciso 2, en el que, en el punto 2 acuerda solicitar al Consejo Universitario prórroga de hasta el 15 de mayo 2026 para el cumplimiento del acuerdo CU-2025-098-A relacionado con el Manual organización y funciones a la Fiscalía creada en el REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED).

ANABELLE CASTILLO: Dice la propuesta:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3064-2025, Art. IV, inciso 2), celebrada el 13 de marzo del 2025 (CU-2025-098-A), en el que, en el punto 3 se acuerda Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional que realice el estudio técnico para la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Art. V, inciso 3-e), celebrada el 18 de junio del 2026 (CU-2026-234), en el que se acuerda aprobar el criterio técnico para la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED, enviado por el Centro de Planificación y Programación Institucional mediante oficio CPPI-007-2026 (REF: CU-098-2026).
3. El oficio CR-206-2026 fecha 09 de marzo de 2026 (REF: CU-233-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2422-2026, celebrada el 23 de febrero de 2026, según el artículo VI, inciso 2, en el que, en el punto 2 acuerda solicitar al Consejo Universitario prórroga de hasta el 15 de mayo 2026 para el cumplimiento del acuerdo CU-2025-098-A relacionado con el Manual organización y funciones a la Fiscalía creada en el REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED).

SE ACUERDA:

Dar por cumplido el acuerdo de oficio CU-2025-098-A relacionado con el Manual organización y funciones a la Fiscalía creada en el Reglamento Para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia (UNED).”

Don Greivin tiene la palabra.

GREIVIN SOLÍS: Sí, gracias. La propuesta de acuerdo está bien, porque en este punto ya lo vimos nosotros aquí en el Consejo Universitario, en la Comisión de Política de Desarrollo Organizacional, ya vimos este tema, enviamos ya un acuerdo del Consejo Universitario que atendiera este tema entonces, dar por conocido y cumplido este tema en el Consejo Universitario.

ANABELLE CASTILLO: ¿Alguna otra observación? Entonces se somete a su consideración el acuerdo leído. Queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3064-2025, Art. IV, inciso 2), celebrada el 13 de marzo del 2025 (CU-2025-098-A), en el que, en el punto 3 se acuerda solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional que realice el estudio técnico para la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3133-2026, Art. V, inciso 3-e), celebrada el 18 de junio del 2026 (CU-2026-234), en el que se acuerda aprobar el criterio técnico para la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED, enviado por el Centro de Planificación y Programación Institucional mediante oficio CPPI-007-2026 (REF: CU-098-2026).**
- 3. El oficio CR-206-2026 fecha 09 de marzo de 2026 (REF: CU-233-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2422-2026, celebrada el 23 de febrero de 2026, según el artículo VI, inciso 2, en el que, en el punto 2 acuerda solicitar al Consejo Universitario prórroga de hasta el 15 de mayo 2026 para el cumplimiento del acuerdo CU-2025-098-A relacionado con el Manual organización y funciones a la Fiscalía creada en el REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y**

**SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED).**

SE ACUERDA:

Dar por cumplido el acuerdo de oficio CU-2025-098-A relacionado con el Manual organizacional y funciones a la Fiscalía creada en el Reglamento Para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: Seguimos con el punto #9.

MARÍA LUCÍA BARBOZA: Disculpe, doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Doña María Lucía tiene la palabra.

MARÍA LUCÍA BARBOZA: Sí, ahí le pusimos en el chat a algunos, los que queremos ver como más inmediatos, doña Anabelle y Paula lo colocó ahí, bueno, don Greivin los colocó, para ver si podemos seguir.

ANABELLE CASTILLO: Sigue el #12.

MARÍA LUCÍA BARBOZA: El #12, sí ese, gracias.

ANABELLE CASTILLO: Vamos, con el #12.

GREIVIN SOLÍS: Doña Anabelle, perdón.

ANABELLE CASTILLO:

“ ...

Oficio CR-397-2026 del Consejo de Rectoría, referente a la actualización del Plan Sectorial de Inversiones. REF: CU-360-2026, REF: CU-378-2026

...”

Dice que cuando se analice, invitar a la Vicerrectoría de Planificación y a la Vicerrectoría de Ejecutiva, es así. ¿Cuál es ese?

GREIVIN SOLÍS: Doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Sí, don Greivin.

GREIVIN SOLÍS: Sí, creo que Paula nos puede ir ajustando, porque no sé si era el #11, más bien.

PAULA PIEDRA: Sí señora, el 11.

GREIVIN SOLÍS: Sí, es que en el correo dice el #12, pero creo que es el #11. Entonces ahí Paula nos va a ir ajustando. Gracias.

ANABELLE CASTILLO: Entonces, inicio con punto #11.

8. Oficio TEUNED-218-2026 del Tribunal Electoral Universitario referente a consulta sobre estado de aprobación de la reforma integral del Reglamento Electoral Universitario. REF: CU-293-2026

Se conoce el oficio TEUNED-218-2026 de fecha 25 de marzo de 2026 (REF: CU-293-2026), suscrito por la señora Susana Murillo López, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe acuerdo 03 tomado en sesión del TEUNED No. 1594-2026 del miércoles 25 de marzo de 2026, Capítulo III, Artículo 3, puntos 3.1. y 3.2., considerandos del a) al f).

ANABELLE CASTILLO: Inicio con la lectura del oficio y la propuesta acuerdo:

“...

Oficio TEUNED-218-2026 del Tribunal Electoral Universitario referente a consulta sobre estado de aprobación de la reforma integral del Reglamento Electoral Universitario. REF: CU-293-2026

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED-218-2026 de fecha 25 de marzo de 2026 (REF: CU-293-2026), suscrito por la señora Susana Murillo López, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe acuerdo 03 tomado en sesión del TEUNED No. 1594-2026 del miércoles 25 de marzo de 2026, Capítulo III, Artículo 3, puntos 3.1. y 3.2., considerandos del a) al f), el cual indica lo siguiente:

“3.1. Dejar constancia, el día 25 de marzo de 2026 se realiza la revisión del documento de Valoración de riesgo del TEUNED, remitido por Vivian Chavarría del Programa de Control Interno.

3.2. Se discute el seguimiento que se debe dar a la aprobación de la propuesta de Reforma integral del Reglamento Electoral, como uno de los puntos relevantes del documento de Valoración del riesgo.

Considerando:

- a) El Artículo 52 del Estatuto Orgánico que indica que el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.
- b) El Art. 10 q) del Reglamento Electoral, el cual indica como atribución del TEUNED el proponer reformas al Reglamento.
- c) El Art. 135 del Reglamento Electoral indica que toda reforma al RE debe ser planteada por el TEUNED o canalizada por él para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario.
- d) El documento de valoración del riesgo elaborado por Control Interno en conjunto con el TEUNED en el cual se traza la tarea de dar seguimiento a la aprobación de la Reforma Integral del Reglamento Electoral de la UNED.
- e) La revisión que se realizó de la propuesta Reforma integral del Reglamento Electoral en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
- f) Las dos consultas realizadas el 24 de septiembre de 2025 y el 14 de enero de 2026 para la revisión de la Reforma Integral del Reglamento Electoral con número de oficios CU.CAJ-2025-116 y CU.CAJ-2026-001.

ACUERDO 03: Consultar al Consejo Universitario el estado de la aprobación de la Reforma Integral del Reglamento Electoral de la UNED. ACUERDO FIRME.”

SE ACUERDA:

Informar al Tribunal Electoral Universitario que en la sesión 3122-2026 celebrada el 30 de abril de 2026, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del “Reglamento Electoral de la UNED”.

...”

¿Hasta ahí llega?

PAULA PIEDRA: Sí, señora.

ANABELLE CASTILLO: Pero esto es informativo, ¿no?

PAULA PIEDRA: Sí, señora.

ANABELLE CASTILLO: Entonces se toma nota.

PAULA PIEDRA: Por eso deben de acordar, informarle al Tribunal Electoral.

ANABELLE CASTILLO: ¿Dónde está el acuerdo? ¿La propuesta de acuerdo?

PAULA PIEDRA: Es la que usted leyó, doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Ah, ok. Es que yo venía leyendo y creí que todo era el documento de ellos:

“ ...

SE ACUERDA:

Informar al Tribunal Electoral Universitario que en la sesión 3122-2026 celebrada el 30 de abril de 2026, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del “Reglamento Electoral de la UNED”.

...”

ANABELLE CASTILLO: Las disculpas, este es el acuerdo. ¿Alguna observación? Entonces, se somete a su consideración, aprobación, el acuerdo propuesto.

Aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED-218-2026 de fecha 25 de marzo de 2026 (REF: CU-293-2026), suscrito por la señora Susana Murillo López, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe acuerdo 03 tomado en sesión del TEUNED No. 1594-2026 del miércoles 25 de marzo de 2026, Capítulo III, Artículo 3, puntos 3.1. y 3.2., considerandos del a) al f), el cual indica lo siguiente:

“3.1. Dejar constancia, el día 25 de marzo de 2026 se realiza la revisión del documento de Valoración de riesgo del TEUNED, remitido por Vivian Chavarría del Programa de Control Interno.

3.2. Se discute el seguimiento que se debe dar a la aprobación de la propuesta de Reforma integral del Reglamento Electoral, como uno de los puntos relevantes del documento de Valoración del riesgo.

Considerando:

a) El Artículo 52 del Estatuto Orgánico que indica que el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.

b) El Art. 10 q) del Reglamento Electoral, el cual indica como atribución del TEUNED el proponer reformas al Reglamento.

c) El Art. 135 del Reglamento Electoral indica que toda reforma al RE debe ser planteada por el TEUNED o canalizada por él para que a su vez la plantee ante el Consejo Universitario.

- d) El documento de valoración del riesgo elaborado por Control Interno en conjunto con el TEUNED en el cual se traza la tarea de dar seguimiento a la aprobación de la Reforma Integral del Reglamento Electoral de la UNED.
- e) La revisión que se realizó de la propuesta Reforma integral del Reglamento Electoral en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.
- f) Las dos consultas realizadas el 24 de septiembre de 2025 y el 14 de enero de 2026 para la revisión de la Reforma Integral del Reglamento Electoral con número de oficios CU.CAJ-2025-116 y CU.CAJ-2026-001.

ACUERDO 03: Consultar al Consejo Universitario el estado de la aprobación de la Reforma Integral del Reglamento Electoral de la UNED. ACUERDO FIRME.”

SE ACUERDA:

Informar al Tribunal Electoral Universitario que en la sesión 3122-2026 celebrada el 30 de abril de 2026, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral del “Reglamento Electoral de la UNED”.

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: Seguimos con el punto siguiente.

9. Oficio DEFE-UNED-061-2026 de la Defensoría Estudiantil, referente a la aprobación de la conformación de la Comisión Interuniversitaria denominada “Red de Defensorías Estudiantiles de las Universidades Públicas de Costa Rica”. REF: CU-386-2026

Se conoce el oficio UNED-DEFE-061-2026 de fecha 20 de abril de 2026 (REF: CU-386-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovarés, defensora Estudiantil, en el que remite acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la Sesión Extraordinaria No. 10-2026, celebrada el 07 de abril de 2026, mediante, el cual, se aprobó la conformación de la Comisión Interuniversitaria denominada “Red de Defensorías Estudiantiles de las Universidades Públicas de Costa Rica”.

ANABELLE CASTILLO: Doy lectura del oficio y propuesta de acuerdo:

“ ...

Oficio DEFE-UNED-061-2026 de la Defensoría Estudiantil, referente a la aprobación de la conformación de la Comisión Interuniversitaria denominada

“Red de Defensorías Estudiantil de las Universidades Públicas de Costa Rica”. REF: CU-386-2026

CONSIDERANDO:

El oficio UNED-DEFE-061-2026 de fecha 20 de abril de 2026 (REF: CU-386-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil, en el que remite acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la Sesión Extraordinaria No. 10-2026, celebrada el 07 de abril de 2026, mediante, el cual, se aprobó la conformación de la Comisión Interuniversitaria denominada “Red de Defensorías Estudiantiles de las Universidades Públicas de Costa Rica”. El mismo, en lo que interesa indica:

“(…)

A partir de la iniciativa de la Defensoría Estudiantil (DEFE) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y, con el trabajo conjunto interinstitucional, este acuerdo constituye un avance significativo en el fortalecimiento del sistema de educación superior universitaria estatal, al propiciar un espacio formal de coordinación entre las defensorías estudiantiles de la UNED, de la Universidad Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

La creación de esta Red permitirá articular esfuerzos orientados a la promoción, defensa y garantía de los derechos e intereses del estudiantado, así como, al desarrollo de buenas prácticas en materia normativa, de atención y resolución de conflictos.

Asimismo, la Red tendrá como propósito impulsar procesos conjuntos de análisis, generación de información, formación, incidencia y mejora continua, contribuyendo a la homologación de criterios y al fortalecimiento de la calidad de la gestión en beneficio de la población estudiantil universitaria pública.

Cabe destacar que, esta iniciativa articulada de las defensorías estudiantiles ha sido respaldada por el CONARE en reconocimiento de su pertinencia estratégica, su enfoque en derechos humanos y su contribución al fortalecimiento de la gobernanza del sistema universitario estatal.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento de ese Consejo Universitario esta importante comunicación, por su impacto institucional y su alineación con los principios y fines de la UNED.”

SE ACUERDA:

Tomar nota de lo señalado en el oficio UNED-DEFE-061-2026 de la Defensoría Estudiantil (REF: CU-386-2026).

¿Si hay alguna observación, algo que agregar? Entonces se toma nota. A mí me parece bien esa propuesta.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio UNED-DEFE-061-2026 de fecha 20 de abril de 2026 (REF: CU-386-2026), suscrito por la señora Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil, en el que remite acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la Sesión Extraordinaria No. 10-2026, celebrada el 07 de abril de 2026, mediante, el cual, se aprobó la conformación de la Comisión Interuniversitaria denominada “Red de Defensorías Estudiantiles de las Universidades Públicas de Costa Rica”. El mismo, en lo que interesa indica:

“(…)

A partir de la iniciativa de la Defensoría Estudiantil (DEFE) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y, con el trabajo conjunto interinstitucional, este acuerdo constituye un avance significativo en el fortalecimiento del sistema de educación superior universitaria estatal, al propiciar un espacio formal de coordinación entre las defensorías estudiantiles de la UNED, de la Universidad Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

La creación de esta Red permitirá articular esfuerzos orientados a la promoción, defensa y garantía de los derechos e intereses del estudiantado, así como, al desarrollo de buenas prácticas en materia normativa, de atención y resolución de conflictos.

Asimismo, la Red tendrá como propósito impulsar procesos conjuntos de análisis, generación de información, formación, incidencia y mejora continua, contribuyendo a la homologación de criterios y al fortalecimiento de la calidad de la gestión en beneficio de la población estudiantil universitaria pública.

Cabe destacar que, esta iniciativa articulada de las defensorías estudiantiles ha sido respaldada por el CONARE en

reconocimiento de su pertinencia estratégica, su enfoque en derechos humanos y su contribución al fortalecimiento de la gobernanza del sistema universitario estatal.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento de ese Consejo Universitario esta importante comunicación, por su impacto institucional y su alineación con los principios y fines de la UNED.”

SE ACUERDA:

Tomar nota de lo señalado en el oficio UNED-DEFE-061-2026 de la Defensoría Estudiantil (REF: CU-386-2026).

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: El punto que siguiente, el #14.

10. Oficio Becas COBI 16819 del Consejo de Becas Institucional, referente a informe sobre estado de cumplimiento de acuerdos solicitados por el Consejo Universitario. REF: CU-429-2026

Se conoce el oficio BECAS COBI 16819 de fecha 25 de abril de 2026 (REF: CU-429-2026), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Becas Institucional, en sesión ordinaria No. 1513-2026, celebrada el 06 de abril de 2026 y ratificado en sesión ordinaria No. 1514-2026, celebrada el 23 de abril de 2026.

ANABELLE CASTILLO: Doy lectura del oficio y propuesta de acuerdo:

“ ...

Oficio Becas COBI 16819 del Consejo de Becas Institucional, referente a informe sobre estado de cumplimiento de acuerdos solicitados por el Consejo Universitario. REF: CU-429-2026

CONSIDERANDO:

El oficio BECAS COBI 16819 de fecha 25 de abril de 2026 (REF: CU-429-2026), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Becas Institucional, en sesión ordinaria No. 1513-2026, celebrada el 06 de abril de 2026 y ratificado en sesión ordinaria No. 1514-2026, celebrada el 23 de abril de 2026. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el acuerdo CU-2026-102, tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3115-2026, Artículo IV, inciso 5), celebrada el 12 de marzo del 2026.

2. Informar al Consejo Universitario que por medio del Oficio ORH-UCB-2024-374 fue remitida al CONRE la propuesta del Plan Sectorial de Desarrollo del Talento Humano; que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria No. 2352-2024, Artículo II, inciso 9), celebrada el 09 diciembre del 2024, acordó: “3. Brindar una audiencia al COBI con el propósito de presentar la propuesta del Plan Sectorial de Desarrollo del Talento Humano. El día y hora se comunicará oportunamente”, por lo que se está a la espera de la definición de la fecha y hora que indique el CONRE.

3. Informar a los señores miembros del Consejo Universitario que la propuesta integral de la actualización del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia fue remitida al Consejo de Rectoría el 15 de abril de 2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.”

SE ACUERDA:

Tomar nota de lo comunicado mediante oficio BECAS COBI 16819 del Consejo de Becas Institucional (REF: CU-429-2026).

...”

Entonces, esa es la propuesta de acuerdo, tomar nota de lo indicado.

GREIVIN SOLÍS: Doña Anabelle, si me permite.

ANABELLE CASTILLO: Tiene la palabra adelante.

GREIVIN SOLÍS: Sobre este tema, si recuerdo que esta solicitud nace a partir del informe de gestión presentado por el COBI en la comisión, y este punto era sumamente importante. Entonces, yo sí consideraría un acuerdo adicional que se le envíe al COBI, que se nos informe cuando el plan como tal esté aprobado.

Porque ahí vemos que todavía está en el CONRE, pero en ningún momento dice que está como aprobado, como tal. Entonces, más bien que nos informe, porque ese es el punto más importante, que se apruebe el plan de capacitación de Gestión del Talento Humano de la universidad, por qué ese responde a diferentes acciones que se mencionaban cuando se presentó el informe anual de la gestión del COBI.

Entonces yo sí plantearía como ese elemento adicional, si ustedes lo consideran.

ANABELLE CASTILLO: ¿Alguna otra observación o aporte?

Sí, yo por lo menos estaría de acuerdo también es un plan interesante también ahorita.

GREIVIN SOLÍS: Indispensable.

ANABELLE CASTILLO: Es indispensable, pero bueno.

Algo más, estamos de acuerdo entonces, lo someto a aprobación esta segunda propuesta de Greivin en el sentido de solicitarle al COBI el plan una vez que esté aprobado.

GREIVIN SOLÍS: Gracias.

ANABELLE CASTILLO: Ok, queda aprobado, de acuerdo y firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio BECAS COBI 16819 de fecha 25 de abril de 2026 (REF: CU-429-2026), en el que se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Becas Institucional, en sesión ordinaria No. 1513-2026, celebrada el 06 de abril de 2026 y ratificado en sesión ordinaria No. 1514-2026, celebrada el 23 de abril de 2026. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el acuerdo CU-2026-102, tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3115-2026, Artículo IV, inciso 5), celebrada el 12 de marzo del 2026.
2. Informar al Consejo Universitario que por medio del Oficio ORH-UCB-2024-374 fue remitida al CONRE la propuesta del Plan Sectorial de Desarrollo del Talento Humano; que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria No. 2352-2024, Artículo II, inciso 9), celebrada el 09 diciembre del 2024, acordó: “3. Brindar una audiencia al COBI con el propósito de presentar la propuesta del Plan Sectorial de Desarrollo del Talento Humano. El día y hora se comunicará oportunamente”, por lo que se está a la espera de la definición de la fecha y hora que indique el CONRE.
3. Informar a los señores miembros del Consejo Universitario que la propuesta integral de la actualización del Reglamento de Becas

para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia fue remitida al Consejo de Rectoría el 15 de abril de 2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD.”

SE ACUERDA:

1. **Tomar nota de lo comunicado mediante oficio BECAS COBI 16819 del Consejo de Becas Institucional (REF: CU-429-2026).**
2. **Solicitar al Consejo de Becas Institucional que informe a este Consejo Universitario una vez se encuentre aprobado el Plan Sectorial de Desarrollo del Talento Humano, así como la actualización del Reglamento de becas para la formación y la capacitación del personal de la Universidad Estatal a Distancia.**

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: Sigue el punto número 16, es ese Paula.

PAULA PIEDRA: Si señora.

11. Nota personas funcionarias para solicitud de audiencia en el Consejo Universitario, para plantear inquietudes sobre nombramiento de jefatura en Centro de Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía. REF: CU-483-2026

Se conoce nota La nota de fecha 15 de mayo de 2026 (REF: CU-483-2026), titulada “Solicitud de espacio en próxima sesión del Consejo Universitario en relación con el concurso JDA-AC-2025-02” y enviada por personas funcionarias para solicitud de audiencia en el Consejo Universitario, con el fin de plantear inquietudes sobre nombramiento de jefatura en Centro de Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía.

ANABELLE CASTILLO: Doy lectura a la propuesta de acuerdo planteada por la secretaria:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 3125-2026, Artículo VI-1, inciso a-1) (CU-2026-190-A y B), celebrada el 21 de mayo de 2026, en el que se acuerda nombrar a la señora Nora González Chacón en la Jefatura de Oficina Centro

Agenda Joven en Derecho y Ciudadanía, por un período de cuatro años, del 28 de mayo del 2026 al 27 de mayo del 2030.

2. La nota de fecha 15 de mayo de 2026 (REF: CU-483-2026), titulada “Solicitud de espacio en próxima sesión del Consejo Universitario en relación con el concurso JDA-AC-2025-02” y enviada por personas funcionarias para solicitud de audiencia en el Consejo Universitario, con el fin de plantear inquietudes sobre nombramiento de jefatura en Centro de Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía.

SE ACUERDA:

Informar a las personas funcionarias que enviaron la nota descrita en el considerando 2 anterior, que el concurso ya se encuentra finalizado y la señora Nora González Chacón fue debidamente nombrada y juramentada por parte del Consejo Universitario, en estricto apego a lo establecido en la normativa institucional.”

Ese sería el acuerdo un poco atrasadillo, pero dando cumplimiento. a la respuesta. Entonces, ¿alguna consideración?, se somete a la aprobación.

CARLOS MONTOYA: Doña Anabelle, nada más tal vez si aclararle a la Comunidad que producto, digamos de eso que no se había leído, el Consejo tomó un acuerdo para que se analizara la posibilidad de modificar la parte de los requisitos con respuesta de jefaturas y demás, para que no quedara tan cerrado por la condición que algunas de las personas manifestaron de la imposibilidad de participar por el tema de la experiencia y eso también ya se vio en el Consejo y se modificó, entonces aprovechando la oportunidad pues indicar que eso también ya se logró corregir.

ANABELLE CASTILLO: Ok, muy bien, entonces se somete a consideración.

Ok, aprobado y firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 3125-2026, Artículo VI-1, inciso a-1) (CU-2026-190-A y B), celebrada el 21 de mayo de 2026, en el que se acuerda nombrar a la señora Nora González Chacón en la Jefatura de la Oficina Centro Agenda Joven en Derecho y**

Ciudadanía, por un período de cuatro años, del 28 de mayo del 2026 al 27 de mayo del 2030.

2. La nota de fecha 15 de mayo de 2026 (REF: CU-483-2026), titulada “Solicitud de espacio en próxima sesión del Consejo Universitario en relación con el concurso JDA-AC-2025-02” y enviada por personas funcionarias para solicitud de audiencia en el Consejo Universitario, con el fin de plantear inquietudes sobre nombramiento de jefatura en Centro de Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía.

SE ACUERDA:

Informar a las personas funcionarias que enviaron la nota descrita en el considerando 2 anterior, que el concurso ya se encuentra finalizado y la señora Nora González Chacón fue debidamente nombrada y juramentada por parte del Consejo Universitario, en estricto apego a lo establecido en la normativa institucional.

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: El punto que sigue 18.

12. Informe de final de gestión de la señora Nancy Arias Mora, en su puesto como asesora jurídica del Consejo Universitario. REF: CU-495-2026

Se conoce el informe de final de gestión presentado por la señora Nancy Arias Mora, en su puesto como asesora jurídica del Consejo Universitario, enviado el 19 de mayo de 2026 (REF: CU-495-2026).

ANABELLE CASTILLO: Doy lectura a la propuesta de acuerdo planteada por la secretaria:

“CONSIDERANDO:

El informe de final de gestión presentado por la señora Nancy Arias Mora, en su puesto como asesora jurídica del Consejo Universitario, enviado el 19 de mayo de 2026 (REF: CU-495-2026).

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe de final de gestión enviado por la señora Nancy Arias Mora (REF: CU-495-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, si así lo considera.

2. Remitir a la persona asesora jurídica que nombre el Consejo Universitario el informe final de gestión enviado por la señora Nancy Arias Mora (REF: CU-495-2026), para su atención.”

O sea, se acuerda remitirlo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y remitir a la persona asesora jurídica que nombre Consejo Universitario el informe final. Ok, muy bien.

¿Alguna observación o algo y si no se somete a su consideración el acuerdo?

Aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El informe de final de gestión presentado por la señora Nancy Arias Mora, en su puesto como asesora jurídica del Consejo Universitario, enviado el 19 de mayo de 2026 (REF: CU-495-2026).

SE ACUERDA:

1. **Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe de final de gestión enviado por la señora Nancy Arias Mora (REF: CU-495-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, si así lo considera.**
2. **Remitir a la persona asesora jurídica que nombre el Consejo Universitario el informe de final de gestión enviado por la señora Nancy Arias Mora (REF: CU-495-2026), para su atención.**

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: Punto siguiente, 19.

13. **Oficio CR-497-2026 del Consejo de Rectoría, referente a informe sobre el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM. REF: CU-524-2026**

Se conoció el oficio CR-497-2026 de fecha 27 de mayo de 2026 (REF: CU-524-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2437-2026, celebrada el 04 de mayo de 2026, según el artículo IV, inciso 2, en el que se remite oficio ViD 194-2026 con fecha 20 de abril, 2026 y enviado el 28 de abril de 2026 (REF.CONRE.457-2026) suscrito por la Sra. Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia; Sra. Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación; Sr. José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación y el Sr. Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, donde remiten consideraciones finales relacionadas con el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM.

ANABELLE CASTILLO: Dice la propuesta de acuerdo planteada por la secretaria:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3087-2025, Artículo IV, inciso 7), celebrada el 28 de agosto del 2025 (CU-2025-367), en el que, en el punto 4 se acuerda solicitar a la Administración un informe de seguimiento en relación con la implementación de lo aprobado en el Plan Quinquenal de la Oferta Académica 2023-2027, y brinde un dictamen a este plenario a más tardar el 31 de marzo del 2026.
2. El oficio CR-497-2026 de fecha 27 de mayo de 2026 (REF: CU-524-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2437-2026, celebrada el 04 de mayo de 2026, según el artículo IV, inciso 2, en el que se remite oficio ViD 194-2026 con fecha 20 de abril, 2026 y enviado el 28 de abril de 2026 (REF.CONRE.457-2026) suscrito por la Sra. Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia; Sra. Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación; Sr. José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación y el Sr. Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación, donde remiten consideraciones finales relacionadas con el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe remitido mediante oficio CR-497-2026 (REF: CU-524-2026) del Consejo de Rectoría, referente a consideraciones finales relacionadas con el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM, enviadas por la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Planificación y Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.”

Damos por recibido el informe.

GREIVIN SOLÍS: Doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Sí, Greivin, perdón.

GREIVIN SOLÍS: Sí, no, no se preocupe.

Es como como este viene de un acuerdo del Consejo Universitario donde se pide un informe de seguimiento, yo creo que lo mejor es ese pierde la comisión, Comisión de Académicos para que lo analice el informe, porque no lo estamos viendo acá, entonces yo creo que es lo más importante también por el trabajo, por el respeto al trabajo de las personas que hicieron este informe y poder verlo en comisión, creo que es lo mejor que podemos hacer, no solo darlo por recibido.

ANABELLE CASTILLO: La Comisión de Académicos.

GREIVIN SOLÍS: Sí.

ANABELLE CASTILLO: De asuntos académicos como se llama si verdad, si a mí me parece bien la propuesta.

GREIVIN SOLÍS: Creo que venía de ahí, entonces para tenerlo en cuenta. Gracias.

ANABELLE CASTILLO: Estamos de acuerdo con la propuesta de don Greivin.

Muy bien, gracias Greivin.

Aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3087-2025, Artículo IV, inciso 7), celebrada el 28 de agosto del 2025 (CU-2025-367), en el que, en el punto 4 se acuerda solicitar a la Administración un informe de seguimiento en relación con la implementación de lo aprobado en el Plan Quinquenal de la Oferta Académica 2023-2027, y brinde un dictamen a este plenario a más tardar el 31 de marzo del 2026.**
- 2. El oficio CR-497-2026 de fecha 27 de mayo de 2026 (REF: CU-524-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el**

Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2437-2026, celebrada el 04 de mayo de 2026, según el artículo IV, inciso 2, en el que se remite oficio ViD 194-2026 con fecha 20 de abril, 2026 y enviado el 28 de abril de 2026 (REF.CONRE.457-2026) suscrito por la Sra. Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia; Sra. Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación; Sr. José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación y el Sr. Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, donde remiten consideraciones finales relacionadas con el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el informe remitido mediante oficio CR-497-2026 (REF: CU-524-2026) del Consejo de Rectoría, referente a consideraciones finales relacionadas con el fortalecimiento de la oferta académica en el ámbito STEM, enviadas por la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Planificación y Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.**
- 2. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el informe remitido mediante oficio CR-497-2026 (REF: CU-524-2026) del Consejo de Rectoría, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen según se considere.**

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: ¿Ese era el último punto, no es cierto?

PAULA PIEDRA: Ustedes nos indican hasta dónde van a continuar, porque todavía faltan bastantes de correspondencia y todavía la parte de confidencial.

Entonces ustedes nos dicen.

ANABELLE CASTILLO: ¿Qué hora es?

CARLOS MONTOYA: Faltan 15 para las 12, doña Anabelle, perdón, una sugerencia.

Creo que podríamos, si no hay nada más urgente que ver en la correspondencia que Paula nos diga como que requiera de hoy alguna decisión, yo solicitaría que más bien dejáramos hasta acá y vayamos al confidencial de una vez, porque siempre lo dejamos de último y después tenemos que correr.

ANABELLE CASTILLO: Entonces ahí lo que me parece interesante es que estamos dando trámite a cuestiones que están un poquillo atrasadas. Entonces, si hay alguna otra cosa, Paula, que podamos ver algún otro más, así de trámite rápido y si no pasamos.

JOSÉ PABLO RAMOS: Doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Sí, don José Pablo.

JOSÉ PABLO RAMOS: Me gustaría ver que se viera el 34, es la propuesta de acuerdo para asignación de personas representantes del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial.

ANABELLE CASTILLO: Yo creo que eso es mejor dejarlo cuando esté el rector que tiene mejor manejo.

JOSÉ PABLO RAMOS: Ok.

ANABELLE CASTILLO: Don Greivin.

CARLOS MONTOYA: Doña Anabelle, perdón, disculpe Greivin.

GREIVIN SOLÍS: Adelante.

CARLOS MONTOYA: En realidad digamos el Consejo Editorial requiere que al menos dos miembros del Consejo Universitario participen de él, ya que la administración mediante la figura del Vicerrector Ejecutivo tiene representación, entonces ahorita el Consejo Editorial no tiene representantes del Consejo Universitario.

Yo creo que podríamos si nos ponemos de acuerdo acá, sacar ese pendiente para que el consejo esté conformado, yo al menos no tengo intención de formar parte de él, pero apoyaría a los compañeros que tengan algún interés para que ya pues tengamos la representación ahí.

Gracias, perdón don Greivin.

ANABELLE CASTILLO: Greivin.

GREIVIN SOLÍS: No se preocupe don Carlos, si sobre ese tema yo les iba pedir que, si lo podemos dejar para la próxima semana, yo sé que don José Pablo tiene la intención, pero yo sí de hecho tengo una reunión ahora en la tarde de unas personas que están interesadas como en este tema, entonces como por un

respeto para poder escucharlas y demás, para poder tomar esa decisión la próxima semana si les parece.

ANABELLE CASTILLO: Sí, yo prefiero también que sea la próxima semana porque no sé hay que hacer consultas y ver quiénes quieren y ya tenemos un candidato muy bien, pero falta más, entonces yo diría que sí.

CARLOS MONTOYA: Doña Anabelle, estoy de acuerdo, apoyo la propuesta de don Greivin, sin embargo, sí, ojalá que no lo dejemos pasar de la próxima semana, porque ya ha sido mucho el tiempo que desde don Vladimir y Catalina se retiraron, no tenemos representación del Consejo.

ANABELLE CASTILLO: Ok, entonces lo vemos en la previa de la próxima semana sin falta, lo anotamos ahí para que quede claro en la próxima semana.

JOSÉ PABLO RAMOS: Muchas gracias.

ANABELLE CASTILLO: Bueno.

GREIVIN SOLÍS: Gracias.

ANABELLE CASTILLO: ¿Algo más? Había un punto aquí que me había dicho, me habían dicho, es que estoy viendo aquí los ...

PAULA PIEDRA: Doña Anabelle, perdón, usted me escucha.

ANABELLE CASTILLO: Paula.

PAULA PIEDRA: Si, atendiendo la consulta que usted nos hizo hace un ratito, sobre los asuntos que puedan ser urgentes.

ANABELLE CASTILLO: Si.

PAULA PIEDRA: De la correspondencia no, pero sí hay un tema que entiendo, don Héctor estaba muy interesado en que se tramitara.

Es el punto 42 de una consulta que envía la auditoría interna. Usted me indicará si se puede dejar para después, porque el día que entró nos hacía ver que le urgía muchísimo ese tema.

La propuesta de acuerdo es hacer la solicitud a la oficina jurídica de un criterio, pero bueno. Don Héctor que nos indique.

ANABELLE CASTILLO: Yo diría que, si es de trámite rápido, si es traslado a la jurídica, lo podemos ver ya, es el 42 o el 43 proyectémoslo.

HÉCTOR SABALLOS: Perdón doña Anabelle que interrumpa, eso es de remitirlo, nada más. Es importante, entonces hay que hacer todo un análisis de la nueva ley que entró a regir la 10881 y para que con base al análisis que haga la asesoría jurídica, entonces el Consejo tome los acuerdos correspondientes.

ANABELLE CASTILLO: Ah, muy bien, entonces lo trasladamos, veamos a ver.

14. Oficio AI-084-2026 de la Auditoría Interna, referente a envío de servicio preventivo de asesoría relacionado con la entrada en vigencia de la Ley N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa”. REF: CU-767-2026

Se conoce oficio AI-084-2026 de fecha 27 de julio de 2026 (REF: CU-767-2026), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que, con fundamento en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, remite servicio preventivo de asesoría, relacionado con la entrada en vigencia de la Ley N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa”.

ANABELLE CASTILLO: Dice la propuesta de acuerdo planteada por la secretaria:

“CONSIDERANDO:

El oficio AI-084-2026 de fecha 27 de julio de 2026 (REF: CU-767-2026), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que, con fundamento en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, remite servicio preventivo de asesoría, relacionado con la entrada en vigencia de la Ley N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa”. Dicho oficio, en lo que interesa señala lo siguiente:

“(…)

Por todo lo señalado supra, quedamos en espera de las instrucciones que nos gire el Consejo Universitario, en su condición de jerarca institucional, con respecto a las condiciones resultantes de las reformas de ley de marras; entre ellas, las relacionadas con las regulaciones para la evaluación del desempeño y la concesión de permisos del personal de esta auditoría (párrafo segundo del artículo 25 y último párrafo del artículo 30 LGCI, respectivamente).

A modo de propuesta, sugerimos valorar con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica, los efectos que para la universidad se puedan derivar de la reforma de ley publicada o las acciones internas o externas que con base en el principio de legalidad se puedan adoptar.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzguen conveniente.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que emita un criterio referente a los efectos para la Universidad, así como las acciones que se deben adoptar, que se derivan de la Ley N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa” y el Alcance N.°39 del Diario Oficial la Gaceta N.°71 del 20 de abril de 2026 en el que se publica el decreto legislativo: *“Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa (Expediente N.° 24.007)”*. Lo anterior, para ser conocido por el Plenario, a más tardar, el xxx de xxxxx de 2026.”

Lo anterior para ser conocido por el plenario a más tardar y le ponemos una fecha a la Oficina Jurídica para que emita su criterio.

No sé, propuestas ahí, una fecha. ¿Qué puede ser, don Héctor?

HÉCTOR SABALLOS: Recomendando no darle un plazo muy estrecho, pues, sino que se le dé un plazo amplio para la Asesoría Jurídica.

ANABELLE CASTILLO: Como por ahí del 30 de septiembre, una cosa así.

HÉCTOR SABALLOS: Podría ser, sí, podría ser a finales de septiembre.

ANABELLE CASTILLO: 30 de septiembre del 2026.

Una consulta a raíz de esto, pero viene otra reforma que fue la que vimos hoy y la pasamos a la comisión, verdad.

HÉCTOR SABALLOS: Exactamente, sí, señora, es que esa ley precisamente de reforma que ustedes vieron ahora hace un trato, lo que hace es tratar de modificar en su totalidad esta ley que entró a regir ahora en marzo, pero mientras tanto esta ley es la que está vigente.

ANABELLE CASTILLO: Esta ley es la vigente.

HÉCTOR SABALLOS: Exactamente.

ANABELLE CASTILLO: Muy bien.

HÉCTOR SABALLOS: Entonces es un desastre, pero ahí está vigente.

ANABELLE CASTILLO: Sí, está bien.

Bueno, entonces someto a su consideración alguna observación y si no el acuerdo es trasladar a la Oficina Jurídica para obtener su criterio a más tardar el 30 de septiembre de presente año.

Estamos de acuerdo.

HÉCTOR SABALLOS: Muchísimas gracias.

ANABELLE CASTILLO: Con mucho gusto.

Acordado y en firme, de acuerdo y firme, en firme el acuerdo.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V-A, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-084-2026 de fecha 27 de julio de 2026 (REF: CU-767-2026), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que, con fundamento en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, remite servicio preventivo de asesoría, relacionado con la entrada en vigencia de la Ley N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa”. Dicho oficio, en lo que interesa señala lo siguiente:

“(…)

Por todo lo señalado supra, quedamos en espera de las instrucciones que nos gire el Consejo Universitario, en su condición de jerarca institucional, con respecto a las condiciones resultantes de las reformas de ley de marras; entre ellas, las relacionadas con las regulaciones para la evaluación del desempeño y la concesión de permisos del personal de esta auditoría (párrafo segundo del artículo 25 y último párrafo del artículo 30 LGCI, respectivamente).

A modo de propuesta, sugerimos valorar con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica, los efectos que para la universidad se puedan derivar de la reforma de ley publicada

o las acciones internas o externas que con base en el principio de legalidad se puedan adoptar.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzguen conveniente.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que emita un criterio referente a los efectos para la Universidad, así como las acciones que se deben adoptar, que se derivan de la Ley N°10881 “Ley para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa” y el Alcance N.°39 del Diario Oficial la Gaceta N.°71 del 20 de abril de 2026 en el que se publica el decreto legislativo: “Reforma de varios artículos de la Ley de Control Interno, el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para fortalecer la naturaleza de las auditorías internas y su relación con la administración activa (Expediente N.° 24.007)”. Lo anterior, para ser conocido por el Plenario, a más tardar, el 30 de setiembre de 2026.

ACUERDO FIRME

ANABELLE CASTILLO: Entonces con eso concluimos, hay un punto.

¿Había algo adicional?

PAULA PIEDRA: No, señora.

ANABELLE CASTILLO: Bueno, el punto final de informes, si alguien con algún informe o algún criterio adicional que quieran es el punto último.

Yo debo excusarme con la Comunidad Universitaria y con los compañeros en esta me tomó un poco de sorpresa lo de hoy, así que se me olvidó presentar quiénes estábamos de nosotros, pero quienes participamos, pero bueno, ya a estas alturas ya todos sabemos que esta don Carlos, doña María por la Federación de Estudiantes, don José Pablo Ramos, don Héctor Román como invitado, mi persona, doña María, a ver quiénes más aquí, María Lucía Barbosa, don Fulvio Sandoval, ya dije doña María Ortega, o sea, lo estoy haciendo al revés, pero aprovecho para decir que doña Katya que lo pusieron por ahí en el chat, pero para hacer ver que está en la graduación, creo que en Cartago y por eso no está presente el día de hoy.

Así que en la próxima que asuma o que me corresponda asumir, ya voy a tener presente ese detalle tan importante, así que, si no hay más de parte de los compañeros, damos por concluido esta parte y seguimos con la parte confidencial.

Buenos días entonces.

[Al ser las 12:00 pm, se detiene la transmisión de la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario, para continuar con la parte confidencial de la agenda]

[La señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, ingresa a la sesión ordinaria virtual confidencial]

[Al ser las 12:02 pm, se reanuda la sesión de forma confidencial]

VI. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y DENUNCIAS

1. **Denuncia actualizada DE.CU-08-2025, sobre finalización de funciones de persona por supuesto incumplimiento de responsabilidades. (confidencial) (ingresó el 19 de setiembre 2025). Además, oficio O.J-2026-624 de la Oficina Jurídica, referente a informe de Investigación Preliminar DEN.CU-08-2025. REF: CU-1096-2025 y REF: CU-788-2026**

Se conoce el oficio O.J-2026-624 de fecha 03 de agosto de 2026 (REF: CU-788-2026), suscrito por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que remite informe final de expediente de Investigación Preliminar DEN.CU-08-2025.

[La Sra. Carolina Quesada Alfaro, asesora jurídica de la Oficina Jurídica, ingresa a la sesión ordinaria virtual confidencial, para dar lectura y analizar el oficio O.J.2026-624]

Después de analizar el tema, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **La denuncia DEN.CU-08-2025, recibida el 19 de setiembre de 2025 (REF: CU-1096-2025), referente a (...).**
2. **Lo establecido en el artículo 123 del Estatuto de Personal, el cual establece lo siguiente:**

Artículo 123: De la denuncia e investigación previa

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte. Toda queja o denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la reservará para su conocimiento y actuación o, la elevará, al Rector o Consejo Universitario, quienes podrán ordenar que se realice una investigación previa, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el funcionario acusado haya cometido la falta o faltas imputadas.

Esta investigación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de un mes calendario contado a partir de la recepción de la denuncia.

Una vez concluida la investigación, si el Consejo Universitario o el Rector estiman que existe mérito suficiente para continuar, solicitarán a la Oficina de Recursos Humanos la apertura del procedimiento administrativo remitiendo todos los antecedentes, para lo cual constituirá a la Oficina Jurídica como Órgano Director del Procedimiento, el que podrá ser unipersonal o colegiado, de acuerdo a la complejidad, trascendencia o especialidad de la materia a juicio de la Jefatura de la Oficina Jurídica, pudiendo incluir profesionales ajenos a dicha Oficina cuando el caso lo justifique.”

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3094-2025, Artículo III, inciso 2), celebrada el 16 de octubre del 2025 (CU-2025-454), en el que se acuerda solicitar a la Oficina Jurídica que realice la investigación previa referente a la denuncia DEN.CU-08-2025 (REF: CU-1096-2025), con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que se hayan cometido las faltas señaladas en el oficio (...).**
4. **El oficio O.J-2026-624 de fecha 03 de agosto de 2026 (REF: CU-788-2026), suscrito por la señora Carolina Quesada Alfaro, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que remite informe final de expediente de Investigación Preliminar DEN.CU-08-2025. Dicho informe, en sus conclusiones señala lo siguiente:**

“(...)”

IV. Conclusiones:

El objeto del proceso de investigación preliminar es conforme lo establece el artículo 123 del Estatuto de Personal “determinar si existe la probabilidad de que el funcionario acusado haya cometido la falta o faltas imputadas”.

Lo anterior, es respaldado por la jurisprudencia constitucional y la administrativa, como puede comprobarse del siguiente dictamen emitido por la Procuraduría General de la República.

“III.- En cuanto a la fase preliminar del procedimiento administrativo disciplinario. Alega el recurrente que se ha instaurado un procedimiento administrativo en su contra por supuestas faltas laborales, pero que se ha tomado declaración a testigos de cargo sin contar con su presencia. Por su parte, la Administración recurrida afirma que se trató de indagaciones preliminares, que se realizaron con miras a determinar la procedencia o no de abrir el procedimiento propiamente dicho.

Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración -con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Voto: 2003-09125 de las nueve horas con veintiún minutos del veintinueve de agosto del dos mil tres. (El subrayado no es del original).”
(Dictamen No. C-082-2005 del 24 de febrero del 2005).

En virtud de las diligencias realizadas y de la prueba incorporada al expediente, este órgano no encontró elementos suficientes que permitan establecer, en grado de probabilidad, que (...) haya incurrido en una actuación arbitraria, discriminatoria, motivada por razones personales o contraria a los deberes inherentes a su cargo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger lo señalado en el oficio O.J-2026-624 de la Oficina Jurídica (REF: CU-788-2026).**
- 2. Archivar el expediente correspondiente a la denuncia DEN.CU-08-2025 (REF: CU-1096-2025).**

3. **Informar del presente acuerdo a la persona denunciante por los medios señalados.**

ACUERDO FIRME

2. **Sesión extraordinaria del Consejo Universitario, para el próximo martes 25 de agosto a las 8 am. Además, se convoca sesión ordinaria el jueves a las 2:00 pm.**

Al respecto se toman los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO VI, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. **El interés del Consejo Universitario por continuar con la discusión de los asuntos vinculados con el oficio DFOE-DEC-9387 de la Contraloría General de la República, expediente DFOE-DEC-ORD-00017-2025.**
2. **Lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual indica lo siguiente:**

“Artículo 10:

El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria cuando así lo acuerde o cuando la persona que ocupe la Rectoría, por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros, lo convoque por escrito, con al menos 24 horas de anticipación. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias serán invariables, a menos que la totalidad de los miembros que conforman el Consejo estén presentes en la sesión y estén de acuerdo con alguna variación de la agenda”

SE ACUERDA:

Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el martes 25 de agosto de 2026, de 08:00 a 10:00 a.m., con el fin de continuar con la discusión de los asuntos vinculados con el oficio DFOE-DEC-9387 de la Contraloría General de la República, expediente DFOE-DEC-ORD-00017-2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 2-b)

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, ha informado que el próximo jueves 27 de agosto de 2026 debe atender una serie de compromisos durante la mañana, por tanto, solicita la posibilidad de modificar la hora de la sesión ordinaria del Plenario para la tarde.

SE ACUERDA:

Convocar a la sesión ordinaria del Consejo Universitario, el próximo jueves 27 de agosto, a partir de las 02:00 p.m. y hasta las 05:00 p.m.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cincuenta y dos minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO

ANABELLE CASTILLO LOPEZ
PRESIDENTE a.i.
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / MR / WM / PL **